

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL  
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
DIECISÍS.**

**ASISTENTES:**

**Alcaldesa-Presidenta:**

Doña Onalia Bueno García

**Concejales Asistentes:**

D. Juan Mencey Navarro Romero

D<sup>a</sup>. Grimanesa Pérez Guerra

D. Luis Miguel Becerra André

D<sup>a</sup>. Tania del Pino Alonso Pérez

D. Juan Carlos Ortega Santana

D. José Manuel Martín Martín

D. Juan Ernesto Hernández Cruz

D<sup>a</sup>. Alba Medina Álamo

D. Francisco Maicol Santana Araña

D. Jeremías Pérez Álamo

D<sup>a</sup>. María del Carmen Navarro Cazorla

D. Jordi Afonso Suárez.

D. Francisco Javier Medina Betancor

D<sup>a</sup>. Raquel Ravelo Guerra

D<sup>a</sup>. Carmen Delia Alonso Medina

D<sup>a</sup>. María del Pino González Vega.

D. Julián Artemi Artiles Moraleda

D<sup>a</sup>. Isabel Lucía Santiago Muñoz

**Interventor General Accidental:**

D. Francisco Javier Jorge González.

**Secretario General:**

D. Domingo Arias Rodríguez

**No asiste injustificadamente:**

D. Domingo Rodríguez González

D. Willian Cristofe García Jiménez

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diecisiete horas del día **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE de dos mil dieciséis**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Onalia Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General de la Corporación, Don Domingo Arias Rodríguez, para dar fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el Orden del día.

## 1) PARTE DECISORIA

Dña. Isabel Santiago Muñoz plantea una previa cuestión de orden por cuanto recurrió la convocatoria de esta sesión motivado en que la moción que presentó el día dieciocho no fue incluida en el orden del día.

Por el Sr. Secretario se le informa que en vía de recurso el silencio es negativo; que el artículo 156.2 del R.O.M establece que las mociones deberán presentarse hasta tres días antes de la convocatoria del Pleno, pero que en esta Secretaría siempre se han incluido aquellas que se conozcan en el momento de elaborar el orden del día, y que en este caso se recibió el lunes, cuando ya estaba elaborado; y en tercer lugar, hoy se trae en el orden del día la modificación del Reglamento Orgánico y no dice en sus alegaciones nada de lo ahora planteado.

### **1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24/10/2016.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación, que subsane errores materiales o de hecho, al borrador de acta mencionado.

Dña. Isabel Santiago manifiesta su disconformidad con el borrador de acta, que votará en contra, porque no recoge de forma seria y rigurosa lo sucedido en la sesión, ya que intervenciones de folios son resumidas en líneas, desvirtuando el sentido. Seguidamente se refiere a la realización de llamadas al orden a capricho de la presidenta así como la omisión de la introducción a las preguntas por ella formuladas y el incumplimiento de dar respuesta a las mismas.

Dña. Pino González, D. Maicol Santana y D. Juan Mencey Navarro manifiestan no tener nada que objetar a la aprobación del acta.

En consecuencia, se aprueba el acta con el único voto en contra de Dña. Isabel Santiago.

### **1.2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DEL "REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL (ROM)".**

Por el Secretario se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"En relación con el expediente relativo a la "Modificación del Reglamento Orgánico Municipal", emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 a 198 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), publicado en el BOP n.º 157, de 10 de diciembre de 2012, con base en los siguientes,*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de junio de 2016 se aprobó inicialmente la "Modificación del Reglamento Orgánico Municipal", previo Dictamen de la Comisión Informativa.

**SEGUNDO.-** Tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 91, de fecha 29 de julio de 2016, del Acuerdo del Pleno de dicha aprobación inicial, se han recibido tres escritos de alegaciones: el primero, con R.E. n.º 13417 de 30 de agosto de 2016, presentado por Dña. Isabel Santiago Muñoz, concejala electa de este ayuntamiento; el segundo, con R.E. n.º 13487, de 1 de septiembre de 2016, presentado por Dña. Carmen Dunia Hernández Falcón, Delegada Sindical de la Sección Sindical CSI-CSIF; y finalmente, un tercero, presentado por Dña. María Carmen Navarro Cazorla, concejala de este ayuntamiento, portavoz del Partido Popular, con R.E. n.º 13558 y fecha 2 de septiembre de 2016

**TERCERO.-** Con fecha 18 de septiembre de 2016 se emitió informe de Asesoría Jurídica en relación con las alegaciones presentadas en el procedimiento, pero solo se hace referencia a los escritos presentados por Dña. Isabel Santiago Muñoz y por Dña. Carmen Dunia Hernández Falcón, y no se hace referencia al tercero de los escritos de alegaciones, el presentado por Dña. María Carmen Navarro Cazorla, por no constar físicamente en el expediente en el momento de la emisión de dicho informe.

**CUARTO.-** Se ha dado traslado del expediente nuevamente a la Asesoría Jurídica, con inclusión de este último escrito de alegaciones, con el fin de que se realice un nuevo informe propuesta que recoja y valore todas las alegaciones realizadas.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 47, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

— La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

— El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SEGUNDO.-** En cuanto a las alegaciones presentadas, se debe decir lo siguiente:

**A) ALEGACIONES de DÑA. ISABEL SANTIAGO MUÑOZ, R.E. 13417, de 30 de agosto de 2016:**

- En las alegaciones de los puntos PRIMERO y SEGUNDO se argumenta en contra de la redacción propuesta para el artículo 26, y se propone una alternativa.

Se dice en el escrito de alegaciones que "la nueva redacción que proponen no concreta el sentido en que la petición de acceso a la información debe ser resuelta, ni menciona los efectos del silencio administrativo, y además mantiene una expresión que contradice frontalmente el contenido de la ley de municipios de Canarias, al afirmar que las copias se entregarán mediante la previa autorización del alcalde", y por ello entienden que "esto es mantener la censura previa al estilo de lo que establecía el artículo 107 respecto de la posibilidad de grabar las sesiones plenarios".

Se considera también, en esta primera alegación, que se debería decir en la nueva redacción "que la obtención de copias es un derecho de los concejales, tal y como fija la ley de municipios de Canarias". Por ello, se cree necesario que "la cláusula penal que introduce la ley de municipios de Canarias debe estar presente para garantizar la depuración de responsabilidades cuando el derecho de acceso a la documentación sea obstruido y/o obstaculizado por la Administración".

La redacción propuesta para el artículo 26 del ROM dice así:

<< 1) El derecho de acceso a los antecedentes administrativos regulado en el artículo anterior se llevará a cabo directamente ante los propios servicios municipales, previa petición escrita concretando la información requerida, que se entenderá estimada y accederá directamente al expediente si la solicitud no es resuelta en plazo no superior a cinco días naturales. La secretaría general facilitará el acceso al expediente o entregará copia del mismo.

2) Cuando el Concejales solicitase copia de los antecedentes o documentos, la entrega de las mismas se realizará por los funcionarios municipales en el plazo de tres días hábiles desde el fin del periodo para el acceso, y previa autorización del Alcalde-Presidente, de forma que se facilite al empleado público o departamento correspondiente el tiempo necesario para preparar debidamente la documentación y/o expediente solicitado, sin que ello pueda afectar o retrasar el normal funcionamiento de la administración.

3) Las copias de los documentos requeridos se entregarán al Concejales solicitante en papel, formato telemático u otro tipo de soporte físico adecuado para albergar datos o imágenes digitalizadas, a juicio del responsable del servicio, y siempre y cuando quede debidamente acreditada la entrega y recepción de los mismos.

4) Las solicitudes de acceso a la documentación se inscribirán en un registro de secretaría, informando el funcionario responsable de la unidad sobre su existencia, disponibilidad, horario de acceso y dependencia donde se custodia la documentación. >>

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, regula el acceso a la información en su artículo 25, que dice así:

<< 1. Los miembros de los ayuntamientos, mancomunidades de municipios, áreas metropolitanas y organizaciones públicas municipales de Canarias, tendrán **derecho a recibir información en los términos de este precepto**, sin perjuicio del **derecho a la información** que establece la **legislación básica de régimen local**.

2. Las solicitudes de información deberán resolverse en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde su presentación. Pasado el plazo para resolver la solicitud, sin que haya recaído resolución expresa denegatoria, se entenderá estimada por silencio y la secretaria general deberá facilitar al solicitante el acceso directo al expediente o hacer entrega de la información solicitada. El incumplimiento de ese deber acarreará responsabilidad disciplinaria por obstrucción al derecho constitucional del libre ejercicio de cargo público.

3. El derecho de acceso a la documentación por parte de los miembros de la entidad a que se refiere este artículo se sujetará, además de a las previsiones de la legislación básica de régimen local, a las siguientes:

a) El ejercicio de ese derecho no podrá implicar menoscabo u obstaculización de la eficacia administrativa, por lo que podrá ser denegada la petición por resolución del alcalde motivada en esa circunstancia. Las conductas voluntariamente obstaculizadoras se considerarán realizadas en fraude de ley y con abuso del propio derecho.

b) Las solicitudes de información podrán ser denegadas cuando afecten a información cuyo acceso esté limitado por la Constitución o la ley o cuando el acceso a la información pudiera causar perjuicio para otros derechos constitucional o legalmente protegidos. La resolución denegatoria del alcalde será en todo caso motivada.

c) Los miembros de la entidad tienen el deber de guardar reserva en relación con la información a la que accedan para hacer posible el desarrollo de su función, especialmente de la que ha de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción.

4. Los concejales tienen **derecho a obtener copia** de los documentos que integran los expedientes en los términos previstos en la legislación básica de régimen local y en el número 3.a) de este artículo. >>

Dice doña Isabel Santiago que "la nueva redacción que proponen no concreta el sentido en que la petición de acceso a la información debe ser resuelta, ni menciona los efectos del silencio administrativo", sin embargo se puede comprobar que el punto 1 del artículo 26 dice textualmente que la petición escrita concretando la información requerida "se entenderá estimada y accederá directamente al expediente si la solicitud no es resuelta en plazo no superior a cinco días naturales", es decir, el efecto del silencio administrativo es positivo, con las consecuencias que la Ley de Municipios de Canarias establece al efecto: "la secretaria general facilitará el acceso al expediente o entregará copia del mismo". En este sentido, se puede comprobar que el artículo 26 es especialmente respetuoso con lo que establece la ley de municipios, y recoge exactamente lo que esta dice: que el plazo para responder son 5 días, que el silencio es positivo y que en ese caso se facilitará el acceso al expediente o se entregará copia de la información solicitada.

En relación con la afirmación de que existe una "expresión que contradice frontalmente el contenido de la ley de municipios de Canarias, al afirmar que las copias se entregarán mediando la previa autorización del alcalde", también debemos discrepar, puesto que el artículo 27.5 de la ley de municipios dice, en relación con las copias, que "los concejales tienen **derecho a obtener copia** de los documentos que integran los expedientes en los términos previstos en la legislación básica de régimen local y en el número 3.a) de este artículo".

El 27.3.a) se refiere a los casos de denegación de la petición por resolución motivada del alcalde en determinados casos, mientras que la legislación básica de régimen local, en esta materia, está constituida por el Capítulo V del Título V de la Ley 7/1985, referido al "Estatuto de los miembros de las Corporaciones locales"; en concreto, el derecho al acceso a la información se recoge en el artículo 77 que dice así:

<< Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado. >>

En desarrollo de lo dispuesto en la LRBRL, el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales detalla la regulación del "Estatuto de los miembros de las Corporaciones locales" en su Título I. Se debe indicar que, de acuerdo con la resolución interpretativa de la Dirección General de la Administración Local de 27 de enero de 1987 (BOE del 28, corrección de errores del 16 de febrero), lo dispuesto en este Título I no podría ser modificado por los Reglamentos orgánicos municipales en la medida en que allí se reproduzcan derechos previstos en normas legales, pero sí cabría una regulación distinta cuando se trate del desarrollo o concreción de esas normas legales. Así las cosas, el artículo 16 del ROF dice que "el libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno".

Por tanto, por remisión de la Ley de municipios de Canarias, el derecho a obtener copia de los documentos que integran los expedientes se sigue rigiendo por la normativa estatal, que no ha cambiado, y que ha sido y sigue siendo respetada por el ROM.

A mayor abundamiento, debemos indicar que esa legislación básica estatal ha sido aclarada por la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, que entiende que el derecho de información derivado del art. 23 de la Constitución no incluye, como contenido propio del derecho fundamental, el derecho a la obtención de fotocopias o copias legítima-

das, y que la facultad de acceso a la información de cualquier expediente o antecedente documental solo puede obtenerse mediante el libramiento de copias en los casos legalmente autorizados.

Se pueden citar, entre otras, sentencias de 21/04/1997, 13/02/1998, 26/06/1998, 14/03/2000 o 16/03/2002. Además dice la jurisprudencia que las copias no tienen por qué ser compulsadas (STS de 19/07/1989), ni autenticadas (STS de 21/04/1997). La STS de 30/05/2003 dice que "el acceso a la información para el ejercicio de la función de concejal lo cubre el artículo 14 del Reglamento de Organización mencionado, no así el derecho a la obtención de copias, debiéndose destacar que es el derecho de acceso directo a la información el que se integra en el artículo 23.2 de la Constitución y no el de obtener copias de documentos".

La sentencia del Tribunal Supremo de 5/05/1995 decía en su fundamento jurídico quinto:

<< **Quinto:** Traslada la cuestión al ámbito de este recurso, en relación con el motivo de casación alegado, lo primero que debe dilucidarse es si en relación con la solicitud de información demandada por los Concejales reclamantes se produjo una autorización por la vía del silencio positivo (tesis de sentencia, basada en el art. 14 ROFCL) o bien una denegación, tácita o expresa (tesis de los recurrentes).

La rotundidad de los textos legales y los datos de hecho constantes en el enjuiciamiento eliminan cualquier duda sobre la solución adoptable. Determina el art. 14.1 ROFCL (en concordancia con el art. 77 L 7/1985 de 2 abr.), que «todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función». Y añade el siguiente apartado que «la petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la comisión de gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días a contar desde la fecha de solicitud».

No existe constancia en la relación de hechos, ni tampoco se alega por la representación procesal recurrente, que en el transcurso de los cinco días siguientes a la presentación de la tantas veces citada solicitud de información mediasen comunicaciones o actos de los que pudiera inferirse la voluntad denegatoria o meramente dilatoria por parte de la Autoridad municipal. Por tanto, parece evidente que concurriendo el requisito previsto en el art. 14.1 ROFCL, antes reseñado, debió entenderse concedida la autorización por silencio administrativo positivo. Ello, no obstante, requiere alguna matización.

El citado precepto legal se refiere a la «petición de acceso a las informaciones» mientras que la solicitud de los concejales reclamantes incluye expresamente la expedición de fotocopias o informes escritos, lo que le atribuye un contenido más extenso y complejo que el mero «acceso» a la fuente informativa en la dependencia municipal correspondiente y comporta distinto régimen jurídico. Así, la facultad de acceso a la información de cualquier expediente o antecedente documental reconocida por la Ley sólo puede obtenerse mediante el libramiento de copias en los casos legalmente autorizados de acceso libre de los concejales a la información o bien cuando ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno -art. 16.1 a), en relación con el 15, ROFCL-.

Resumiendo, pues, cuanto llevamos expuesto, queda claro que la autorización presunta por silencio positivo, en relación con la solicitud presentada por los concejales reclamantes queda circunscrita a la toma de conocimiento mediante el acceso directo a la documentación informativa, en los términos y con los requisitos que el texto legal menciona o detalla, pero no se extiende automáticamente a que ese conocimiento se facilite a través de la entrega de copias de documentos interesadas en la solicitud. >>

En definitiva, siendo el derecho de acceso un derecho de configuración legal ha de actuarse de acuerdo con lo previsto en la ley, y la LRBRL no reconoce el derecho a obtener copias, por lo que hay que estar a lo dispuesto en el art. 16.1.a) del ROF, es decir, la necesidad de autorización para el libramiento de copias, salvo en los casos de libre acceso, sin perjuicio del mejor tratamiento para los miembros de la Corporación que respecto a las copias pudiera establecerse en el Reglamento Orgánico.

Por tanto, aunque la redacción del artículo 26 del ROM bien pudiera haber sido otra, la ahora propuesta se adapta perfectamente a las consideraciones legales y recoge las nuevas previsiones de la Ley de municipios de Canarias, por lo que esta alegación debe ser desestimada.

- En el punto TERCERO de las alegaciones se propone una nueva redacción del artículo 46, relativo a la Junta de Portavoces.

Se dice que en la redacción propuesta del artículo 46 se pasan por alto cuestiones tan fundamentales "como la posibilidad de que dicho órgano de deliberación y de participación plural de todos los grupos políticos pueda ser convocado por la oposición a los efectos de dar cumplimiento a sus funciones" y también que se pierde "la oportunidad de establecer el voto ponderado, u otro sistema de votación para aquellos casos en los que haya que llegar a algún acuerdo en el seno de la misma".

En respuesta a esto, debemos decir que la regulación propuesta se adapta a lo establecido en la ley de municipios de Canarias, que prevé que el reglamento orgánico determine el régimen de funcionamiento. Si bien la propia ley dice que se puede prever el voto ponderado para cuando las funciones se deban materializar en forma de acuerdo, es perfectamente admisible el criterio de no hacerlo, que es el que se ha seguido en la elaboración del ROM y que ahora no se ha considerado oportuno cambiar. Por otra parte, la posibilidad de que un órgano municipal sea convocado por la oposición no parece muy lógica, aunque sí podría preverse la posibilidad, a semejanza de lo que ocurre con los Plenos, de que sea convocada por el Alcalde a petición de un determinado número de miembros de la Corporación. En todo caso, este tampoco ha sido el criterio adoptado.

A continuación se dice también que "la redacción dada al precepto incurre en un error", al definir a la Junta de Portavoces como un "órgano de asistencia al alcalde", cuando la ley de municipios de Canarias la define en su artículo 38.2 "como un órgano auxiliar del pleno y de asistencia al secretario general, pero nunca de asistencia al alcalde, por lo que debe ser subsanado".

En relación con esto último, debemos decir que el artículo 46 propuesto dice en su punto 1 que la Junta de Portavoces "es el órgano consultivo y colaborador de la alcaldía en la ordenación del trabajo del Pleno", lo que no es incompatible de ninguna manera con la redacción del artículo 38 de la Ley de municipios de Canarias, que dice que "una vez constituida, la junta de portavoces hará las funciones de órgano auxiliar del pleno, sin perjuicio de la asistencia que deba prestarle quien ejerza funciones en la secretaría general". Es decir, el ROM dice que es un órgano consultivo y que es colaborador de la alcaldía en la ordenación del trabajo del pleno, pero no dice que no sea un órgano auxiliar del pleno. En cuanto a la afirmación de la alegante de que es un órgano "de asistencia al secretario general", debemos decir que es equivocada, pues la ley habla de la asistencia que debe prestarle a la Junta de Portavoces "quien ejerza funciones en la secretaría general", y no al revés; es decir, el secretario general es el que asiste a la Junta de Portavoces, y no al contrario.

Finalmente, se hace referencia en esta alegación a las funciones de la Junta de Portavoces. Se dice que con este reglamento se está tratando de innovar, "cuando lo más sencillo es incluir en nuestro reglamento el tenor literal de la retahíla de funciones que la ley de municipios de Canarias le atribuye a este órgano colegiado"; dice también que no es necesaria tanta innovación y que "lo más adecuado es la adaptación en los estrictos términos en los que se manifiesta la ley, otra cosa bien distinta es que se quieran ampliar las funciones de la junta de portavoces, pero eso a día de hoy no lo han planteado en esta modificación". Finalmente, dice que se está obviando por completo "el contenido del artículo 98.2 de la Ley de Municipios de Canarias, que otorga una competencia más a la junta de portavoces, esto es, la de acordar la modificación del día y la hora a celebrar un pleno ordinario, que por supuesto debe ser incluida por mandato legal".

Comenzando por esto último, se debe aclarar que la disposición transitoria quinta de la Ley de municipios de Canarias da un plazo a las corporaciones locales para que puedan adaptar sus reglamentos y ordenanzas a las previsiones de la ley, pero esto no significa que tengan que recoger todas las previsiones legales (que son directamente aplicables) expresamente en sus normas municipales; lo que significa es que se deberá eliminar de los reglamentos municipales aquello que sea contrario a la nueva ley, y que se adapte lo que ya existente a la redacción esta, pero no es necesario que se vuelva a transcribir lo que ya dice la ley (sin perjuicio de que se haga, en la medida de lo posible o por razones prácticas). No obstante, si que parece razonable, ya que se transcriben literalmente buena parte de las funciones que la ley asigna a la Junta de Portavoces, que la transcripción que se hace sea completa y literal, con el objeto de evitar confusiones. Por eso se debería estimar parcialmente esta enmienda, al menos en lo que se refiere a las funciones de la Junta de Portavoces, por lo que se debe proponer transcribir todas las funciones de este órgano tal y como vienen en el artículo 38 de la Ley de Municipios de Canarias, lo que supone añadir el último inciso del apartado b ("... en el pleno y en las comisiones"), así como las letras e) y f) del artículo 38 de la ley: "e) La fijación del calendario de sesiones de las comisiones. f) La propuesta de convocatoria de sesiones plenarias extraordinarias, incluida la de debate de la gestión del gobierno municipal o debate del estado del municipio".

- En el punto CUARTO de las alegaciones, en relación con el artículo 55 del ROM que recoge los órganos necesarios superiores y complementarios y los órganos de dirección y gestión administrativa, se propone la creación de tres comisiones especiales y la reposición de la figura de Jefe de Servicio.

Para ello, se propone una nueva redacción para el punto 3 del artículo 55, añadiendo dos nuevas comisiones especiales (y no tres como se adelanta en el encabezado de la alegación), modificando correlativamente el artículo 173. Las nuevas comisiones que se proponen serían una "Comisión Especial de Organización y Calidad" y una "Comisión Especial de Control y Seguimiento de la Contratación". En consonancia con esta propuesta, se plantea la creación de cuatro nuevos artículos que desarrollen el contenido de las comisiones especiales propuestas. Por otra parte, en relación con el apartado 4 del artículo 55, considera que "debe quedar redactado en el sentido en que ahora se contempla en el Reglamento Orgánico Municipal".

En respuesta a esto debemos decir que las funciones de las propuestas comisiones especiales pueden ser ejercidas en las comisiones informales que ya están creadas, pues estas están configuradas para tratar todos y cada uno de los asuntos que se tramitan en el ayuntamiento.

Y en relación con la redacción propuesta para el artículo 55.4 y los Jefes de Servicio, esta alegación debe atenderse conjuntamente con la efectuada en el punto décimo, por lo que dejamos la respuesta a la misma para luego, de modo que se aclare la situación de las figuras de Coordinadores de Área, Jefes de Servicio y Jefes de Unidad.

- En el punto QUINTO de las alegaciones se propone una nueva redacción para el artículo 72.

*Se dice en este punto que el artículo 72 dice una cosa y el artículo 75 la contraria y se propone una refundición de ambos preceptos, de modo que el artículo 72 tenga la siguiente redacción: "Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, salvo en aquellos casos en que los asuntos que hubieran de debatir y/o tomar acuerdos sean competencia del pleno, en cuyo caso serán públicas".*

*En realidad la redacción de estos artículos, en el acuerdo plenario del 30 de junio que aprobaba la modificación inicial del ROM, ya recoge esta modificación en relación con la propuesta que se llevó inicialmente a la Junta de Portavoces, órgano que advirtió el error.*

*En aquella propuesta original sí existía esa contradicción, ya que el punto 1 del artículo 72 decía que las sesiones de la Junta de Gobierno local no serán públicas en ningún caso, cuando sí se recogía una excepción, en el nuevo párrafo segundo del artículo 75, referida a los casos en que la Junta de Gobierno Local tenga que "debatir y tomar acuerdos en materia de competencia del pleno".*

*Sin embargo, en el acuerdo plenario de 30 de junio se aprobó la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 72: "Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, salvo el supuesto previsto para asuntos que haya delegado el pleno de la Corporación"; y se eliminó la propuesta de introducir un segundo párrafo en el artículo 75.*

**Por ello, la alegación debe ser desestimada.**

**- La alegación propuesta en el punto SEXTO, se refiere a las sesiones extraordinarias del pleno reguladas en los artículos 93 y 94.**

*Se hace referencia en esta alegación a una sentencia del TSJ de Canarias de 21 de marzo de 2014 "relativa al número de asuntos que pueden ser incluidos en una sesión plenaria" y se propone "pasar del singular al plural a la hora de referirse a los asuntos que pueden ser incluidos en una convocatoria plenaria extraordinaria". Además, se rechaza la supresión propuesta del último inciso del punto 2 del artículo 93, que decía "convocándose sesión en los cuatro días siguientes a la solicitud", pues es, a su entender, "un paso en apariencia hacia la arbitrariedad que afecta al carácter garantista que debe tener un reglamento de este tipo".*

*En relación con la primera cuestión, debemos decir que la redacción del ROM es absolutamente respetuosa con la redacción del artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, que dice literalmente lo siguiente: "... no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria". Como se comprenderá perfectamente, transcribiendo literalmente una disposición legal no se puede incumplir ninguna sentencia, y tampoco se va a ejecutar la sentencia a que se hace alusión modificando la redacción del ROM. En cuanto a lo de la supresión del último inciso del 93.2, en nada puede afectar su retirada puesto que es una previsión legal, la del artículo 48.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, norma con rango de ley que, además, dispone el carácter de básico para el citado artículo 48 en su disposición final séptima. Por tanto, aunque se elimine esa previsión del ROM, el plazo de 4 días es el que debe aplicarse.*

**- En el punto SÉPTIMO de las alegaciones se propone una nueva redacción para el artículo 97.3.**

*El artículo 97 se refiere al orden del día del Pleno, y su punto 3 establece que dicho orden del día será fijado por el Alcalde, sin hacer referencia a que deberá ser oída la Junta de Portavoces, tal y como establece la Ley de Municipios de Canarias en su artículo 38.3.d) y el propio ROM en el 46.6.d).*

*En la redacción ahora propuesta se añade un inciso que dice "una vez oída la junta de portavoces"; si bien ya se recoge esa previsión legal en el ROM, como la misma alegante reconoce, entendemos que no está de más recordarlo en el artículo que prevé la fijación del orden del día, y podría recogerse tal y como se establece en la propuesta de Dña. Isabel Santiago: "El orden del día de las sesiones del Pleno será fijado por el Alcalde, una vez oída la Junta de Portavoces [...]".*

**- En el punto OCTAVO de las alegaciones se muestra contraria a la nueva redacción dada al artículo 109.2, en relación con la aprobación de las actas plenarias, pero no se propone nueva redacción.**

*No vemos dónde está la incongruencia: si no hay observaciones el acta se aprueba, por asentimiento, tal y como está. Si hay observaciones, el acta se aprobará como ha sido presentada más el añadido de las observaciones que se aprueben. Por tanto, hay que proponer esas observaciones y votarlas: las que se aprueben por mayoría simple tras la votación se añadirán al acta, que quedará así aprobada.*

**- En relación con el artículo 176, el punto NOVENO de las alegaciones propone una nueva redacción para su punto 1.**

El artículo 176 recoge el régimen de las sesiones de las Comisiones Permanentes. En la alegación se considera que su punto 1, relativo a la convocatoria de las mismas, debe ser modificado para incluir la posibilidad de convocarlas de modo extraordinario a petición de los concejales miembros de las mismas, posibilidad recogida de modo expreso en el artículo 134 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Este último artículo se encuadra dentro del Título III del Reglamento, título que solo se aplica en ausencia de reglamento orgánico municipal, y por tanto no es directamente aplicable. La propuesta que hace ahora Dña. Isabel, de incluir en el ROM la misma posibilidad que recoge el artículo 134 del ROF, es innecesaria en tanto en cuanto se recoge en el mismo precepto, en relación con la convocatoria de las sesiones, una remisión a "las reglas previstas en el presente Reglamento Orgánico para la convocatoria de las sesiones del Pleno", y entre esas reglas está la del artículo 93.2 que otorga la iniciativa para convocar sesiones extraordinarias "a un número de Concejales no inferior a la cuarta parte del número legal de miembros de la corporación".

**- Finalmente, el punto DÉCIMO de las alegaciones se refiere a los artículos 187 y 208 del ROM.**

Transcribimos literalmente el contenido de las alegaciones en este punto:

<< Entendemos que ambos preceptos deben ser abordados de forma conjunta pues el primero introduce la figura de los coordinadores de áreas y el segundo regula sus funciones.

En primer lugar entendemos que la introducción de la figura de los coordinadores de áreas en el sistema organizativo municipal induce a confusión, y parece que crean una figura reservada a los municipios de gran población. Entendemos que estas figuras, tal y como las plantean no sólo son una asimilación de los jefes de servicio, sino que no procede su desarrollo dada la situación relativa a que Mogán no es considerado como un municipio de gran población.

Por otro lado, entendemos que se produce un error en el art. 187, pues recoge la figura de los jefes de servicio, para luego en el desarrollo del art. 208, suprimirlos tanto como instrumentos jerárquicos de la organización municipal, como a nivel funcional, recordemos que el art. 208, en la nueva redacción propuesta, elimina la retahilla de funciones que antes le correspondían a la jefatura de servicios. Dicho esto, entendemos que el art. 187 debe ser revisado en base a lo establecido en el 208, propuesto por el gobierno municipal.

Así mismo la redacción del art. 187 es confusa e incluso me atrevería a afirmar, que contraría a los principios inspiradores de nuestro sistema democrático, y es que resulta difícil de asimilar que la figura de los coordinadores de áreas, pueda entenderse como superior, en términos de dirección, control y supervisión de la gestión, a la autoridad que ejercen los concejales delegados. Los concejales delegados al igual que el resto de miembros del gobierno están revestidos de la legitimidad que les confiere la representatividad que les otorga haber pasado por las urnas, cosa que no ocurre con los coordinadores, motivo por el cual entendemos que la regulación que se hace de esta figura no es la adecuada.

Los jefes de servicio no pueden ser suprimidos del organigrama, lo que debe ser reformulado, de tal modo que la dirección técnica y jerárquica de toda el área que corresponda recaiga si lo tienen a bien, en un coordinador por cada una de ellas, a su vez esta se descompone en servicios, con un jefe al frente de cada uno de ellos, de tal modo que se facilita el trabajo, y el orden interno de la administración.

Con la sustitución del jefe de servicio, por el coordinador de área los efectos organizativos serán nefastos para la prestación de los servicios públicos, el control y la gestión de los asuntos municipales.

Por ello, entendemos que la figura de los jefes de servicio debe ser restituida y encuadrada en el organigrama en el sentido expuesto, así como que se debe aclarar que los coordinadores de áreas están subordinados jerárquicamente también a los concejales delegados.

Se debe caminar por un modelo organizativo donde lo político quede perfectamente separado de lo técnico, un coordinador no puede ser un puesto de mando, sino un puesto de gestión administrativa, de lo contrario nada ni nadie garantiza ni la objetividad en la formulación de las propuestas técnicas, ni la gestión eficaz de los servicios públicos.

**Se propone la siguiente redacción para el Artículo 187.2:**

La jefatura superior de las Áreas de Gobierno corresponde a un Teniente de Alcalde, bajo cuya dependencia ejercerán sus funciones los Concejales Delegados, los coordinadores de área y los Jefes de Servicio. Las funciones de dirección quedan reservadas a los Tenientes de alcalde, así como a los concejales delegados en el marco determinado por la delegación de las competencias efectuadas hacia ellos.

**Se propone la siguiente redacción para el Artículo 208:**

Este artículo pasaría a ser el 205 en el que se regulan las funciones de los coordinadores de áreas:

**Artículo 205.- Coordinador de Área. Puesto de dirección y gestión administrativa sin capacidad política decisoria alguna, dependiente jerárquicamente de un Teniente de alcalde.**

Son funciones de los coordinadores de áreas:

- 1) Organización y dirección de las funciones y actividades atribuidas y desarrolladas por los servicios, unidades administrativas y personales adscritas.
- 2) Administrar y gestionar los recursos materiales y bienes afectos a para la realización de los cometidos y funciones asignados.
- 3) Formalizar anteproyectos de planes, programas y convenios así como su ejecución, de conformidad con las instrucciones dictadas por el/la Teniente Alcalde del que dependan y/o concejal Delegado.
- 4) Impulsar y supervisar la gestión ordinaria del Área, velando por el buen funcionamiento de los servicios, unidades y personal a su cargo.
- 5) Estudio y asesoramiento para la elaboración de propuestas de resolución de actos y acuerdos.
- 6) La dirección y coordinación del personal del Área, lo que implicará, informar las adscripciones en comisión de servicios, la autorización de permisos, vacaciones y licencias y, en su caso, la asignación de gratificaciones y complementos de productividad.

**Se propone la creación del art. 206 regulador de los jefes de servicio.**

#### **Artículo 206.- Jefes de servicio**

##### **Sección 6ª. Jefes de Servicio**

**Artículo 208.- Funciones.** A los/las Jefes/as de Servicio les corresponde, bajo la dependencia directa del coordinador de área el apoyo técnico y administrativo ejerciendo las competencias que se determinan en la Relación de Puestos de Trabajo y las que la legislación básica de régimen local atribuye a los jefes de dependencia, además, de las siguientes:

- a) Proponer al coordinador de área la organización de las funciones y actividades atribuidas y desarrolladas por los servicios, unidades administrativas y personales adscritas.
- b) Ejecutar las instrucciones del coordinador de área relativas a la administración y gestión de los recursos materiales y bienes afectos a para la realización de los cometidos y funciones asignados.
- c) Elaboración de anteproyectos de planes, programas y convenios así como su ejecución, de conformidad con las instrucciones dictadas por coordinador de área del que dependan.
- e) Informe y propuesta de resolución de actos y acuerdos.
- f) Recabar y emitir los actos de ordenación e instrucción de los expedientes tales como la autorización de la devolución de documentos, su remisión directa a otros servicios o el archivo, notificaciones de Resoluciones y Acuerdos y actos de impulso de naturaleza análoga.
- h) Instrucción de los expedientes de contratación que correspondan.
- i) La evaluación técnica del funcionamiento de los servicios y procesos de su servicio, elevando propuestas al órgano superior del que dependa.

El resto de preceptos deben adaptarse a la existencia de Coordinador de Área y jefes de servicio así como proceder a la aclaración de funciones entre jefe de unidad y responsable de unidad. >>

Tal y como se plantea la alegación se debe entender que Dña. Isabel Santiago no está del todo en desacuerdo con la figura de Coordinador de Área, sino básicamente en desacuerdo con que esta figura sea solo una asimilación del Jefe de Servicio y además tenga una situación jerárquica superior a la de un concejal delegado.

En relación con esto último, se debe aclarar que el Coordinador de Área no es jerárquicamente superior al concejal delegado. Obviamente no es esta la idea del ROM, la de entender al Coordinador de Área por encima del Concejal Delegado; el coordinador es un funcionario que realiza las funciones que se enumeran en el artículo 205, ninguna de carácter político. Pero esto lo explica perfectamente el artículo 55.5, que establece que los órganos superiores (entre los que están los concejales) ejercen las "funciones de dirección, planificación y coordinación política", mientras que corresponde a los órganos directivos (entre los que se encuentran los coordinadores de área) "la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores". Por su parte, las funciones de los concejales delegados se establecen en el artículo 189, donde queda bien claro que ejercen la dirección de la actividad de su delegación bajo la autoridad del Teniente de Alcalde Delegado de Área. Por todo ello, entendemos que se debería cambiar el orden en que aparecen estas dos figuras en el artículo 187.2, para no causar confusión con respecto a su relación jerárquica, de modo que la alusión a los concejales delegados se anteponga a la de coordinadores de área.

En cuanto a los Jefes de Servicio, se admite que no pueden ser suprimidos del organigrama y que deben ser reformulados, considerando que es más correcto conservar la terminología de la Ley de Municipios, adaptada a nuestra estructura orgánica. Por todo ello, se propone que se mantengan las figuras de Coordinador de Área y Jefe de Servicio, y se añade también la de Jefe de Negociado; estas dos últimas sustituyen a las que, en la propuesta inicial, se llamaban Jefe de Unidad y Responsable de Unidad respectivamente. Además, se modifican los artículos correspondientes para aclarar en mayor medida cuáles son las funciones de cada uno de ellos.

**En resumen, se debe admitir parcialmente esta enmienda, en este sentido:**

- Empezando por el final de su propuesta, se adapten los preceptos del ROM a la existencia de Coordinadores de Área y de Jefes de Servicio.
- Se aclaran las funciones entre jefe de unidad y responsable de unidad, ahora Jefe de Servicio y Jefe de Negociado.
- Se modifica el artículo 187.2, anteponiendo la figura del concejal delegado a la del Coordinador de Área, para evitar malentendidos con respecto a la autoridad y funciones de cada uno.
- Se aclaran también las funciones del Coordinador de Área y de Jefe del Servicio.

Finalmente, se debe decir que esta última alegación se ha estudiado en relación con la alegación presentada por Dña. Carmen Dunia Hernández Falcón, en representación del sindicato CSI-F, por estar referidas en gran parte a lo mismo, y de ambas se han sacado ideas interesantes que conducen a una nueva propuesta, la que se expresa al final de este punto expositivo, tras valorar la alegación del CSI-F.

**B) ALEGACIONES presentadas por DÑA. CARMEN DUNIA HERNÁNDEZ FALCÓN, con R.E. 13487, de 1 de septiembre de 2016:**

Transcribimos de forma literal las alegaciones de Dña. Dunia Hernández, Delegada Sindical de la Sección Sindical CSI-CSIF:

<< Que se ha publicado en el BOP n.º 91, de fecha 29 de julio de 2016, anuncio de exposición pública de la "Modificación del Reglamento Orgánico Municipal". Aprobada en el Pleno celebrado el día 30 de junio de 2016.

Según el artículo 56 del ROM las Áreas de Gobierno se dividen en Servicios y éstos en Unidades Administrativas. No hace mención alguna el ROM sobre la creación, modificación y supresión de los Negociados. Sin embargo en el acuerdo Plenario de 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de Las Palmas n.º 103, de 26 de agosto de 2016, la estructura organizativa de este Ayuntamiento se divide en Áreas, Servicios y Negociados. Desatendiendo lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, del que se desprende que para poder crear un Servicio deben existir dos o más Secciones y para crear éstas, deben existir dos o más Negociados. No obstante, es intención de este Sindicato, en relación con el ROM, aclarar la situación con esta Administración.

Una de las modificaciones es la del artículo 55.4) De los órganos de dirección y gestión administrativa. Así como los artículos relacionados con éste, recogidos en la Sección 60 del Título VIII. "De la Administración del Ayuntamiento de Mogán", artículos 205 a 208. No existe concordancia entre la estructura aprobada en el Pleno de 28 de julio con éstos órganos de dirección y gestión administrativa. Por ello, proponemos que se modifique el ROM en los términos que se recogen en el ANEXO I de este escrito. Todo ello, atendiendo a los nombramientos de personal existentes en la actualidad en este Ayuntamiento.

Por otra parte, según el artículo 1.j) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Administración en la atribución, ordenación y desempeño de las funciones y tareas debe fundamentarse en el principio de jerarquía. Dicha jerarquía no viene reflejada en el ROM respecto de los órganos de dirección y gestión administrativa. En atención a la estructura aprobada en el Pleno de 28 de julio, en la que los Negociados pertenecen a Servicios y que éstos se engloban dentro de un Área de Gobierno, proponemos la siguiente relación jerárquica:

- Los responsables de unidad estarían bajo las órdenes del Jefe de Negociado directamente, si existiese. En caso contrario estaría bajo las órdenes del Jefe de Servicio, si existiese y si no bajo el Coordinador del Área.
- Los Jefes de Negociado estarían bajo las órdenes de los Jefes de Servicio si existiesen. En caso contrario bajo las órdenes del Coordinador del Área.
- Los Jefes de Servicio estarían bajo las órdenes del Coordinador del Área directamente.
- Los Coordinadores del Área, existirán en todo caso, y son el órgano de dirección superior de la estructura organizativa de este Ayuntamiento.

Para evitar confusiones, proponemos que se elimine del ROM toda referencia a "unidades administrativas", sustituyendo dicha nomenclatura por "Servicios" o "Negociados", según corresponda. O que se aclare que cuando se hace referencia a "unidades administrativas" éstas puede referirse a un "Servicio" o a un "Negociado".

En relación con el artículo 208 propuesto en la aprobación inicial, entiende este Sindicato, que las funciones de dirección y gestión administrativas están reservadas a los funcionarios públicos. Cuestión que debería estar reflejada en el ROM de forma clara, en aras de evitar confusiones y nombramientos de personal laboral en cargos que no pueden ejercer por estar reservados a funcionarios..



*En la propuesta inicial de modificación del ROM, al Jefe de Unidad se le atribuyen las funciones de los responsables de unidad. Entiende éste sindicato que será así, cuando no exista en la Unidad Administrativa un Responsable de Unidad. Proponemos que se modifique el nombre por el Jefe de Negociado y/o Servicio. >>*

*En base a estas alegaciones, Dña. Dunia Hernández, en representación del sindicato CSI-F, propone las siguientes modificaciones en el texto propuesto del ROM:*

*<< Artículo 55. Órganos necesarios superiores y complementarios y órganos de dirección y gestión administrativa  
[...]*

*4) Son órganos de dirección y gestión administrativa:*

- El Secretario General de la Administración Municipal.*
- El Interventor General Municipal.*
- El Tesorero.*
- Los Coordinadores de Área y los Jefes de Servicio y los Jefes de Negociado*
- Los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales.*

*Son órganos de gestión administrativa:*

- Los Responsables de Unidad.*

*5) Corresponde a los órganos superiores el ejercicio de las funciones de dirección, planificación y coordinación política. Corresponde a los órganos directivos la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores y las demás competencias que tengan atribuidas legalmente. Los órganos directivos y de gestión serán siempre funcionarios.*

*6) Los restantes órganos del Ayuntamiento de Mogán dependerán directamente de alguno de los órganos superiores o directivos, en el ámbito específico de sus competencias.*

**Artículo 56. Creación, modificación y supresión de Servicios y Negociados.**

*Los Servicios de cada Área de Gobierno así como los Negociados y los demás puestos de trabajo se crean, modifican o suprimen a propuesta del titular del Área de Gobierno correspondiente, mediante acuerdo del Pleno y a través de la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de régimen local.*

*[...]*

**Sección 6ª. Coordinadores de área, Jefes y responsables de unidad.**

**Artículo 205.- COORDINADOR AREA.** *Puestos de mando cuya competencia comprende funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior, y la directa realización de funciones y actividades para la que capacita específicamente su título.*

*Son funciones que corresponde a los Coordinadores de área:*

- a. Organización y dirección de las funciones y actividades atribuidas y desarrolladas por los servicios, unidades administrativas y personal adscrito.*
- b. Administrar y gestionar los recursos materiales y bienes afectos para la realización de los cometidos y funciones asignados.*
- c. Formalizar anteproyectos de planes, programas y convenios así como su ejecución, de conformidad con las instrucciones dictadas por el Teniente de Alcalde del que dependan.*
- d. Impulsar y supervisar la gestión ordinaria del Área, velando por el buen funcionamiento de los servicios, unidades y personal a su cargo.*
- e. Estudio, informe, asesoramiento y propuesta de resolución de actos y acuerdos.*
- f. La dirección y coordinación del personal del Área, lo que implicará, informar las adscripciones en comisión de servicios, la autorización de permisos, vacaciones y licencias y, en su caso, la asignación de gratificaciones y complementos de productividad.*

**Artículo 206.- JEFE DE SERVICIO,** *Se refiere a parte de un Área, que tiene sustantividad propia y susceptible de tratamiento independiente.*

*A los Jefes de Servicio les corresponden, bajo la dependencia directa del Coordinador del Área:*

- Las funciones de los Jefes de Negociado si no hubiese ninguno nombrado en el Negociado correspondiente. Así como las de Responsable de Negociado si no hubiese ningún nombramiento.*
- Administrar y gestionar los recursos materiales y bienes afectos a para la realización de los cometidos y funciones asignados en el Servicio.*

- Colaborar con el Coordinador del Área en la elaboración de anteproyectos de planes, programas y convenios así como su ejecución.
- Impulsar y supervisar la gestión ordinaria del Servicio.
- Instrucción de los expedientes de contratación que correspondan.
- El estudio, informe, asesoramiento y propuesta de resolución y acuerdos de actos administrativos del Servicio.

**Artículo 207.- JEFE DE NEGOCIADO.** Se refiere a parte de un Servicio, que tiene sustantividad propia y susceptible de tratamiento independiente.

Les corresponde, bajo la dependencia directa del Jefe de Servicio, si existiese, en caso contrario del Coordinador del Área:

- Las funciones de los responsables de Negociado si no hubiese ninguno nombrado en el Negociado.
- El estudio, informe, asesoramiento y propuesta de resolución y acuerdos de actos administrativos, si no existiese Jefe de Servicio. Si existiese, colaborar con el mismo en dichas funciones.
- Recabar y emitir los actos de ordenación e instrucción de los expedientes y los actos de impulso de naturaleza análoga.

**Artículo 208.- RESPONSABLE DE NEGOCIADO.-** Le corresponde el desempeño de tareas de tramitación de procedimientos, en concreto:

- Recibir las notificaciones y traslados dirigidas al Negociado, así como de las providencias.
- Notificación de resoluciones y acuerdos.
- Remisión a otros servicios o al archivo de documentación
- Cotejo de documentación.
- Diligenciar comparecencias.

Suprimir el siguiente apartado puesto que ya viene así recogido en la normativa de aplicación: Art. 208.- Otras funciones reservadas. >>

Valorando de forma conjunta esta alegación, sin entrar en determinados detalles, entendemos que se debe admitir parcialmente y, en consecuencia, modificar la propuesta inicial para reintroducir y reformular, en consonancia también con lo propuesto por Dña. Isabel Santiago, la figura del Jefe de Servicio. Así mismo, se considera también la propuesta de denominar Jefe de Negociado al que se denominaba Responsable de Unidad.

De esta manera, las unidades administrativas del Ayuntamiento de Mogán podrán tener la forma de Servicios o Negociados, al frente de los cuales podrá haber o no un Jefe, de Servicio o de Negociado, respectivamente.

Se respeta así la terminología de la Ley de Municipios de Canarias que, en su artículo 60, establece que las corporaciones locales "procurarán" ajustar la estructura de sus unidades administrativas a lo dispuesto en él, estableciendo el criterio jerárquico de servicios, secciones y negociados, de modo que solo se puedan crear servicios cuando existan dos o más secciones y estas cuando existan dos o más negociados. Vemos que la ley aconseja esta estructura, cuando dice "procurarán", pero parece obvio que por la dimensión de la estructura administrativa del ayuntamiento de Mogán es difícil que se cumpla lo que establece el párrafo b) del punto 2 de este artículo 60. Por ello, se considera que se puede conservar la terminología y el espíritu del artículo (sin romper su letra puesto que utiliza la expresión "procurarán"), creando una estructura jerárquica con Servicios y Negociados.

Se debe aclarar que la existencia de Negociados y Servicios no implica necesariamente que un Negociado o Servicio esté dirigido por un Jefe (de Negociado o Servicio, respectivamente) ya que los funcionarios que presten sus servicios en un Negociado pueden estar bajo las órdenes directas de un Jefe de Servicio o del Coordinador de Área, y los funcionarios que presten servicios directamente en un Servicio podrán estar bajo las órdenes directas del Coordinador de Área.

Por lo expuesto, en relación con los Coordinadores de Área y los Jefes de Servicio, vistas las alegaciones de Dña. Isabel Santiago en relación con los artículos 187 y 208, y de Dña. Duna Hernández, y admitiendo parcialmente ambas, proponemos una nueva redacción del ROM en el siguiente sentido:

- Se modifica el artículo 55:

4) Son órganos de dirección y gestión administrativa:

- El Secretario General de la Administración Municipal.
- El Interventor General Municipal.
- El Tesorero.
- Los **Coordinadores de Área, los Jefes de Servicio.**
- Los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales.

Son órganos de gestión administrativa:

- Los **Jefes de Negociado.**

- Se modifica el artículo 56:

**Artículo 56. Creación, modificación y supresión de Servicios y Negociados.**

Los Servicios de cada Área de Gobierno así como los Negociados y los demás puestos de trabajo se crean, modifican o suprimen a propuesta del titular del Área de Gobierno correspondiente, mediante acuerdo del Pleno y a través de la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de régimen local.

- Se modifica el artículo 187.2:

2) La jefatura superior de las Áreas de Gobierno corresponde a un Teniente de Alcalde, bajo cuya dependencia ejercerán sus funciones los Concejales Delegados, los Coordinadores de Área y los Jefes de Servicio.

- Se modifican los siguientes artículos:

Sección 6ª. Coordinadores de Área, Jefes de Servicio y Jefes de Negociado

**Artículo 205.- COORDINADOR AREA.** Puesto de mando cuya competencia comprende funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior, y la directa realización de funciones y actividades para la que capacita específicamente su título.

Son funciones que corresponden a los Coordinadores de área:

- g. Organización y dirección de las funciones y actividades atribuidas y desarrolladas por los servicios, unidades administrativas y personal adscrito.
- h. Administrar y gestionar los recursos materiales y bienes afectos para la realización de los cometidos y funciones asignados.
- i. Formalizar anteproyectos de planes, programas y convenios así como su ejecución, de conformidad con las instrucciones dictadas por el Teniente de Alcalde del que dependan.
- j. Impulsar y supervisar la gestión ordinaria del Área, velando por el buen funcionamiento de los servicios, unidades y personal a su cargo.
- k. Estudio, informe, asesoramiento y propuesta de resolución de actos y acuerdos.
- l. La dirección y coordinación del personal del Área, lo que implicará, informar las adscripciones en comisión de servicios, la autorización de permisos, vacaciones y licencias y, en su caso, la asignación de gratificaciones y complementos de productividad.

**Artículo 206.- JEFE DE SERVICIO.** Funcionario al frente de un Servicio, parte de un Área que tiene sustantividad propia y es susceptible de tratamiento independiente.

A los Jefes de Servicio les corresponden, bajo la dependencia directa del Coordinador del Área, las funciones de:

- Administrar y gestionar los recursos materiales y bienes afectos a para la realización de los cometidos y funciones asignados en el Servicio.
- Colaborar con el Coordinador del Área en la formalización de anteproyectos de planes, programas y convenios así como en su ejecución.
- Impulsar y supervisar la gestión ordinaria del Servicio.
- El estudio, informe, asesoramiento y propuesta de resolución y acuerdos de actos administrativos del Servicio.
- Actos de ordenación como devolución de documentos o remisión a otros servicios o al archivo, así como impulso de la actividad.
- Las demás propias del Jefe de Negociado con respecto a los negociados donde no exista esta figura.

**Artículo 207.- JEFE DE NEGOCIADO.** Funcionario al frente de un Negociado, parte de un Servicio que tiene sustantividad propia y es susceptible de tratamiento independiente.

Les corresponden, bajo la dependencia directa del Jefe de Servicio, si existiese, en caso contrario del Coordinador del Área, las siguientes funciones:

- El estudio, informe, asesoramiento y propuesta de resolución y acuerdos de actos administrativos, si no existiese Jefe de Servicio. Si existiese, colaborar con el mismo en dichas funciones.
- Gestión de expedientes, recabar y emitir los actos de ordenación e instrucción de los expedientes y los actos de impulso de naturaleza análoga.
- Recibir las notificaciones y traslados dirigidas al Negociado, así como las providencias.
- Notificación de resoluciones y acuerdos.
- Autorización de devolución de documentos y su remisión a otros servicios o al archivo.
- Cotejo de documentación.

- *Diligenciar compareencias.*

**B) ALEGACIONES presentadas por DÑA. MARÍA CARMEN NAVARRO CAZORLA, con R.E. 13558, de 2 de septiembre de 2016:**

- *En la Alegación 1ª se propone que "el artículo 25.2 quede redactado tomando como referencia lo especificado en la Ley Canaria de municipios es decir y añadiendo mención a la obtención de copia y a la responsabilidad que acarrea el incumplimiento". En concreto, proponen la siguiente redacción:*

*" Las solicitudes de información deberán resolverse en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde su presentación. Pasado el plazo para resolver la solicitud, sin que haya recaído resolución expresa denegatoria, se entenderá estimada por silencio y la secretaría general deberá facilitarle al solicitante el acceso directo al expediente o hacerle entrega de la información solicitada.*

*Asimismo los concejales tienen derecho a obtener copia de los documentos que integren los expedientes considerando un plazo máximo de 3 días hábiles desde el periodo considerado para el acceso. El incumplimiento de ese deber acarreará responsabilidad disciplinaria por obstrucción al derecho constitucional del libre ejercicio de cargo público."*

*En respuesta a esta alegación se trae a colación lo dicho anteriormente en relación con el derecho a las copias. La redacción que proponen transcribe parte del artículo 25 de la Ley de municipios de Canarias, pero incluyen un inciso contrario a lo que dice el propio artículo en su punto 4. El inciso propuesto, que no viene en la ley, dice: "Asimismo los concejales tienen derecho a obtener copia de los documentos que integren los expedientes considerando un plazo máximo de 3 días hábiles desde el periodo considerado para el acceso". Sin embargo, el 25.4 de la Ley dice al respecto: "Los concejales tiene derecho a obtener copia de los documentos que integran los expedientes en los términos previstos en la legislación básica de régimen local y en el número 3.a) de este artículo".*

*Por tanto, la alegación debe ser desestimada.*

- *En la Alegación 2ª se propone un nuevo listado de funciones específicas de la Junta de Portavoces, "tomando como referencia todas las enumeradas en la Ley Canaria de municipios y añadiendo algunas aportaciones ya mencionadas en el borrador que se pretende aprobar".*

*Esta alegación ya ha sido atendida al responder a las alegaciones de Dña. Isabel. Por tanto, se estima prácticamente al pie de la letra.*

- *Mediante la Alegación 3ª se propone "la inclusión de un séptimo punto en el art. 46 de la Junta de Portavoces", que dice literalmente: "7. Los acuerdos de la Junta de Portavoces se han de adoptar por voto ponderado. Corresponde a cada portavoz un número de votos igual al del número de concejales del grupo municipal que representa."*

*En las alegaciones de Dña. Isabel Santiago ya se habló de la posibilidad no utilizada de recoger el voto ponderado para adoptar los acuerdos de la Junta de Portavoces, pero es ahora cuando se propone claramente una nueva redacción del artículo 46 del ROM para recoger ese sistema de cómputo de votos. En respuesta a esta propuesta se debe decir lo mismo que se dijo más arriba, que el sistema del voto ponderado es perfectamente admisible, puesto que la Ley 7/2015 dice que se puede prever, pero es igualmente legítimo no utilizarlo, que es el criterio que se ha seguido en la redacción y, ahora, modificación del ROM.*

*Por tanto, se desestima esta alegación.*

- *Con la Alegación 4ª se propone una nueva redacción para el artículo 72.1: "Las sesiones de la Junta de Gobierno Local, por lo general no serán públicas salvo aquellas en las que se hubieren de debatir y tomar acuerdos en materia competencia del pleno."*

*Esta alegación, en términos similares, fue hecha por Dña. Isabel Santiago, y se respondía así más arriba:*

*<< En realidad la redacción de estos artículos, en el acuerdo plenario del 30 de junio que aprobaba la modificación inicial del ROM, ya recoge esta modificación en relación con la propuesta que se llevó inicialmente a la Junta de Portavoces, órgano que advirtió el error.*

*En aquella propuesta original sí existía esa contradicción, ya que el punto 1 del artículo 72 decía que las sesiones de la Junta de Gobierno local no serán públicas en ningún caso, cuando sí se recogía una excepción, en el nuevo párrafo segundo del artículo 75, referida a los casos en que la Junta de Gobierno Local tenga que "debatir y tomar acuerdos en materia de competencia del pleno".*

*Sin embargo, en el acuerdo plenario de 30 de junio se aprobó la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 72: "Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, salvo el supuesto previsto para asuntos que haya delegado el pleno de la Corporación"; y se eliminó la propuesta de introducir un segundo párrafo en el artículo 75. >>*

*Debido a que no tiene fundamento en el texto aprobado inicialmente, la alegación debe ser desestimada.*

- La **Alegación 5ª** dice textualmente: "El art. 93.2 establecía un plazo de cuatro días para la convocatoria de la sesión extraordinaria a iniciativa de los concejales, dicho plazo ha sido propuesto para su eliminación; es por ello que proponemos que se mantenga tal cual recoge el vigente reglamento."

Lo mismo que la anterior. Ya se respondió a la alegación de Dña. Isabel y sirve lo dicho antes para responder ahora, desestimando esta alegación.

- En la **Alegación 6ª** se propone que, para hacer cumplimiento de lo establecido en el art. 46.6 del borrador que se pretende aprobar definitivamente, el artículo 97.3 quede redactado de la siguiente manera: "El orden del día de las sesiones del Pleno será fijado por el alcalde tomando como referencia la confección del orden del día que se establezca en la junta de portavoces."

Idem. Así se respondió antes a la misma alegación presentada por Dña. Isabel:

<< En la redacción ahora propuesta se añade un inciso que dice "una vez oída la junta de portavoces"; si bien ya se recoge esa previsión legal en el ROM, como la misma alegante reconoce, entendemos que no está de más recordarlo en el artículo que prevé la fijación del orden del día, y podría recogerse tal y como se establece en la propuesta de Dña. Isabel Santiago: "El orden del día de las sesiones del Pleno será fijado por el Alcalde, una vez oída la Junta de Portavoces [...]". >>

Se estima, por tanto, esta alegación.

- La **Alegación 7ª** dice que, aun coincidiendo en la "necesidad de incluir la figura de la comparecencia dentro de la terminología del pleno", se debe utilizar literalmente lo expuesto al respecto en la Ley Canaria de Municipios, y transcribiendo exactamente lo que dice el artículo 101 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Lo solicitado se considera innecesario. El ROM se adapta a la Ley al recoger expresamente la figura, cuyo desarrollo se remite a la regulación legal, que es indisponible para el ROM. Por tanto, aunque no se recoja en el ROM todo el desarrollo legal, es evidente que se aplica directamente la previsión legal.

En consecuencia, debe desestimarse esta alegación.

- La **Alegación 8ª** se refiere al artículo 109.2 del ROM, relativo a la aprobación del acta anterior, y en ella se propone que se mantenga "la necesidad de ser votada haciendo constar en acta aquellas reservas u observaciones que se planteen", sugiriendo una redacción alternativa.

Ante una alegación similar de Dña. Isabel Santiago se respondió lo siguiente:

<< No vemos dónde está la incongruencia: si no hay observaciones el acta se aprueba, por asentimiento, tal y como está. Si hay observaciones, el acta se aprobará como ha sido presentada más el añadido de las observaciones que se aprueben. Por tanto, hay que proponer esas observaciones y votarlas: las que se aprueben por mayoría simple tras la votación se añadirán al acta, que quedará así aprobada. >>

El acta la redacta el Secretario; es un documento que se lleva al Pleno para su aprobación y que el Pleno no puede modificar. Lo único que puede hacer es añadirle las observaciones que se entiendan convenientes, y eso lo decide el Pleno, por mayoría simple. Por tanto, se desestima la alegación.

- Finalmente, la **Alegación 9ª** propone que el plazo que establece el artículo 140.2 para la información pública se mantenga en los treinta días originales y no se reduzca a veinte días.

Esta alegación no tiene fundamento, ya que en la redacción que fue aprobada el 30 de junio de 2016, con la aprobación inicial de la modificación del ROM, el artículo 140 recogía un plazo de treinta y no de veinte días:

<< **Artículo 140.** Información pública y audiencia a los interesados

1) Tras la aprobación inicial por el Pleno, el texto se someterá a los trámites de información pública y audiencia a los interesados, a cuyo fin se publicará anuncio en el Boletín oficial de la provincia y comunicará lo procedente a los interesados.

2) El trámite de información pública tiene por objeto que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias respecto del texto aprobado inicialmente por el Pleno. El plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias será de treinta días. El Alcalde podrá, no obstante, acordar la apertura de un plazo superior o prorrogar el plazo antes de su expiración, cuando la complejidad o la trascendencia de la materia lo requiera. >>

**TERCERO.-** Durante la tramitación del procedimiento de modificación del Reglamento Orgánico Municipal se ha producido la entrada en vigor de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, la cual recoge,

con las adaptaciones necesarias, las normas hasta ahora contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, en lo relativo al funcionamiento electrónico del sector público, y algunas de las previstas en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la anterior. Con ello, se integran materias que demandaban una regulación unitaria, "como corresponde con un entorno en el que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada".

El Título Preliminar regula pormenorizadamente el régimen de los órganos administrativos, tomando como base la normativa hasta ahora vigente contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la que se incorporan ciertas novedades. Así, tal y como dice su exposición de motivos, "se mejora la regulación de los órganos colegiados [...] destacando la generalización del uso de medios electrónicos para que éstos puedan constituirse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos, elaborar y remitir las actas de sus reuniones".

Dice el artículo 17, dedicado a las convocatorias y sesiones de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas, en su punto 3, que "los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento", para establecer a continuación que "salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión".

En la misma fecha que la anterior, entra en vigor también (con excepción de algunas partes de la misma), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice en su artículo 14.3 que "reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios".

Por todo ello, se debería aprovechar el trámite de modificación del ROM para incluir, en los preceptos referidos a las convocatorias de los órganos colegiados, las previsiones de las recientes leyes del procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público, estableciendo la obligación de remitir las mismas a través de medios electrónicos. Los artículos que se modificarían son el 69, el 92 y el 105, que quedarían redactados de la siguiente forma:

#### **Artículo 69. Convocatoria [de la Junta de Gobierno Local]**

1) Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local serán convocadas por el Alcalde con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

2) Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local se convocarán a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 92. Convocatoria de las sesiones ordinarias [del Pleno]**

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Alcalde al menos con dos días hábiles de antelación. La notificación de las convocatorias se practicará en las dependencias municipales asignadas al Grupo Municipal correspondiente, si lo hubiere, o a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 105. Utilización de medios telemáticos en las convocatorias**

1) Las sesiones del Pleno, de las Comisiones, así como las reuniones de los restantes órganos municipales colegiados, se convocarán a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2) Las sesiones del Pleno serán anunciadas, inmediatamente después de su convocatoria, en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán, donde se dará información suficiente del orden del día y de los asuntos a tratar.

**CUARTO.-** Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en artículos 195 a 198 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), publicado en el BOP n.º 157, de 10 de diciembre de 2012, el que suscribe eleva la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones contenidas en los puntos TERCERO y DÉCIMO del escrito de alegaciones presentado por Dña. Isabel Santiago Muñoz, con R.E. n.º 13417 de fecha 30/08/2016, en los términos expuestos, que se recogerán en el texto definitivo del Reglamento Orgánico Municipal que se recoge en el Anexo.**

**SEGUNDO.- Estimar las alegaciones del punto SÉPTIMO del escrito presentado por Dña. Isabel Santiago Muñoz, con R.E. n.º 13417 de fecha 30/08/2016, en los términos expuestos, que se recogerán en el texto definitivo del Reglamento Orgánico Municipal que se recoge en el Anexo.**

**TERCERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Dña. Dunia Hernández Falcón, en su escrito con R.E. n.º 13487 de fecha 1/09/2016, en los términos expuestos, que se recogerán en el texto definitivo del Reglamento Orgánico Municipal que se recoge en el Anexo.**

**CUARTO.- Desestimar las alegaciones de los puntos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO Y NOVENO del escrito presentado por Dña. Isabel Santiago Muñoz, con R.E. n.º 13417 de fecha 30/08/2016, en los términos expuestos.**

**QUINTO.- Desestimar las alegaciones 1ª, 3ª, 4ª, 5ª, 7ª, 8ª y 9ª de las contenidas en el escrito de alegaciones presentado por Dña. Mari Carmen Navarro Cazorla, con R.E. n.º 13558 de fecha 2/09/2016, en los términos expuestos.**

**SEXTO.- Estimar las alegaciones 2ª y 6ª de las contenidas en el escrito de alegaciones presentado por Dña. Mari Carmen Navarro Cazorla, con R.E. n.º 13558 de fecha 2/09/2016, en los términos expuestos, que se recogerán en el texto definitivo del Reglamento Orgánico Municipal que se recoge en el Anexo.**

**SÉPTIMO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto modificado del "Reglamento Orgánico Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán", una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, así como las propuestas por el Técnico de Administración General, con la redacción que se recoge en el Anexo.**

**OCTAVO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del modificado "Reglamento Orgánico Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán" en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, que entrará en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho Dictamen se adecuará a la legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

#### ANEXO

### REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo I. Ámbito de aplicación y objeto del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán**

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Objeto y Naturaleza

##### **Capítulo II. Principios generales de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Mogán**

Artículo 3. Principios Generales

##### **Capítulo III. Régimen jurídico de las competencias y de las relaciones administrativas**

##### **Sección 1ª. Régimen jurídico de las competencias**

Artículo 4. Competencias propias y distintas.

Artículo 5. Competencias atribuidas por delegación

Artículo 6. Régimen legal de la delegación de competencias

Artículo 7. Ámbito funcional de la delegación

Artículo 8. Extensión temporal de la delegación

Artículo 9. Eficacia de la delegación

Artículo 10. Presunción de permanencia de las delegaciones conferidas

Artículo 11. Prohibición de delegación de competencias recibidas por delegación

Artículo 12. Modificación y revocación de las delegaciones

Artículo 13. Avocación

**Sección 2ª. Relaciones con otras Administraciones Públicas**

*Artículo 14. Principios rectores de las relaciones con otras Administraciones Públicas*

*Artículo 15. Conflictos de competencias con otras Entidades Locales*

**Sección 3ª. Relaciones entre órganos municipales del Ayuntamiento de Mogán**

*Artículo 16. Cooperación y Coordinación entre Órganos Municipales*

*Artículo 17. Instrucciones y Órdenes*

*Artículo 18. Conflictos de competencias entre Órganos Municipales*

**TÍTULO I. ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MOGAN**

**Capítulo I. Estatuto Jurídico de los Concejales del Ayuntamiento de Mogán**

**Sección 1ª. Derechos de los Concejales**

*Artículo 19. Honores, prerrogativas y distinciones*

*Artículo 20. Derecho de asistencia y participación*

*Artículo 21. Derechos económicos*

*Artículo 22. Retribuciones, dietas por asistencias e indemnizaciones*

*Artículo 23. Seguridad Social de los Concejales*

*Artículo 24. Derecho a utilizar los servicios del Ayuntamiento*

*Artículo 25. Derecho a la información*

*Artículo 26. Acceso a los antecedentes administrativos*

*Artículo 27. Límites del derecho de acceso a los antecedentes administrativos*

*Artículo 28. Acceso a expedientes en tramitación*

*Artículo 29. Examen de expedientes por el personal eventual*

*Artículo 30. Examen de Libros de Actas y de Resoluciones de la Alcaldía*

*Artículo 31. Derecho de amparo*

**Sección 2ª. Deberes de los Concejales**

*Artículo 32. Deber de reserva*

*Artículo 33. Deber de asistencia*

*Artículo 34. Abstención y recusación*

*Artículo 35. Deber de diligencia y secreto*

*Artículo 36. Deberes de comportamiento*

**Capítulo II. De los Grupos Políticos Municipales**

*Artículo 37. Grupos Políticos Municipales*

*Artículo 38. Requisitos de constitución*

*Artículo 39. Plazo y Procedimiento de constitución*

*Artículo 40. Grupo Mixto*

*Artículo 41. Portavoz*

*Artículo 42. Medios económicos*

*Artículo 43. Medios materiales*

*Artículo 44. Derecho de Participación*

*Artículo 45. Deberes contables de los Grupos políticos*

**Capítulo III. Junta de Portavoces.**

*Artículo 46. Junta de Portavoces.*

**Capítulo IV. Garantía de transparencia e integridad democrática en el Ayuntamiento de Mogán**

*Artículo 47. Transparencia de intereses de los miembros de la Corporación*

*Artículo 48. Declaración sobre causas de posible incompatibilidad y declaración de bienes patrimoniales*

*Artículo 49. Registros de intereses*

*Artículo 50. Organización y funcionamiento democrático de los Grupos políticos*

*Artículo 51. Incorporación de nuevos miembros*

*Artículo 52. Concejales no adscritos*

**TÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MOGAN**

*Artículo 53. Áreas de Gobierno*

*Artículo 54. Organización Administrativa del Ayuntamiento de Mogán*

*Artículo 55. Órganos necesarios superiores y complementarios y órganos de dirección y gestión administrativa*

*Artículo 56. Creación, modificación y supresión de Servicios y Negociados*

**TÍTULO III. DEL ALCALDE**

*Artículo 57. Disposiciones generales*

*Artículo 58. Competencias del Alcalde*

*Artículo 59. Régimen jurídico de la delegación de competencias*

*Artículo 60. Procedimiento de delegación*

*Artículo 61. Suplencia del Alcalde*

*Artículo 62. Renuncia del Alcalde*

*Artículo 63. Bandos, Decretos e Instrucciones del Alcalde*

*Artículo 64. Órganos de asistencia directa al Alcalde: Gabinete del/la Alcalde/sa*

**TÍTULO IV. DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

*Artículo 65. Definición y naturaleza*

*Artículo 66. Composición y nombramiento*



**Capítulo II. Competencias**

Artículo 67. Competencias de la Junta de Gobierno Local

**Capítulo III. Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local**

Artículo 68. Régimen de las sesiones

Artículo 69. Convocatoria

Artículo 70. Expedientes

Artículo 71. Orden del día

Artículo 72. Deliberaciones de la Junta de Gobierno Local

Artículo 73. Acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Publicidad

Artículo 74. Actas de las sesiones

**Capítulo IV. Relaciones con el Pleno y responsabilidad política de la Junta de Gobierno Local**

Artículo 75. Relaciones con el Pleno

Artículo 76. Responsabilidad política de la Junta de Gobierno Local

**TÍTULO V. DE LOS TENIENTES DE ALCALDE Y LOS CONCEJALES DELEGADOS**

**Capítulo I. Tenientes de Alcalde**

Artículo 77. Disposiciones Generales

Artículo 78. Competencias

Artículo 79. Delegaciones Genéricas

**Capítulo II. Concejales Delegados**

Artículo 80. Concejales Delegados

Artículo 81. Forma de los actos

**TÍTULO VI. DEL PLENO**

**Capítulo I. Organización**

Artículo 82. Definición y naturaleza

Artículo 83. Composición del Pleno

Artículo 84. Competencias del Pleno

**Sección 1ª. Presidencia**

Artículo 85. Presidencia del Pleno

Artículo 86. Funciones de la Presidencia

**Sección 2ª. Secretaría General e Intervención**

Artículo 87. Definición, nombramiento y competencias

Artículo 88. Suplencia

**Capítulo II. Funcionamiento del Pleno**

**Sección 1ª. De las sesiones del Pleno**

Artículo 89. Lugar de celebración de las sesiones

Artículo 90. Tipos de sesiones

Artículo 91. Sesiones ordinarias

Artículo 92. Convocatoria de las sesiones ordinarias

Artículo 93. Sesiones extraordinarias

Artículo 94. Convocatoria de las sesiones extraordinarias

Artículo 95. Convocatoria automática de las sesiones extraordinarias

Artículo 96. Sesiones extraordinarias de carácter urgente

Artículo 97. Orden del día

Artículo 98. Orden del día de las sesiones extraordinarias

Artículo 99. Retirada de asuntos del orden del día

Artículo 100. Asuntos sobre la mesa

Artículo 101. Publicidad de la documentación del Pleno

Artículo 102. Duración de las sesiones: Principio de unidad de acto

Artículo 103. Cuórum ordinario de Constitución

Artículo 104. Cuórum reforzado de Constitución

Artículo 105. Utilización de medios telemáticos en las convocatorias

Artículo 106. Publicidad de las sesiones

**Sección 2ª. Orden de las Sesiones**

Artículo 107. Número máximo de iniciativas y Terminología de las intervenciones

**Sección 3ª. Debates del Pleno**

Artículo 108. Dirección de los debates

Artículo 109. Aprobación del acta anterior

Artículo 110. Tratamiento de cada asunto

Artículo 111. Regulación de las intervenciones

Artículo 112. Ausencia por causa de abstención

**Sección 4ª. Normas sobre disciplina**

Artículo 113. Uso de la palabra

Artículo 114. Cuestiones de orden

Artículo 115. Intervención por alusiones

Artículo 116. *Llamada a la cuestión*  
Artículo 117. *Llamadas al orden*  
Artículo 118. *Mantenimiento del orden en las sesiones públicas*  
**Sección 5ª. De las votaciones**  
Artículo 119. *Requisitos para someter un asunto a votación*  
Artículo 120. *Carácter del voto*  
Artículo 121. *Sentido del voto*  
Artículo 122. *Tipo de votaciones*  
Artículo 123. *Votación por asentimiento*  
Artículo 124. *Votación ordinaria*  
Artículo 125. *Votación nominal*  
Artículo 126. *Votación secreta*  
Artículo 127. *Requisitos de adopción de acuerdos*  
Artículo 128. *Ordenación de la votación de enmiendas o votos particulares*  
Artículo 129. *Resolución de empates. Voto de calidad*  
Artículo 130. *Explicación de voto*  
**Sección 6ª. Documentación de las sesiones**  
Artículo 131. *Documentación de las sesiones*  
Artículo 132. *Publicidad de las Actas*  
Artículo 133. *Diario de sesiones*  
**Capítulo III. Procedimiento de aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y otras Disposiciones municipales de carácter normativo**  
**Sección 1ª. Disposiciones Generales del Procedimiento**  
Artículo 134. *Regulación del Procedimiento*  
Artículo 135. *Informe de la Asesoría Jurídica Municipal*  
Artículo 136. *Enmiendas*  
Artículo 137. *Dictamen de la Comisión Informativa competente*  
Artículo 138. *Votos particulares*  
Artículo 139. *Debate y aprobación inicial por el Pleno*  
Artículo 140. *Información pública y audiencia a los interesados*  
Artículo 141. *Publicidad telemática*  
Artículo 142. *Aprobación definitiva por falta de reclamaciones y sugerencias*  
Artículo 143. *Resolución de reclamaciones o sugerencias*  
Artículo 144. *Mantenimiento del texto aprobado inicialmente por el Pleno*  
Artículo 145. *Modificación del texto aprobado inicialmente por el Pleno*  
Artículo 146. *Publicación*  
Artículo 147. *Proposiciones normativas de iniciativa vecinal*  
  
**Sección 2ª. Especialidades del procedimiento de aprobación y modificación de los tributos locales y de las ordenanzas fiscales**  
Artículo 148. *Régimen jurídico*  
**Sección 3ª. Especialidades del procedimiento de aprobación del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán**  
Artículo 149. *Régimen jurídico*  
Artículo 150. *Preferencia general y calendario de tramitación*  
**Capítulo IV. Procedimiento de adopción por el Pleno de acuerdos municipales con eficacia jurídica directa**  
Artículo 151. *Requisitos de presentación*  
Artículo 152. *Dictamen de la Comisión Informativa competente*  
Artículo 153. *Tramitación urgente de Proyectos de acuerdos*  
Artículo 154. *Publicación*  
**Capítulo V. Iniciativas de Impulso y Orientación Política**  
Artículo 155. *Definición*  
**Sección 1ª. De las mociones**  
Artículo 156. *Definición y requisitos de presentación*  
Artículo 157. *Límites*  
Artículo 158. *Debates de las mociones*  
Artículo 159. *Especialidades de las mociones por razones de urgencia*  
Artículo 160. *Declaración por el Pleno del carácter urgente*  
Artículo 161. *Debate de las mociones por razones de urgencia*  
Artículo 162. *Publicación de las mociones aprobadas por el Pleno*  
**Sección 2ª. De las declaraciones institucionales**  
Artículo 163. *Requisitos para su aprobación*  
Artículo 164. *Publicidad*  
**Capítulo VI. Procedimientos de Transparencia y Control**  
Artículo 165. *Definición*  
**Sección 1ª. De los ruegos**  
Artículo 166. *Definición*  
Artículo 167. *Tramitación*  
**Sección 2ª. De las preguntas con respuesta en el Pleno**  
Artículo 168. *Requisitos de presentación*

Artículo 169. Requisitos de las preguntas

Artículo 170. Trámite

**Sección 3ª. De la moción de censura y de la cuestión de confianza al Alcalde**

Artículo 171. Régimen jurídico

## **TÍTULO VII. DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS. COMISIONES INFORMATIVAS**

### **Capítulo I. Disposiciones comunes**

Artículo 172. Definición y competencias

Artículo 173. Tipos de Comisiones

### **Capítulo II. De las Comisiones Permanentes**

#### **Sección 1ª. Disposiciones Generales**

Artículo 174. Composición

Artículo 175. Régimen de funcionamiento

Artículo 176. Régimen de las sesiones

Artículo 177. Adopción de acuerdos

#### **Sección 2ª. De las Comisiones Informativas**

Artículo 178. Definición y funciones

Artículo 179. Acuerdo de creación

Artículo 180. Informes y dictámenes

Artículo 181. Votos particulares

#### **Sección 3ª. Comisión Especial de Cuentas**

Artículo 182. Definición y competencias

### **Capítulo III. De las Comisiones No Permanentes**

Artículo 183. Definición

Artículo 184. Acuerdo de creación

Artículo 185. Composición y régimen de funcionamiento

## **TÍTULO VIII. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MOGAN**

### **Sección 1ª. De las Áreas de gobierno**

Artículo 186. Definición de las Áreas de Gobierno

Artículo 187. Estructura y organización de las Áreas de Gobierno

### **Sección 2ª. Funciones de los órganos superiores de las Áreas de gobierno**

Artículo 188. Funciones de los Tenientes de Alcalde como responsables de Áreas de Gobierno

Artículo 189. Funciones de los Concejales delegados

### **Sección 3ª. De la Secretaría Municipal**

Artículo 190. Definición, y funciones de la Secretaría Municipal

Artículo 191. Nombramiento y funciones del Secretario

### **Sección 4ª. De la Asesoría Jurídica Municipal**

Artículo 192. Definición y composición de la Asesoría Jurídica Municipal

Artículo 193. Funciones de la Asesoría Jurídica Municipal

Artículo 194. Nombramiento y funciones de los Letrados Asesores

Artículo 195. Emisión de Informes

Artículo 196. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán

Artículo 197. Cuotas Colegiales

Artículo 198. Régimen interno de la Asesoría Jurídica Municipal

### **Sección 5ª. De la Hacienda Municipal**

Artículo 199. Intervención General del Ayuntamiento de Mogán

Artículo 200. Función presupuestaria y contable

Artículo 201. Tesorería municipal

Artículo 202. Recaudación municipal

Artículo 203. Gestión tributaria

Artículo 204. Disposiciones comunes a todos los órganos que integran la Hacienda Municipal

### **Sección 6ª. Coordinadores de Área, Jefes de Servicio y Jefes de Negociado**

Artículo 205. Coordinador de Área.

Artículo 206. Jefe de Servicio.

Artículo 207. Jefe de Negociado

Artículo 208. Otras funciones reservadas.

## **TÍTULO IX. DE LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 209. Derecho a la información y participación

Artículo 210. Participación en el Pleno

Artículo 211. Publicidad en Tablón de Anuncios

Artículo 212. Facilitación de la información

Artículo 213. Forma

Artículo 214. Colectivo Ciudadano

Artículo 215. Consejo de participación ciudadana.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera. Desarrollo de las disposiciones*

*Segunda. Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales*

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Única. Acondicionamiento del espacio Web Oficial del Ayuntamiento de Mogán*

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DISPOSICIONES DEROGADAS**

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, norma en la que se contienen las determinaciones de carácter básico del régimen jurídico de las Entidades locales, y la Ley autonómica 7/2015, de uno de abril, de los Municipios de Canarias, vinieron a dar contenido preciso al derecho a la autonomía que el artículo 137 de la Constitución reconoce a los municipios, por lo que se refiere al ámbito competencial, al fijar, como señaló el Tribunal Constitucional en su sentencia 214/89, de 21 de diciembre, una serie de directrices que el legislador sectorial forzosamente ha de tener en cuenta en la asignación de competencias, y el reconocimiento a los Municipios, entre otras entidades locales de carácter territorial, de la potestad de autoorganización, como potestad reglamentaria específica, exponente máximo de la cual la constituye la posibilidad de aprobar un Reglamento Orgánico Municipal, cuyas determinaciones, dentro del marco de la legislación básica y de la legislación local autonómica, prevalece, en virtud del principio de competencia, respecto de las normas reglamentarias estatales o autonómicas que en esta materia se hubieran promulgado o pudieran promulgarse en el futuro, dándose así primacía al interés local, en cuanto a la organización interna se refiere, respecto del interés autonómico o estatal.*

*En uso de esa potestad reglamentaria inherente a la autonomía local que la Constitución garantiza y está, por tanto, implícita en su artículo 137, como entendió el Tribunal Supremo en su sentencia de 27 de marzo de 1985, este Ayuntamiento pretende aprobar la modificación de su Reglamento Orgánico Municipal, como instrumento jurídico adaptado a la legislación autonómica y regular, dentro del marco de la Ley, las peculiaridades de su régimen de organización y funcionamiento, que dé respuesta al modelo municipal configurado por el sistema constitucional, en base, se estima, no sólo al principio de autonomía local, sino también al principio de subsidiariedad reconocido por la Carta Europea de Autonomía Local.*

*Así pues, respetando la legislación básica mencionada, se establece la configuración interna de los órganos municipales así como su régimen y ámbitos de actuación respectivos, complementando las normas básicas de procedimiento y régimen jurídico, y concretando aspectos propios de la Entidad inherentes a su autonomía constitucional, regulándose el desarrollo de los elementos organizativos y competenciales comunes al resto de las entidades locales municipales.*

*Se ha decidido la materialización mediante la aprobación plenaria, por mayoría absoluta, de un único Reglamento Orgánico, que asuma y viabilice la potestad común de autoorganización atribuida por el legislador, de forma que sólo una disposición de carácter general abarque toda la regulación básica de la Entidad, lo que supone una simplificación para su conocimiento y aplicación, si bien es cierto que se dejan para un momento posterior la regulación detallada de algunas cuestiones, estimando que su regulación independiente no desmerece este documento cuyo contenido es, en sí mismo, un reto a afrontar. Además, se pretenden compilar disposiciones obligatorias de la legislación estatal y autonómica que, a pesar de la complejidad y dispersión de las mismas, por su aplicación directa y frecuencia resulta imprescindible conocer, facilitando su consulta tanto a los ciudadanos como a los propios miembros de la Corporación y operadores jurídicos, por lo que este Reglamento suma a su regulación específica previsiones de la normativa básica con el afán de cumplir una función sintetizadora, orientadora y simplificadora que contribuya a la realización del trabajo cotidiano en determinados aspectos del funcionamiento de la Corporación y orientada a los ciudadanos.*

*El Texto consta de nueve títulos y 215 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una final. El título Preliminar contiene principios de carácter general. A su vez, los títulos I y II están referidos a la Organización Política y Administrativa del Ayuntamiento, regulando el Estatuto Jurídico de los Concejales, los Grupos Políticos Municipales, la Junta de Portavoces y el principio de garantía de transparencia e integridad democrática. Los títulos III, IV y V se refieren, respectivamente, a lo que vendría a configurarse como organización ejecutiva instituida por el Alcalde, Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados, en los términos del artículo 20 de la Ley 7/1985, ya citada, y artº 62 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, organismos públicos, entidades mercantiles y órganos de participación, de una parte; y de otra el régimen de organización y funcionamiento del máximo órgano de representación política, que es el Pleno, y sus órganos complementarios de apoyo y asesoramiento, como son las Comisiones Informativas, desarrollado en los títulos VI, y VII respectivamente.*

*El título VIII desarrolla la Administración del Ayuntamiento, definiendo las Áreas de Gobierno como los niveles esenciales de la organización administrativa municipal, al frente de las cuales y ejerciendo la jefatura superior de las mismas está un Teniente de Alcalde.*

*El título IX comprende la Información y Participación Ciudadana, si bien remite al Reglamento de Participación Ciudadana para una regulación más exhaustiva*

*El presente Reglamento tiene como principio inspirador el de la pluralidad política y el derecho fundamental de los ciudadanos y ciudadanas a la participación consagrado en los artículos 6 y 23 de la Constitución Española, como elemento básico de interpretación del mismo, por lo que, en todo caso, se garantizara al máximo en la aplicación y desarrollo de las normas que lo componen la participación de los ciudadanos y ciudadanas, de los Grupos Políticos y de los Concejales y Concejales que los forman, así como el libre ejercicio por estos de las competencias, facultades, derechos y deberes legalmente reconocidos para el desarrollo de su actividad.*

*Finalmente la presente modificación del reglamento orgánico adapta sus previsiones a la Ley de los municipios de Canarias.*

## **TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo I. Ámbito de aplicación y objeto del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán**

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

*El ámbito de aplicación del presente Reglamento Orgánico es el municipio de Mogán, sujeto al régimen organizativo común previsto en los artículos 20 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su desarrollo por la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.*

#### **Artículo 2. Objeto y naturaleza**

*1) El presente Reglamento Orgánico regula, en el marco de la legislación básica estatal y autonómica de desarrollo de lo básico, el gobierno y la administración del Ayuntamiento de Mogán, el régimen de funcionamiento del Pleno Corporativo y de las Comisiones Informativas, así como el Estatuto de los Concejales y Concejales y el de los Grupos Políticos que integran la Corporación, entre otras materias.*

*2) Las normas que aquí se contienen constituyen la expresión del ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización determinadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y 20 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Territorial 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, como refrendo de la autonomía local garantizada por la Constitución Española.*

### **Capítulo II. Principios Generales de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Mogán**

#### **Artículo 3. Principios Generales**

*1) El Ayuntamiento de Mogán ejerce sus competencias en régimen de autonomía, sirviendo con objetividad los intereses generales y actuando de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.*

*2) En sus relaciones con los ciudadanos y ciudadanas, el Ayuntamiento de Mogán se rige por los principios de transparencia y de participación, con el objetivo de realizar una gestión cercana y en sintonía con las inquietudes de la población, canalizando la intervención vecinal en las tareas de gobierno en la forma regulada en este Reglamento y en el de Participación Ciudadana.*

*3) El Ayuntamiento de Mogán ejercerá con plena responsabilidad las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyan las leyes o le delegue la Comunidad Autónoma de Canarias o el Cabildo de Gran Canaria.*

*La responsabilidad de los Concejales del Ayuntamiento de Mogán será exigible en los términos previstos en el artículo 78 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local.*

### **Capítulo III. Régimen jurídico de las competencias y de las relaciones administrativas**

## **Sección 1ª. Régimen jurídico de las competencias**

### **Artículo 4. Competencias propias y distintas.**

1) El Ayuntamiento de Mogán ejercerá sus competencias propias en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas y, en particular, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria.

2) El Ayuntamiento de Mogán sólo podrá ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra administración pública. A estos efectos serán necesarios y vinculantes los informes previos de la administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

### **Artículo 5. Competencias atribuidas por delegación**

El Ayuntamiento de Mogán ejercerá sus competencias delegadas en los términos concretos de la delegación, que podrá establecer técnicas de dirección y control de acuerdo con la normativa vigente, respetando en todo caso la potestad de autoorganización del Ayuntamiento.

### **Artículo 6. Régimen legal de la delegación de competencias**

La delegación de competencias que tenga lugar entre órganos del Ayuntamiento de Mogán se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las restantes disposiciones normativas dictadas por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Canarias que afecten al régimen jurídico de la delegación de competencias.

### **Artículo 7. Ámbito funcional de la delegación**

1) La delegación de competencias podrá ser genérica o para cometidos específicos. El Decreto, Resolución o Acuerdo de delegación especificará en cada caso el tipo de delegación de que se trata así como el alcance o ámbito funcional de la misma.

2) La delegación genérica se referirá a áreas o materias determinadas de la gestión municipal, y podrá abarcar la facultad de dirigir y gestionar los servicios correspondientes, incluida la potestad de resolución a través de actos administrativos que afecten a terceros.

3) Las delegaciones genéricas, salvo que en ellas se disponga otra cosa, se entenderán otorgadas con la amplitud suficiente para permitir una gestión adecuada e integral del área o servicio municipal a que se refieran.

4) Las resoluciones o acuerdos dictados en virtud de competencias delegadas harán expresa mención de esta circunstancia, y se entenderán adoptados por el órgano delegante, frente al cual habrán de deducirse los recursos administrativos que quepa interponer contra aquéllos.

### **Artículo 8. Extensión temporal de la delegación**

1) La extensión temporal de la delegación de competencias será la que establezca el Decreto, Resolución o Acuerdo de delegación.

2) Si el Decreto, Resolución o Acuerdo de delegación no especifica la extensión temporal de ésta, se entenderá conferida por tiempo indefinido, salvo que la temporalidad de la misma se deduzca de la propia naturaleza de la competencia delegada.

### **Artículo 9. Eficacia de la delegación**

La delegación de competencias surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha del Decreto, Resolución o Acuerdo de delegación, salvo que en ellos se disponga otra cosa y sin perjuicio de su publicidad en los términos exigidos por la legislación de régimen local o por el presente Reglamento Orgánico.

### **Artículo 10. Presunción de permanencia de las delegaciones conferidas**

En los supuestos de cambio de titularidad de los órganos delegantes se presume, salvo expresa mención en contrario, que las delegaciones conferidas por los anteriores titulares se mantienen en sus mismos términos.

**Artículo 11 Prohibición de delegación de competencias recibidas por delegación**

*Ningún órgano municipal podrá delegar en otro órgano competencias que haya recibido por delegación.*

**Artículo 12. Modificación y revocación de delegaciones**

*La modificación o revocación de las delegaciones conferidas exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos y formalidades que su otorgamiento.*

**Artículo 13. Avocación**

*El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento el conocimiento de un asunto concreto que pertenezca al ámbito de la delegación, ateniéndose en todo caso a los requisitos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**Sección 2ª. Relaciones con otras Administraciones Públicas**

**Artículo 14. Principios rectores de las relaciones con otras Administraciones Públicas**

*1) El Ayuntamiento de Mogán ajustará sus relaciones con otras Administraciones Públicas a los principios de información, colaboración, coordinación y respeto a los respectivos ámbitos de competencia.*

*2) El Ayuntamiento de Mogán coordinará el ejercicio de sus competencias con otras Entidades Locales y con el resto de las Administraciones Públicas cuando tales competencias se refieran a actividades o servicios que trasciendan el interés específico del municipio de Mogán, o cuando incidan o condicionen de forma relevante los intereses propios de dichas Administraciones Públicas o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.*

*3) Las funciones de coordinación garantizarán en todo momento el pleno respeto a la autonomía local del Ayuntamiento de Mogán.*

**Artículo 15. Conflictos de competencias con otras Entidades Locales**

*Los conflictos de competencias que surjan con otras Entidades Locales se resolverán en la forma prevista en el apartado segundo del artículo 50 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

**Sección 3ª. Relaciones entre órganos municipales del Ayuntamiento de Mogán**

**Artículo 16. Cooperación y coordinación entre órganos municipales**

*1) Los órganos del Ayuntamiento de Mogán cooperarán en todo momento para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.*

*2) Los órganos municipales superiores coordinarán la actuación de los inferiores en el desarrollo de las responsabilidades de gobierno y administración del municipio, correspondiendo al Alcalde la competencia superior de coordinación del Ayuntamiento de Mogán.*

**Artículo 17. Instrucciones y órdenes**

*Los órganos municipales superiores podrán dirigir la actuación de los órganos inferiores mediante instrucciones y órdenes, correspondiendo al Alcalde establecer las directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad.*

**Artículo 18. Conflictos de competencias entre órganos municipales**

*Los conflictos de competencias que surjan entre órganos municipales del Ayuntamiento de Mogán se resolverán en la forma prevista en el apartado primero del artículo 50 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

**TÍTULO I. ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**

**Capítulo I. Estatuto Jurídico de Los Concejales Del Ayuntamiento de Mogán**

## **Sección 1ª. Derechos de Los Concejales**

### **Artículo 19. Honores, prerrogativas y distinciones**

*Los Concejales del Ayuntamiento de Mogán gozan, desde que toman posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo, en los términos que establezca la legislación del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

### **Artículo 20. Derechos de asistencia y participación**

*Los Concejales del Ayuntamiento de Mogán tienen el derecho y deber de asistir, con voz y con voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos municipales de los que formen parte.*

### **Artículo 21. Derechos económicos**

*1) Los Concejales del Ayuntamiento de Mogán tienen derecho a percibir los derechos económicos que correspondan a su régimen de dedicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las disposiciones que dicte el Pleno en desarrollo y concreción de dicho precepto.*

*2) Los Concejales que tengan la condición de funcionarios de la propia Corporación quedarán en situación de servicios especiales en los supuestos y con los efectos previstos en el artº 74 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En igual situación se considerará a aquellos concejales que, aun no siendo funcionarios de la propia Corporación, sean trabajadores laborales fijos de la misma o entidades participadas en su totalidad o mayoritariamente por el Ayuntamiento, en concordancia con la legislación aplicable en cada caso.*

### **Artículo 22. Retribuciones, dietas por asistencias e indemnizaciones**

*1) Tienen derecho a percibir retribución los Concejales que, nominalmente o con referencia al puesto que desempeñen, determine el Pleno del Ayuntamiento, siempre que se acojan al régimen de dedicación exclusiva en los términos previstos en la legislación de régimen local.*

*2) Los miembros de la Corporación local que desempeñen su cargo con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.*

*3) Los Concejales no acogidos al régimen de dedicación exclusiva tienen derecho a percibir las dietas procedentes por la asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de los que formen parte.*

*4) Los concejales de gobierno y/o delegados tienen derecho a percibir las indemnizaciones que procedan, así como por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, siempre que sean efectivos y debidamente justificados en la forma prevista en la normativa vigente.*

*5) En el caso de que el cargo de portavoz recaiga en algún concejal de los indicados en el apartado 2) del artículo 21 anterior, su remuneración será como mínimo la correspondiente a la que conforman las prestaciones básicas por el puesto que desarrollaba en el Ayuntamiento, organismo público o entidad empresarial pública dependiente del mismo.*

### **Artículo 23. Seguridad Social de los Concejales**

*Los Concejales que perciban retribución serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo el Ayuntamiento el pago de las cuotas empresariales correspondientes, salvo si son funcionarios, en cuyo caso asumirá el pago de las cotizaciones de las mutualidades obligatorias, incluidas las cuotas de clases pasivas.*

### **Artículo 24. Derecho a utilizar los servicios del Ayuntamiento**

*Los Concejales tienen derecho a disponer de un buzón personal en la Casa Consistorial, para la recepción de correspondencia y demás documentación del Ayuntamiento*

### **Artículo 25. Derecho a la información**



*Todos los Concejales del Ayuntamiento de Mogán tienen derecho a acceder directamente, y en condiciones que garanticen la máxima transparencia informativa, a los antecedentes administrativos obrantes en cualesquiera dependencias y servicios municipales que sea necesario consultar para el desarrollo de sus funciones, en el ejercicio de sus responsabilidades de gobierno, de la condición de miembro de un órgano colegiado o en el ejercicio de funciones de control y fiscalización, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en este Reglamento.*

#### **Artículo 26. Acceso a los antecedentes administrativos**

*1) El derecho de acceso a los antecedentes administrativos regulado en el artículo anterior se llevará a cabo directamente ante los propios servicios municipales, previa petición escrita concretando la información requerida, que se entenderá estimada y accederá directamente al expediente si la solicitud no es resuelta en plazo no superior a cinco días naturales. La secretaría general facilitará el acceso al expediente o entregará copia del mismo.*

*2) Cuando el Concejales solicitase copia de los antecedentes o documentos, la entrega de las mismas se realizará por los funcionarios municipales en el plazo de tres días hábiles desde el fin del periodo para el acceso, y previa autorización del Alcalde-Presidente, de forma que se facilite al empleado público o departamento correspondiente el tiempo necesario para preparar debidamente la documentación y/o expediente solicitado, sin que ello pueda afectar o retrasar el normal funcionamiento de la administración.*

*3) Las copias de los documentos requeridos se entregarán al Concejales solicitante en papel, formato telemático u otro tipo de soporte físico adecuado para albergar datos o imágenes digitalizadas, a juicio del responsable del servicio, y siempre y cuando quede debidamente acreditada la entrega y recepción de los mismos.*

*4) Las solicitudes de acceso a la documentación se inscribirán en un registro de secretaría, informando el funcionario responsable de la unidad sobre su existencia, disponibilidad, horario de acceso y dependencia donde se custodia la documentación.*

#### **Artículo 27. Límites del derecho de acceso a los antecedentes administrativos**

*1) No procederá el acceso directo a los antecedentes administrativos en los siguientes supuestos:*

*a. Cuando en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente el acceso a los mismos se encuentre restringido o limitado, respetando siempre la legislación vigente en materia de protección de datos.*

*b. Cuando pueda implicar interrupciones o demoras, menoscabo u obstaculización de la eficacia en la tramitación de los procedimientos administrativos o perjudicar el normal funcionamiento de los servicios municipales.*

*2) En los supuestos previstos en el apartado anterior, el Concejales miembro del equipo de gobierno responsable de la unidad administrativa o servicio en que se encuentren los antecedentes requeridos denegará motivadamente el acceso a los mismos.*

#### **Artículo 28. Acceso a expedientes en tramitación**

*El acceso a los expedientes y documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y de las Comisiones Informativas se llevará a cabo en la Secretaría General, en los términos establecidos en este Reglamento.*

#### **Artículo 29. Examen de expedientes por el personal eventual**

*1) El derecho de acceso a la información que regulan los artículos precedentes podrá ser ejercido también por el personal eventual que forme parte del Gabinete del Alcalde.*

*2) El examen de expedientes por el personal eventual se realizará, en todo caso, en el horario normal de oficina.*

#### **Artículo 30. Examen de Libros de Actas y de Resoluciones de la Alcaldía**

*El examen de los Libros de Actas y de Resoluciones de la Alcaldía deberá efectuarse en el Archivo, en la Secretaría General o en la Sección de Actas dependiente de la misma.*

#### **Artículo 31. Derecho de amparo**

1) Los Concejales del Ayuntamiento de Mogán podrán solicitar el amparo del Alcalde frente a cualquier situación de la que se derive una vulneración de los derechos reconocidos en este Capítulo.

2) Las solicitudes de amparo se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, especificando la identidad del Concejales solicitante y el caso concreto en que se ha producido la lesión de los derechos del Concejales.

3) El Alcalde resolverá lo que proceda en el plazo de 10 días naturales, adoptando las medidas que fueran oportunas para reponer al Concejales en la plenitud de sus derechos.

## **Sección 2ª. Deberes de Los Concejales**

### **Artículo 32. Deber de reserva**

El ejercicio del derecho a la información se entenderá sin perjuicio del deber de reserva que se contempla en la Ley y, en particular, en el artº 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

### **Artículo 33. Deber de asistencia**

1) Los Concejales del Ayuntamiento de Mogán tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos municipales de los que formen parte.

2) En los supuestos de faltas no justificadas de asistencia a las sesiones de los órganos colegiados o de incumplimiento reiterado de sus obligaciones, el Alcalde adoptará las medidas disciplinarias previstas en la legislación de régimen local.

### **Artículo 34. Abstención y recusación**

1) Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley, los Concejales del Ayuntamiento de Mogán deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refieren la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2) Los interesados podrán promover la recusación de los Concejales cuando estimen que concurre alguna causa de abstención.

3) Cuando la recusación se refiera a un Concejales, resolverá el Alcalde, y si se refiere a éste, resolverá el Pleno.

### **Artículo 35. Deber de diligencia y secreto**

1) Los Concejales del Ayuntamiento de Mogán están obligados a actuar con la máxima diligencia en el servicio objetivo a los intereses municipales.

2) Asimismo, están obligados a guardar secreto acerca de las deliberaciones, debates o votaciones o cualquier información que conozcan por razón de su cargo y que puedan afectar al honor, a la intimidad personal y familiar o a la imagen de las personas.

### **Artículo 36. Deberes de comportamiento**

1) Los Concejales deberán observar en todo momento la cortesía debida y respetar las normas de orden y funcionamiento de los órganos municipales.

2) Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

## **Capítulo II. De Los Grupos Políticos Municipales**

### **Artículo 37. Grupos Políticos Municipales**

A efectos de su actuación corporativa, los Concejales del Ayuntamiento de Mogán se constituirán en Grupos Políticos Municipales. Quienes no se integren en un grupo político tendrán la consideración legal de no adscrito.

### **Artículo 38. Requisitos de constitución**

1) Los Grupos Políticos Municipales se constituirán con un mínimo de tres Concejales, sin perjuicio de lo previsto para el Grupo Mixto, que deberán ser concordantes con la denominación de la formación electoral que hayan obtenido dicho número mínimo de concejales.

2) En ningún caso pueden constituir Grupo Político Municipal separado Concejales que pertenezcan a un mismo partido político. Tampoco podrán formar Grupo Político Municipal propio aquellos Concejales que pertenezcan a formaciones políticas que no hubiesen concurrido directamente y de forma plenamente diferenciada a las elecciones locales.

3) Ningún Concejales podrá formar parte de más de un Grupo Político Municipal.

#### **Artículo 39. Plazo y procedimiento de constitución**

1) La constitución de Grupos Políticos Municipales se hará dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación, mediante escrito dirigido al Alcalde.

2) En el escrito de constitución, que irá firmado por todos los Concejales que deseen formar el Grupo, deberá constar la denominación de éste y los nombres de todos sus miembros, de su Portavoz, del Portavoz adjunto y, en su caso, de los suplentes de ambos. Cualquier alteración posterior de estos datos se comunicará por escrito al Alcalde.

3) De la constitución de los Grupos Políticos Municipales, de sus integrantes y Portavoces, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

#### **Artículo 40. Grupo Mixto**

1) El Grupo Mixto deberán constituirlo, dentro del plazo y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo anterior de este Reglamento, aquellos Concejales electos que pertenezcan a formaciones políticas que hubiesen concurrido directamente a las elecciones locales sin obtener el mínimo de tres Concejales necesario para constituir Grupo Político Municipal propio.

2) El Grupo Mixto tendrá los mismos derechos económicos y políticos que el resto de los Grupos, sin perjuicio de las singularidades establecidas en este Reglamento Orgánico.

3) La condición de Portavoz tendrá carácter rotatorio en el Grupo Mixto, según el acuerdo que adopten sus miembros.

4) Salvo acuerdo en contra de sus miembros, en los debates del Pleno el tiempo que corresponde al Portavoz se distribuirá por partes iguales entre los miembros del Grupo Mixto.

#### **Artículo 41. Portavoz**

El Portavoz y, en su caso, el Portavoz adjunto, asumirán la representación del Grupo Político en todas las actuaciones municipales en que proceda.

#### **Artículo 42. Medios económicos**

El Pleno, con cargo a los Presupuestos anuales de la Corporación, podrá asignar a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos Políticos, y un componente variable, cuya cuantía dependerá del número de miembros que conformen cada grupo, dentro de los límites que se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

#### **Artículo 43. Medios materiales**

La Alcaldía pondrá a disposición de los Grupos Políticos Municipales las dependencias, medios materiales y/o personales que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones, dentro de las posibilidades y/o disponibilidad del propio Ayuntamiento.

#### **Artículo 44. Derecho de Participación**

1) Los grupos Políticos Municipales estarán representados en las Comisiones así como podrán estarlo en cualquier Organismo, Fundación, Consejo o Empresa Pública dependiente del Ayuntamiento, en la forma en que sea determinada por el pleno corporativo y respetando lo que a este respecto establezcan los Estatutos de cada una de estas entidades.

2) Las personas designadas, excepto en las Comisiones, podrán o no ser miembros de la Corporación, dependiendo su nombramiento o cese, en todo caso del grupo Municipal al que representan.

#### **Artículo 45. Deberes contables de los Grupos Políticos**

Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación recibida con cargo a los Presupuestos de la Corporación, que pondrán a disposición del Pleno siempre que éste lo solicite.

#### **Capítulo III La Junta de Portavoces.**

##### **Artículo 46. La Junta de Portavoces**

1) La Junta de Portavoces es el órgano consultivo y colaborador de la alcaldía en la ordenación del trabajo del Pleno.

2) La Junta de Portavoces está compuesta por el alcalde, los portavoces de los grupos municipales e invitados que el alcalde estime necesario.

3) El Alcalde será el que convoque y presida la Junta de Portavoces.

4) El Alcalde podrá convocar la Junta de Portavoces, a iniciativa propia o a petición de la totalidad de los portavoces de los grupos municipales, cuando se considere necesario para la ordenación de los trabajos del Pleno y para dar a conocer los asuntos a tratar como urgentes.

5) Las decisiones de la Junta de portavoces tendrán carácter orientativo no vinculante.

6) La Junta de portavoces, será oída con carácter previo a la formación definitiva del Orden del día de las sesiones plenarias, con las siguientes funciones:

- a) El debate y propuesta sobre los asuntos relativos al desarrollo de las sesiones plenarias.
- b) La determinación de la duración de los turnos de intervención en el pleno y en las comisiones.
- c) La propuesta al pleno de mociones institucionales consensuadas por todos los grupos políticos.
- d) Ser oída por el alcalde antes de la formación del orden del día de las sesiones plenarias, excepto las extraordinarias y urgentes, incluida la del debate de la gestión del gobierno municipal o debate del estado del municipio.
- e) La fijación del calendario de sesiones de las comisiones.
- f) La propuesta de convocatoria de sesiones plenarias extraordinarias, incluida la de debate de la gestión del gobierno municipal o debate del estado del municipio.
- g) Adoptar cuantas medidas y decisiones requiera requiera la organización del trabajo del Pleno.
- h) Informar de cuantas medidas y decisiones requiera la organización del trabajo del Pleno.
- i) Fijar el formato de aquellos debates que revistan características singulares por su especial urgencia o trascendencia para los intereses de los vecinos.

#### **Capítulo IV Garantía de transparencia e Integridad democrática**

##### **Artículo 47. Transparencia de intereses de los miembros de la Corporación**

El Ayuntamiento de Mogán garantizará la plena transparencia de la actuación municipal, y dejará constancia, en los términos previstos en los artículos siguientes, de los intereses individuales de los miembros de la Corporación para asegurar en todo momento el servicio objetivo al interés municipal.

##### **Artículo 48. Declaración sobre causas de posible incompatibilidad y declaración de bienes patrimoniales**

1) Todos los Concejales del Ayuntamiento de Mogán formularán una declaración sobre causas de posible incompatibilidad, en la que especificarán también cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionarles ingresos económicos. Esta declaración se formalizará antes de la toma de posesión y con ocasión del cese, así como cuando hubieren variado cualesquiera circunstancias contenidas en la declaración inicial.

2) Todos los Concejales formularán asimismo una declaración de bienes patrimoniales en la que especificarán con claridad los bienes y derechos que integran el activo, así como las deudas que forman el pasivo de su estado patrimonial personal en el momento de firmar la declaración.

3) Ambas declaraciones deberán formalizarse en los siguientes momentos:

- a. Inmediatamente antes de la toma de posesión como Concejales.
- b. Con ocasión del cese.
- c. Cada vez que varíen las circunstancias personales de tal forma que queden afectados los datos reflejados en cualquiera de las declaraciones. En este caso deberá formalizarse una declaración de modificación en el plazo de un mes desde la variación de las circunstancias personales

4) Las declaraciones se formalizarán en los modelos que, a tal efecto, elabore la Secretaría General y apruebe el Pleno.

#### **Artículo 49. Registros de Intereses**

Las declaraciones se inscribirán en el Registro de intereses del Ayuntamiento de Mogán, que constará de dos Secciones:

- a. La Sección de actividades, en la que se inscribirán las declaraciones de causas de posible incompatibilidad.
- b. La Sección de intereses económicos, en la que se inscribirán las declaraciones de bienes patrimoniales.

La Sección de actividades y el Registro tendrán carácter público con las limitaciones que legalmente procedan.

#### **Artículo 50. Organización y funcionamiento democrático de los Grupos Políticos**

La composición, organización y funcionamiento de los Grupos Políticos Municipales garantizará la integridad democrática del Ayuntamiento de Mogán y el respeto a las legítimas expectativas políticas de los electores del municipio.

#### **Artículo 51. Incorporación de nuevos miembros**

1) Los miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva se incorporarán al Grupo correspondiente a la formación electoral en que hubiesen concurrido a las elecciones locales.

2) A los efectos establecidos en el apartado anterior, los nuevos miembros deberán presentar, en el plazo de cinco días desde la sesión plenaria en que asuman su cargo, un escrito dirigido al Alcalde y firmado por el Concejales y por el Portavoz del Grupo en que se integran.

#### **Artículo 52. Concejales no adscritos**

1) Tendrán la consideración de Concejales no adscritos aquellos que, habiendo sido elegidos formando parte de la candidatura de una determinada formación política, no se integren, dentro de los plazos señalados en este Reglamento Orgánico, en el Grupo Político Municipal propio que constituya la mayoría de los Concejales elegidos por aquella formación. Asimismo, se considerará no adscrito aquel Concejales que abandone o, sea expulsado, por cualquier causa, en el Grupo Político Municipal o formación política al que pertenezca, siempre que ello conste de manera fehaciente y por escrito presentado a través del Registro General del Ayuntamiento.

2) El Concejales no adscrito mantendrá dicha condición durante todo el mandato corporativo.

3) Cuando sean varios los Concejales de un mismo Grupo Político Municipal los que abandonen o no se integren en la formación que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, se aplicará lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4) El Concejales no adscrito tendrá los derechos que la legislación de régimen local y este Reglamento Orgánico reconocen con carácter general a los Concejales individuales. En ningún caso tendrán derecho a percibir las asignaciones económicas, fijas y variables, ni a disfrutar de los derechos previstos para los Grupos Políticos Municipales así como tampoco podrán ostentar dedicación exclusiva ni

parcial ni ser designados para el desempeño de cargos o puestos directivos en las entidades públicas o privadas dependientes de la corporación.

5) El Pleno podrá determinar, a propuesta del Alcalde, las Comisiones en las que podrían integrarse, en su caso, los Concejales no adscritos una vez realizado el reparto de los puestos en Comisión que corresponde a los Grupos Políticos Municipales conforme a las reglas generales establecidas en este Reglamento Orgánico, ello sin perjuicio del derecho reconocido en el artículo 20 de este Reglamento.

6) De la condición de miembro no adscrito tomará razón, en todo caso, el Pleno, previo trámite de audiencia a los interesados en los supuestos de abandono o expulsión del Grupo o partido político al que pertenecía.

## **TÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.**

### **Artículo 53. Áreas de Gobierno**

1) La organización administrativa del Ayuntamiento de Mogán se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico, con sujeción al principio de división funcional en Áreas de Gobierno.

2) El pleno establece la estructura en áreas de gobierno determinando la denominación, composición y número, publicada en el BOP y sede electrónica, que será desarrollada por el alcalde mediante Decreto.

### **Artículo 54. Organización administrativa del Ayuntamiento de Mogán**

1) La organización administrativa del Ayuntamiento de Mogán se estructura en órganos centrales, y organismos públicos.

2) Los órganos centrales ejercen sus competencias en todo el término municipal.

3) Los organismos públicos asumen la gestión directa de los servicios municipales en los términos previstos en la legislación de régimen local. Los organismos públicos se clasifican en organismos autónomos locales o entidades públicas empresariales locales.

### **Artículo 55. Órganos necesarios superiores y complementarios y órganos de dirección y gestión administrativa**

1) Los órganos necesarios del Ayuntamiento de Mogán se clasifican en órganos superiores y complementarios.

2) Son órganos superiores del Ayuntamiento de Mogán:

- a. El Alcalde
- b. La Junta de Gobierno Local
- c. Los Tenientes de Alcalde
- d. Los Concejales delegados
- e. El Pleno

3) Son órganos complementarios para el estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal los siguientes:

- Las Comisiones Municipales Informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.

4) Son órganos de dirección y gestión administrativa:

- El Secretario General de la Administración Municipal.
- El Interventor General Municipal.
- El Tesorero.
- Los Coordinadores de Área y Jefes de Servicio.
- Los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales.

Son órganos de gestión administrativa:

- Los Jefes de Negociado.

5) Corresponde a los órganos superiores el ejercicio de las funciones de dirección, planificación y coordinación política. Corresponde a los órganos directivos la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores y las demás competencias que tengan atribuidas legalmente.

6) Los restantes órganos y unidades del Ayuntamiento de Mogán dependerán directamente de alguno de los órganos superiores o directivos, en el ámbito específico de sus competencias.



**Artículo 56. Creación, modificación y supresión de Servicios y Negociados**

Los Servicios de cada Área de Gobierno así como los Negociados y los demás puestos de trabajo se crean, modifican o suprimen a propuesta del titular del Área de gobierno correspondiente, mediante acuerdo del Pleno y a través de la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de régimen local.

**TÍTULO III. DEL ALCALDE**

**Artículo 57. Disposiciones generales**

1) El Alcalde de Mogán es el Presidente de la Corporación, ostenta la máxima representación del municipio y le corresponde la superior dirección y coordinación del gobierno y de la administración municipal.

2) El Alcalde es responsable de su gestión política ante el Pleno del Ayuntamiento, y su nombramiento y cese se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

**Artículo 58. Competencias del Alcalde**

1) Corresponden al Alcalde de Mogán las competencias previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y cualesquiera otras que le atribuyan las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias, destacando, entre otras las siguientes:

- a) Dirigir la política, el gobierno y la administración del Ayuntamiento, así como representarlo.
- b) Dictar los Decretos de organización de las Áreas y la adscripción a las mismas de los órganos superiores que, en su caso, proceda.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidiendo los empates con el voto de calidad.
- d) La propuesta al Pleno de las Áreas de Gobierno entre las que se distribuirán las competencias de la Corporación, así como la determinación y denominación de las Comisiones Informativas Permanentes.
- e) La Jefatura superior del personal de la Corporación.
- f) La Jefatura de la Policía Municipal.
- g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia, en materia de la competencia de los órganos colegiados, dando cuenta a los mismos en la primera sesión que estos celebren.
- h) La formación del Presupuesto General de la Corporación, en los términos de lo establecido al respecto en este Reglamento, y aprobar su liquidación.
- i) La designación y cese, mediante Decreto, de los/las Tenientes de Alcalde.
- j) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- k) Asumirá la presidencia, si asiste a las sesiones, de las Comisiones Informativas, consejos sectoriales y otros órganos colegiados de la Corporación que le correspondan, perdiendo la capacidad de voto el presidente efectivo de la que se trate. Respecto de la presidencia de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, y de similar naturaleza, se estará a lo dispuesto en sus respectivos estatutos.
- l) La firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados y los contratos aprobados por el Pleno y por la Junta de Gobierno Local con otras Administraciones Públicas, así como la remisión de escritos a éstas cuando vayan dirigidas a sus máximas Autoridades.
- m) La dación de cuenta al Pleno de los escritos de los/las Portavoces de cada grupo político adscribiendo a cada Comisión Informativa los miembros corporativos de cada uno de ellos, así como el nombramiento del de la Portavoz del Grupo Mixto y sus miembros en los supuestos previstos en este Reglamento.

- n) La propuesta de nombramiento, cuando proceda, de los titulares de los órganos directivos.
- ñ) El ejercicio de las atribuciones que este Reglamento desconcentra en los/las Tenientes de Alcalde de Área, mientras no adquiera eficacia la designación de éstos/as o a partir de su cese.
- o) La designación de los/las Presidentes/as de las Comisiones Informativas Permanentes, que recaerá en un/una Teniente de Alcalde.
- p) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.
- q) Dictar bandos, decretos e instrucciones de procedimiento e interpretación normativa, así como adoptar las medidas necesarias y adecuadas en caso de extraordinaria y urgente necesidad, mediante Bandos de Necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.
- r) Someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia de este Ayuntamiento y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los mismos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación.
- s) La resolución de los recursos potestativos de reposición que se interpongan contra sus propios actos, así como la de los recursos de alzada que se interpongan contra los actos dictados por cualquiera de los órganos desconcentrados, en los términos previstos en este Reglamento. Se exceptúan los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados en el ejercicio de competencias delegadas, por el Cabildo Insular o Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- t) El nombramiento y cese del personal eventual, que ocupará los puestos previstos en la Plantilla comprensiva del mismo, aprobada por el Pleno, así como el nombramiento de funcionarios propios con carácter accidental para desempeñar las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, si a ello hubiera lugar.
- u) La revisión de oficio de sus propios actos.
- v) Resolver los conflictos de atribuciones positivos o negativos que se produzcan entre órganos
- w) Establecer el orden de precedencias entre los concejales del grupo de gobierno, con efectos protocolarios y de sustitución en los casos de vacante, ausencia o abstención legal o reglamentaria.

2) Corresponden igualmente al Alcalde de Mogán las restantes competencias que las Leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuyen genéricamente al Municipio sin especificar el órgano municipal que debe asumir su titularidad.

#### **Artículo 59. Régimen jurídico de la delegación de competencias**

1) El Alcalde, cuando lo estime conveniente y existan circunstancias de índole técnica, económica, social o jurídica que lo aconsejen, podrá delegar mediante Decreto el ejercicio de alguna de sus competencias en la Junta de Gobierno Local, en los Tenientes de Alcalde o en los demás Concejales. La delegación de competencias se efectuará dentro de los límites que establece el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.

2) El Decreto de delegación fijará el alcance de la misma, especificando si se trata de una delegación genérica o para un cometido específico, en los términos previstos en la Sección 1ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento Orgánico, especificando cuando se refiera exclusivamente a delegación de firma no sustitutoria.

#### **Artículo 60. Procedimiento de delegación**

1) En el Decreto de delegación se hará constar con claridad el ámbito funcional de la delegación, las facultades concretas que se delegan, las condiciones específicas para el ejercicio de tales facultades y la extensión temporal de la misma.

2) Las delegaciones del Alcalde surtirán efectos desde el día siguiente a la fecha del Decreto, salvo que en éste se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia cuando lo exija la legislación de Régimen Local.

#### **Artículo 61. Suplencia del Alcalde**



1) *En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Alcalde será sustituido por los Tenientes de Alcalde por su orden de nombramiento y precedencia.*

2) *En los supuestos de suplencia del Alcalde por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiese otorgado el primero.*

#### **Artículo 62. Renuncia del Alcalde**

1) *El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello la condición de Concejal.*

2) *La renuncia deberá formalizarse por escrito y remitirse al Pleno del Ayuntamiento, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes a su presentación.*

3) *En caso de renuncia del Alcalde, la vacante se cubrirá en la forma prevista en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

#### **Artículo 63. Bandos, Decretos e Instrucciones del Alcalde**

1) *En el ejercicio de sus competencias, el Alcalde podrá aprobar Bandos y Decretos, así como dictar Instrucciones para dirigir la actuación de los órganos municipales.*

2) *Los Bandos del Alcalde podrán ser meramente recordatorios de una obligación contenida en las disposiciones de carácter general, o de adopción de medidas excepcionales de carácter singular y temporal, por razones de extraordinaria urgencia.*

3) *Lo dispuesto sobre la publicación de las ordenanzas locales será de aplicación a los bandos normativos, salvo los de emergencia.*

*Los Bandos del Alcalde que adopten medidas excepcionales por razones de extraordinaria urgencia serán inmediatamente comunicados al Pleno.*

*Los Bandos del Alcalde se publicarán en la forma prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el espacio Web oficial del Ayuntamiento de Mogán.*

4) *Los Decretos del Alcalde tomarán la forma de Resoluciones, y serán notificados a cuantos tengan interés directo y legítimo en la materia.*

*Las Resoluciones del Alcalde se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia cuando así lo exija la legislación vigente o cuando el Alcalde lo considere necesario para su general conocimiento, difundiéndose también a través del espacio Web oficial del Ayuntamiento de Mogán.*

5) *El Alcalde dictará Instrucciones para dirigir la actividad de los órganos municipales en el desempeño ordinario de sus competencias.*

#### **Artículo 64. Órganos de asistencia directa al Alcalde: Gabinete del/a Alcalde/sa**

1) *El Gabinete del Alcalde es el órgano de asistencia directa y asesoramiento inmediato y permanente al Alcalde.*

2) *El Gabinete del Alcalde puede estar integrado por funcionarios de carrera, asesores y colaboradores, teniendo los asesores y colaboradores la condición de personal eventual. El nombramiento y cese de este personal eventual corresponde en exclusiva al Alcalde mediante Decreto, cesando automáticamente al hacerlo éste.*

3) *Para el cumplimiento de sus cometidos, los miembros del Gabinete podrán recabar de todos los órganos del Ayuntamiento cuanta información consideren necesaria.*

4) *Las actuaciones que, en su caso, procedan en relación con procedimientos y expedientes administrativos se realizarán por los/las funcionarios/as públicos adscritos al Gabinete conforme a la Relación de Puestos de Trabajo.*

### **TÍTULO IV. DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

#### **Capítulo I. Disposiciones generales**

## **Artículo 65. Definición y naturaleza**

*La Junta de Gobierno Local es el órgano superior que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones previstas en la legislación de régimen local y en el presente Reglamento Orgánico.*

## **Artículo 66. Composición y nombramiento**

*1) Corresponde al/a la Alcalde/sa nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno de entre los concejales, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del/de la Alcalde/sa. De la Junta de Gobierno formarán parte necesariamente los/las Tenientes de Alcalde.*

*2) El Secretario General de la Corporación actuará de Secretario en las sesiones de la Junta de Gobierno, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sus acuerdos, además de cumplir con el resto de obligaciones que al respecto se establece legalmente.*

## **Capítulo II. Competencias**

### **Artículo 67. Competencias de la Junta de Gobierno Local**

*La Junta de Gobierno Local tendrá las competencias asignadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en cualesquiera otras leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las que le deleguen el Alcalde y/o el Pleno.*

## **Capítulo III. Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local**

### **Artículo 68. Régimen de las sesiones**

*1) Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requerirá la presencia del Alcalde o del Teniente de Alcalde a quien corresponda la suplencia, en su caso, del Secretario o quien le sustituya y de la mitad al menos de los miembros de la misma.*

*2) Las sesiones de la Junta de Gobierno Local podrán ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias de carácter urgente.*

*3) Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Alcalde para el despacho de los asuntos regulares que afecten al gobierno del Ayuntamiento de Mogán. Se celebrarán con la periodicidad que se fije en la primera sesión plenaria convocada tras la constitución del Ayuntamiento después de las elecciones, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas que, en su caso, apruebe la Junta para su propio funcionamiento o en su régimen de sesiones.*

*Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde cuando lo estime necesario para el despacho de asuntos de especial relevancia o complejidad.*

*Las sesiones extraordinarias de carácter urgente se constituirán sin convocatoria previa cuando así lo decida el Alcalde y siempre que se cumplan los requisitos previstos en el apartado primero.*

*4) Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se celebrarán en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Avda. de la Constitución nº 4, en Mogán, salvo supuestos de fuerza mayor, en cuyo caso podrán celebrarse en lugar habilitado para la ocasión y se hará constar en el acta tal circunstancia.*

### **Artículo 69. Convocatoria**

*1) Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local serán convocadas por el Alcalde con veinticuatro horas, al menos, de antelación.*

*2) Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local se convocarán a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

### **Artículo 70. Expedientes**

*1) A conocimiento de la Junta de Gobierno se elevarán los expedientes originales completos integrados por todos los documentos que formen parte de éstos, debidamente ordenados, indexados y foliados, acompañados de copia compulsada de la propuesta, índice de expediente y de los informes que le sirvan de fundamento y, en su caso, de los demás trámites preceptivos en atención al procedimiento administrativo que corresponda.*



2) Una vez formalizados los acuerdos, los expedientes, a los que se unirá el correspondiente acuerdo, se devolverán al Servicio o Unidad administrativa pertinente, dejando la copia compulsada de la propuesta, índice del expediente y de los informes que le sirven de fundamento en el expediente de sesión.

#### **Artículo 71. Orden del día**

- 1) Corresponde al Alcalde la fijación del orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.
- 2) El orden del día será comunicado a todos los miembros de la Junta de Gobierno Local en el momento de la convocatoria.
- 3) A los efectos de fijar el orden del día, el Secretario General elevará al Alcalde la relación de expedientes concluidos relativos a materias que vayan a someterse a debate en la Junta de Gobierno Local.
- 4) Por razones de urgencia, el Alcalde podrá someter a la Junta de Gobierno Local asuntos no incluidos en el orden del día.

#### **Artículo 72. Deliberaciones de la Junta de Gobierno Local**

- 1) Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, salvo el supuesto previsto para asuntos que haya delegado el pleno de la Corporación.
- 2) Quienes asistan a las sesiones de la Junta de Gobierno Local están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y deliberaciones emitidas en el transcurso de las mismas, así como sobre la documentación a la que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.
- 3) El Alcalde dirigirá, según su prudente criterio, los debates y deliberaciones de la Junta de Gobierno Local.

#### **Artículo 73. Acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Publicidad**

- 1) Las decisiones que adopte la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de sus competencias tomarán la forma de Acuerdos y tendrán la publicidad exigida por la legislación de régimen local, publicándose también en el espacio Web oficial del Ayuntamiento de Mogán.
- 2) El Secretario certificará los acuerdos adoptados y los remitirá, junto con el expediente, al Servicio o Unidad encargado de su tramitación.

#### **Artículo 74. Actas de las sesiones**

- 1) El Secretario extenderá el Acta de cada sesión, recogiendo los Acuerdos adoptados.
- 2) En el Acta de la sesión constará la fecha, la hora de comienzo y de finalización, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los Acuerdos adoptados.

### **Capítulo IV. Relaciones con el Pleno y responsabilidad política de la Junta de Gobierno Local**

#### **Artículo 75. Relaciones con el Pleno**

La Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado de colaboración en el ejercicio de las funciones de gobierno que corresponden al Alcalde, responde solidariamente de su gestión política ante el Pleno del Ayuntamiento de Mogán, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

#### **Artículo 76. Responsabilidad política de la Junta de Gobierno Local**

- 1) La responsabilidad política de la Junta de Gobierno Local será indisociable de la del Alcalde, y sólo podrá exigirse ante el Pleno a través de la moción de censura o del debate y votación de la cuestión de confianza al Alcalde, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

2) La retirada de la confianza al Alcalde comportará necesariamente la disolución de la Junta de Gobierno Local y el nombramiento de un nuevo gobierno.

## **TÍTULO V. DE LOS TENIENTES DE ALCALDE Y DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.**

### **Capítulo I. Tenientes de Alcalde**

#### **Artículo 77. Disposiciones generales**

Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde mediante Decreto, especificando el orden de su nombramiento, entre los Concejales del Ayuntamiento. Su número no podrá sobrepasar el de un tercio del número legal de miembros de la Corporación y formarán parte de la Junta de Gobierno Local.

#### **Artículo 78. Competencias**

Los Tenientes de Alcalde tendrán las competencias previstas en la legislación de régimen local y, en todo caso, las siguientes:

- a. La sustitución del Alcalde con arreglo al orden de su nombramiento, en los casos de ausencia o enfermedad.
- b. La sustitución del Alcalde en todas sus funciones, con arreglo al orden de su nombramiento, en los casos de vacante de la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme que comporte la pérdida de la condición, hasta la toma de posesión del nuevo Alcalde.
- c. La sustitución del Alcalde en actuaciones concretas, por expreso mandato de éste o cuando por imperativo legal el Alcalde deba abstenerse de intervenir.
- d. La dirección, coordinación y gestión de las materias propias del área de responsabilidad que les haya delegado genéricamente el Alcalde.
- e. Cualesquiera otras que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de régimen local, les delegue el Alcalde.

#### **Artículo 79. Delegaciones genéricas**

1) El Alcalde nombrará a los Tenientes de Alcalde, distribuyendo entre ellos la jefatura superior de las distintas Áreas de gobierno del Ayuntamiento de Mogán.

2) Los concejales con delegaciones genéricas o de áreas, podrán ostentar como órganos con competencia propia en régimen de desconcentración, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Ejercer la iniciativa, impulso, dirección y coordinación de todos los servicios y actividades del área y la supervisión, control e inspección respecto de los organismos con o sin personalidad jurídica distinta de la corporación, adscritos a dicha área.
- Proponer al Alcalde el ejercicio de las atribuciones que pudiera corresponder a éste, respecto de las materias de su área.
- Proponer a la Junta de gobierno local el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a ésta, respecto de materias de su área.
- Autorizar y disponer gastos, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones subsiguientes del área, excepto los reservados al Pleno y Junta de Gobierno Local, y según las circunstancias o requisitos que deberán recogerse, para cada ejercicio, en las Bases de Ejecución del presupuesto.
- Proponer al concejal que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda los programas para la formación del presupuesto ordinario anual respecto de las actividades y servicios de su área y de las modificaciones de crédito a realizar durante el ejercicio económico.
- El seguimiento de las obras y adquisiciones del área, cuya ejecución o realización hubiese sido acordada a propuesta de la misma, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- Cuidar de que se presten los servicios y se cumplan las cargas que impongan las leyes a la Corporación en el área de que se trate.
- Proponer, previa consulta al Alcalde, al concejal que tenga atribuidas las competencias de personal, la ordenación de expedientes disciplinarios, la concesión de premios, distinciones, gratificaciones que procedan así como la modificación de la plantilla del personal que tenga asignada a su área.
- El otorgamiento o denegación de licencias o autorizaciones en el ejercicio de la función de policía que se efectúe en el área, de acuerdo con la normativa sectorial reguladora que corresponda.
- La firma del visto bueno de todas las certificaciones que expida el secretario o delegado de éste, en materias de su área que no correspondan al Alcalde.
- Proponer al presidente de las Comisiones Informativas del área la inclusión de asuntos en el orden del día de sus sesiones.

3) En el decreto de nombramiento de los Tenientes de Alcalde Delegados de Área se podrá precisar, con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones delegadas. En los supuestos en los que se susciten dudas al respecto, el Alcalde resolverá.

4) Los Concejales Delegados dependerán directamente del Teniente de Alcalde delegado de Área.

## **Capítulo II. Concejales Delegados**

### **Artículo 80. Concejales Delegados**

1) Los Concejales Delegados serán nombrados por el Alcalde mediante Decreto entre los Concejales que no forman parte de la Junta de Gobierno Local, para asumir responsabilidades directivas específicas o concretas en un ámbito de materias correspondiente a un Área de Gobierno. El ámbito material sobre el que ejerce sus funciones el Concejales Delegado se denomina Delegación.

2) Los Concejales Delegados dependerán directamente del Teniente de Alcalde delegado del Área de Gobierno a la que estén adscritos, y actuarán en todo momento con sujeción a las directrices establecidas por éste.

### **Artículo 81. Forma de los actos**

Las decisiones administrativas que adopten los Tenientes de Alcalde o, en su caso, los Concejales Delegados, tomarán la forma de Resoluciones.

## **TÍTULO VI. DEL PLENO**

### **Capítulo I. Organización**

#### **Artículo 82. Definición y naturaleza.**

El Pleno, formado por el Alcalde y los Concejales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el Gobierno Municipal y en él se manifiesta la naturaleza del Ayuntamiento como Corporación.

#### **Artículo 83. Composición del Pleno**

El Alcalde y los Concejales del Ayuntamiento de Mogán son elegidos de conformidad con lo dispuesto en la LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

#### **Artículo 84. Competencias del Pleno**

1) Corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Mogán todas las competencias enumeradas en el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y las demás que expresamente le confieran las leyes.

2) La delegación de competencias por parte del Pleno en otros órganos municipales se ajustará a lo previsto en dichos preceptos legales y concordantes y en este Reglamento Orgánico.

### **Sección 1ª. Presidencia**

#### **Artículo 85. Presidencia del Pleno**

La Presidencia del Pleno corresponde al Alcalde o a quien legalmente le sustituya.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, si el Alcalde no hubiera delegado será sustituido por un Teniente de Alcalde, atendiendo al orden de su nombramiento. La suplencia se produce sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de esta circunstancia.

#### **Artículo 86. Funciones de la Presidencia**

El ejercicio de la función de presidencia comporta convocar y presidir las sesiones del Pleno, fijar el orden del día, ordenar los debates y las votaciones, resolviendo los empates con el voto de calidad, y velar en todo momento por el mantenimiento del orden y por el respeto a la normativa reguladora de la organización y funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Mogán. Así mismo

*autoriza las intervenciones por alusiones o cuestión de orden y llamará al orden por el uso de palabras ofensivas o faltas de decoro, interrupciones, o uso de la palabra sin autorización, así como llamará a la cuestión debatida.*

## **Sección 2ª. Secretaría General e Intervención**

### **Artículo 87. Definición, nombramiento y competencias**

*1) El Pleno estará asistido por el Secretario General del Ayuntamiento y por el Interventor, ambos funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.*

*2) El Secretario General y el Interventor podrán delegar, con carácter puntual, el ejercicio de sus funciones a favor de otro funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, si lo hubiere.*

*3) Corresponde al Secretario General el ejercicio de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, en los términos previstos legalmente y en este Reglamento.*

*4) Corresponde al Interventor las funciones asignadas legalmente al mismo, en particular en el artº 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

### **Artículo 88. Suplencia**

*La suplencia del Secretario General o del Interventor en casos de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá al funcionario de la propia Corporación suficientemente capacitado al efecto designado por la Alcaldía con carácter accidental conforme a lo previsto en el artº 33 del RD 1732/1994, de 29 de julio, sin perjuicio de los supuestos en que proceda la provisión del puesto por otra clase de nombramiento, en los términos previstos en la normativa vigente.*

## **Capítulo II. Funcionamiento Del Pleno**

### **Sección 1ª. De Las Sesiones Del Pleno**

#### **Artículo 89. Lugar de celebración de las sesiones.**

*Las sesiones del Pleno se celebrarán en la Casa Consistorial, sita en la Avdª La Constitución nº 4, 35140 Mogán, salvo supuestos de fuerza mayor, en cuyo caso podrán celebrarse en lugar habilitado para la ocasión y se hará constar en el acta tal circunstancia.*

#### **Artículo 90. Tipos de sesiones**

*El Pleno podrá celebrar:*

- a. Sesiones ordinarias.*
- b. Sesiones extraordinarias.*
- c. Sesiones extraordinarias de carácter urgente.*

#### **Artículo 91. Sesiones ordinarias**

*1) Las sesiones ordinarias son aquellas cuya periodicidad está preestablecida por acuerdo plenario al inicio de la legislatura, celebrándose éstas con periodicidad mensual.*

*2) Durante el mes de agosto no se celebrarán sesiones ordinarias.*

#### **Artículo 92. Convocatoria de las sesiones ordinarias**

*Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Alcalde al menos con dos días hábiles de antelación. La notificación de las convocatorias se practicará en las dependencias municipales asignadas al Grupo Municipal correspondiente, si lo hubiere, o a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### **Artículo 93. Sesiones extraordinarias**

*1) Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, para abordar un orden del día integrado por uno o varios asuntos determinados.*

*2) La iniciativa para convocar sesiones extraordinarias corresponde al Alcalde y a un número de Concejales no inferior a la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación. En este último*



caso, La solicitud se presentará en el Registro especificando el asunto sobre el que se pretende debatir en la sesión extraordinaria.

3) Ningún Concejál podrá solicitar la celebración de más de tres sesiones extraordinarias cada año.

#### **Artículo 94. Convocatoria de las sesiones extraordinarias**

1) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde con este carácter, al menos con dos días hábiles de antelación.

2) En ningún caso podrán transcurrir más de quince días hábiles entre la presentación de la solicitud de convocatoria y la celebración de la sesión.

3) El asunto sobre el que se haya solicitado la celebración de una sesión extraordinaria no podrá incorporarse al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan de forma expresa los solicitantes de la convocatoria.

#### **Artículo 95. Convocatoria automática de las sesiones extraordinarias**

1) Si el Alcalde no convocase la sesión extraordinaria para celebrar dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo anterior, el Pleno quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas.

2) La convocatoria automática será notificada por el Secretario General a todos los miembros de la Corporación al día siguiente de la finalización del plazo de quince días hábiles al que se refiere el apartado anterior.

3) En ausencia del Alcalde o de quien legalmente haya de sustituirle en la presidencia, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurre un tercio del número legal de miembros de la Corporación. En este supuesto, la presidencia del Pleno será ejercida por el Concejál de mayor edad de los presentes.

#### **Artículo 96. Sesiones extraordinarias de carácter urgente**

1) Son sesiones extraordinarias de carácter urgente aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, cuando existan razones fundadas de interés público que justifiquen una inmediata reunión del Pleno del Ayuntamiento, sin necesidad de observar la antelación mínima de dos días hábiles exigida en el resto de las convocatorias.

2) Corresponde al Pleno ratificar el carácter urgente de la convocatoria, siendo dicha ratificación el primer punto del orden del día de la sesión.

3) Si el Pleno se pronuncia en contra del carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión, pudiendo el Alcalde proceder a convocar una sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

#### **Artículo 97. Orden del día**

1) El orden del día es la relación de asuntos que van a ser abordados en una sesión del Pleno.

2) El orden del día deberá remitirse a todos los Concejales junto con la convocatoria, y publicarse en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán en los términos establecidos en este Reglamento Orgánico.

3) El orden del día de las sesiones del Pleno será fijado por el Alcalde, una vez oída la Junta de Portavoces, ateniéndose a la estructura de parte decisoria, que comprenderá la aprobación de borradores de acta anteriores, acuerdos finalizadores de procedimientos administrativos y acuerdos que ordenen la iniciación de expedientes, parte declarativa, que incluirá acuerdos que no sean finalizadores del procedimiento ni tengan carácter ejecutivo, y la parte de control y fiscalización.

#### **Artículo 98. Orden del día de las sesiones extraordinarias**

El orden del día de las sesiones extraordinarias sólo podrá incluir los asuntos que justifican su convocatoria.

#### **Artículo 99. Retirada de asuntos del orden del día**

Los autores de las iniciativas podrán retirarlas del orden del día antes de que se inicie la votación de las mismas.

#### **Artículo 100. Asuntos sobre la mesa**

- 1) Se denominan asuntos sobre la mesa aquellos cuya decisión se posponga hasta la siguiente sesión.
- 2) Cualquier Concejal podrá solicitar durante el debate que un asunto quede sobre la mesa, cuando estime que es necesario incorporar nuevos informes o documentos al expediente.
- 3) La solicitud será sometida a votación al concluir el debate de la iniciativa y antes de someter a votación el fondo del asunto.
- 4) Las solicitudes para que un asunto quede sobre la mesa figurarán en el Acta de la sesión, con independencia de que se aprueben o no.

#### **Artículo 101. Publicidad de la documentación del Pleno**

- 1) La documentación que integra los expedientes de cada asunto incluido en el orden del día estará a disposición de los Concejales en la Secretaría General del Pleno desde la misma fecha de la convocatoria, especificándose en el mismo el horario para su examen.
- 2) Es responsabilidad del Secretario General del Pleno la custodia de dicha documentación y la adecuada puesta a disposición de la misma cuando sea solicitada por los Concejales.
- 3) El Alcalde podrá acordar que determinados informes o documentos que integran los expedientes se remitan a todos los Concejales por medios telemáticos o se hagan públicos, para conocimiento general de los ciudadanos, a través del espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán.

#### **Artículo 102. Duración de las sesiones: Principio de unidad de acto**

- 1) Las sesiones del Pleno se desarrollarán con sujeción al principio de unidad de acto.
- 2) El Alcalde podrá acordar las interrupciones que estime convenientes para facilitar el desarrollo de las deliberaciones o cuando la duración de la sesión así lo aconseje.
- 3) Cuando existan circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, el Alcalde podrá acordar que los asuntos pendientes queden sobre la mesa.

#### **Artículo 103. Cuórum ordinario de constitución**

- 1) El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación. Este cuórum deberá mantenerse durante el desarrollo de toda la sesión.
- 2) El Pleno deberá contar en todo caso con la asistencia del Alcalde y del Secretario General, o de quienes legalmente les sustituyen.

#### **Artículo 104. Cuórum reforzado de constitución**

Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos supuestos en que la legislación vigente en materia de régimen local exija un cuórum reforzado de constitución del Pleno.

#### **Artículo 105. Utilización de medios telemáticos en las convocatorias**

- 1) Las sesiones del Pleno, de las Comisiones, así como las reuniones de los restantes órganos municipales colegiados, se convocarán a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 2) Las sesiones del Pleno serán anunciadas, inmediatamente después de su convocatoria, en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán, donde se dará información suficiente del orden del día y de los asuntos a tratar.

#### **Artículo 106. Publicidad de las sesiones**

- 1) Las sesiones del Pleno serán públicas y garantizarán la máxima proximidad de la gestión municipal a los intereses de los vecinos de Mogán.
- 2) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Pleno podrá acordar por mayoría absoluta que una sesión se desarrolle con carácter secreto cuando el debate y votación de alguno de los asuntos

*incluidos en el orden del día pueda afectar al derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen de cualquier persona.*

*3) El público asistente a las sesiones deberá guardar silencio en todo momento, y no podrá permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, correspondiendo al Alcalde el ejercicio de las funciones disciplinarias necesarias para mantener el orden, incluida la expulsión de aquellos asistentes que, por cualquier causa, impidan el normal desarrollo de la sesión.*

## **Sección 2ª. Orden de las Sesiones**

### **Artículo 107.- Número máximo de iniciativas y Terminología de las intervenciones**

*En cada sesión del pleno se sustanciarán, como máximo 5 iniciativas por cada grupo político o 2 por cada concejal no adscrito, incluyendo proposiciones, solicitud de comparencias, preguntas, ruegos, declaraciones institucionales y mociones. En todo caso, por cada uno de ellos esto es, grupo político o concejal no adscrito, no podrán presentarse más de dos mociones por sesión plenaria.*

*A efectos del normal desarrollo de las sesiones y de la perfecta identificación del carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación en relación con los documentos sometidos a la consideración del Pleno, así como de las propuestas que, en relación con los mismos, se puedan plantear, se utilizará la siguiente terminología:*

*1. Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa que corresponda. Contiene una parte expositiva en la que se expondrán los antecedentes y fundamentos en que se basa la propuesta, y una parte dispositiva, integrada por el acuerdo a adoptar.*

*2. Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día que acompaña a la convocatoria, sin dictamen de la Comisión correspondiente. Contendrá una parte expositiva o justificación junto con los antecedentes y fundamentos, y una parte resolutive al igual que la de los dictámenes, con idéntico contenido que éstos. No procederá su toma en consideración sin previa ratificación de su inclusión en el orden del día.*

*3. Moción institucional, es la propuesta formulada por la Alcaldía, a iniciativa propia o a petición de alguno de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y que estos pueden o no hacer suya, que se integra en la parte resolutive del orden del día de las sesiones plenas, sometiéndose directamente a conocimiento del Pleno, sin previo dictamen. Asimismo, requerirá para su debate y votación, su ratificación previa de aceptación de inclusión en el orden del día. Contendrá una parte expositiva y otra resolutive. Llevará la firma de los Portavoces en el caso de que los Grupos Municipales la asuman.*

*4. Moción es la propuesta de acuerdo formulada por escrito, presentada a través del Registro Municipal, para su inclusión en el orden del día del Pleno. La facultad de presentar mociones les corresponde a los portavoces de los grupos municipales o Concejales no adscritos.*

*5. Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa correspondiente y se planteará debatido el asunto en el seno de dicho órgano, sometiéndose también a votación. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.*

*6. Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen, de una proposición o moción, formulada por cualquier miembro de la Corporación, mediante escrito presentado al/a la Alcalde/sa antes de iniciarse el debate del asunto. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o, de carácter alternativo, o parciales, y en este último caso de modificación, adición o supresión, en función de que propongan alteraciones, adiciones o supresiones, o un texto alternativo. No obstante lo previsto en el apartado anterior, las enmiendas parciales se podrán presentar directamente en la sesión, cuando se debata el asunto, tanto de forma escrita, como verbalmente. Su contenido será congruente, determinado y adecuado al contenido del texto que pretendan completar, en los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*7. Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos del Gobierno Municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser objeto de debate pero no sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus Portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito.*

*8. Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación o los grupos municipales a través de sus*

*Portavoces.* Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito deberán presentarse con setenta y dos horas de antelación a la convocatoria del pleno, y serán contestadas por su destinatario en la sesión, o por causas motivadas, en la siguiente.

9. *Comparecencia.* Dación de cuenta o información sobre el desarrollo de actuaciones o proyectos, solicitada por grupo a quienes tengan la condición de alcalde, teniente alcalde o concejal delegado.

### **Sección 3ª. Debates del Pleno**

#### **Artículo 108. Dirección de los debates**

1) *Corresponde al Alcalde la dirección de los debates.*

2) *Corresponde al Alcalde velar por la buena marcha de las deliberaciones y por el orden de las votaciones, así como ejercer las potestades disciplinarias que sean precisas para que el Pleno cumpla las funciones que le atribuye la legislación de régimen local y el presente Reglamento Orgánico.*

#### **Artículo 109. Aprobación del acta anterior**

1) *Las sesiones se iniciarán con la aprobación del acta de la sesión anterior, que se habrá distribuido previamente a todos los Concejales y publicado en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán, con expresión del número de orden de la sesión dentro del año natural.*

2) *A estos efectos, el Alcalde preguntará al Pleno si algún Concejal quiere oponer reservas o formular observaciones al acta de la sesión anterior. En caso afirmativo, se debatirán y decidirán las que procedan. Si ningún Concejal opone reservas u observaciones al acta, se considerará aprobada por asentimiento.*

3) *En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados que figuran en el acta, aunque podrán subsanarse los errores materiales o de hecho advertidos.*

4) *Cuando por cualquier circunstancia no haya sido posible la aprobación del acta de una sesión anterior, podrá acumularse dicho trámite de forma que se someta al Pleno la aprobación de varias actas.*

#### **Artículo 110. Tratamiento de cada asunto**

*El tratamiento de cada asunto se iniciará con la lectura del punto del orden del día que corresponda y de la propuesta de acuerdo, íntegra o en extracto, que se somete al Pleno, debiendo darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente, informe o propuesta de acuerdo a solicitud de cualquier concejal, siempre que se considerara conveniente para una mejor comprensión del tema a debatir, desarrollándose después las intervenciones en la forma acordada por la presidencia.*

#### **Artículo 111. Regulación de las intervenciones**

1) *Sólo podrán intervenir en el debate aquellos miembros de la Corporación a los que Alcalde o presidencia haya dado previamente la palabra.*

2) *Los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales o Concejales designados por éstos para intervenir sobre cada asunto y los miembros no adscritos, harán uso de la palabra en orden de menor a mayor representatividad en el Ayuntamiento, y en primer lugar los miembros no adscritos. Salvo que en la legislación de régimen local o en el presente Reglamento Orgánico se establezca otra cosa, las primeras intervenciones serán de cinco minutos para los grupos políticos y de dos minutos para los concejales no adscritos.*

3) *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día a iniciativa de un Grupo Político Municipal, su Portavoz o el Concejal designado para intervenir sobre el asunto lo hará en primer lugar.*

4) *Si algún Grupo Municipal o miembro no adscrito lo solicitara, o la presidencia lo considerase oportuno, habrá un segundo turno de intervenciones, de una duración máxima de 3 minutos para los grupos políticos y 1 minuto para los concejales no adscritos, que se sustanciará conforme a lo establecido en los apartados precedentes.*

5) *No obstante, valorando la importancia de cada asunto, la presidencia del pleno podrá ordenar de forma distinta cualquier debate y la votación ampliando el número y el tiempo de las intervenciones, variando el orden de actuación de los intervinientes o de cualquier otro modo.*

6) Cuando el Alcalde considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido podrá dar por concluido el debate y someter el asunto a votación.

#### **Artículo 112. Ausencia por causa de abstención**

1) Cuando algún miembro de la Corporación esté incurso en causa legal de abstención que le impida participar en la deliberación, votación, decisión o ejecución de algún asunto incluido en el orden del día, deberá ausentarse del salón de Plenos mientras dure la tramitación de dicho asunto.

2) No se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior en aquellos casos en que la deliberación se refiera a alguna medida disciplinaria a adoptar contra el Concejal, o a su conducta como miembros de la Corporación o a cualquier otra materia que le afecte de modo directo y personal, en cuyo caso podrá permanecer en el salón de Plenos e intervenir en su propia defensa.

#### **Sección 4ª. Normas Sobre Disciplina**

##### **Artículo 113. Uso de la palabra**

1) Los Concejales sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Alcalde.

2) Una vez en el uso de la palabra, nadie podrá interrumpir al Concejal, salvo el Alcalde en el ejercicio de la potestad de dirección de los debates y mantenimiento del orden que le atribuye este Reglamento Orgánico, y a través de los instrumentos disciplinarios que en él se regulan.

##### **Artículo 114. Cuestiones de orden**

1) Los Concejales podrán pedir la palabra en cualquier momento del debate para plantear una cuestión de orden, especificando el precepto cuya aplicación se invoca.

2) Las cuestiones de orden serán resueltas de plano por el Alcalde, sin que pueda entablarse debate alguno a raíz de las mismas.

##### **Artículo 115. Intervención por alusiones**

1) Se entiende por alusiones aquellas manifestaciones realizadas en el debate que impliquen juicios de valor o apreciaciones subjetivas que afecten al decoro, la conducta o la dignidad de un miembro de la Corporación.

2) Los Concejales que se consideren aludidos en alguna de las intervenciones podrán solicitar del Alcalde un turno de alusiones, que se limitará a responder a las manifestaciones vertidas y cuya duración máxima será de tres minutos, sin que pueda utilizarse para debatir sobre el fondo del asunto. El Alcalde resolverá de plano sobre la concesión del turno de alusiones solicitado.

3) El Portavoz de un Grupo Político Municipal podrá solicitar el turno de alusiones cuando las manifestaciones vertidas se refieran al Grupo o a la formación política a la que éste corresponda.

##### **Artículo 116. Llamadas a la cuestión**

1) Los Concejales serán llamados a la cuestión cuando realicen, en el curso de sus intervenciones, digresiones que se aparten por completo del asunto por el que se les ha concedido la palabra.

2) Tras la segunda llamada a la cuestión, el Alcalde advertirá al Concejal de la posibilidad de retirarle la palabra si se produjese una tercera.

##### **Artículo 117. Llamadas al orden**

1) El Alcalde podrá llamar al orden a cualquier Concejal que:

- a. Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- b. Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c. Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2) Tras la segunda llamada al orden, el Alcalde advertirá al Concejal de las medidas disciplinarias que podría adoptar si se produjese una tercera.

3) Producida la tercera llamada al orden, el Alcalde podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Retirar la palabra al Concejel, dando por concluida su intervención.
- b. Ordenar la expulsión del Concejel del Salón de Plenos, adoptando las medidas oportunas para hacerla efectiva.

#### **Artículo 118. Mantenimiento del orden en las sesiones públicas**

1) El Alcalde votará, en las sesiones públicas, por el mantenimiento del orden en los espacios reservados al público asistente.

2) Quienes, en dichos espacios reservados al público, dieren muestras de aprobación o desaprobación, perturbaren el orden o faltaren a la debida compostura, serán inmediatamente expulsados del Salón de Plenos por indicación del Alcalde.

#### **Sección 5ª. De Las Votaciones**

##### **Artículo 119. Requisitos para someter un asunto a votación**

- 1) No podrá someterse a votación ningún asunto:
  - a. Cuando no figure en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia
  - b. Cuando no haya sido debatido en la forma anunciada.
  - c. Cuando no concurren los requisitos de convocatoria y cuórum exigidos por la legislación de régimen local.
- 2) Antes de iniciar la votación, el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
- 3) Una vez iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ninguna causa, no se concederá a ningún Concejel el uso de la palabra y ningún miembro de la Corporación podrá entrar o salir del Salón de Plenos.

##### **Artículo 120. Carácter del voto**

El voto de los Concejales es personal e indelegable.

##### **Artículo 121. Sentido del voto**

- 1) El voto de los Concejales puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también hacer pública su abstención en la votación.
- 2) La ausencia del Salón de sesiones de uno o varios Concejales, una vez iniciado el debate y votación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a su abstención.

##### **Artículo 122. Tipos de votaciones**

Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias, nominales o secretas.

##### **Artículo 123. Votación por asentimiento**

En la votación por asentimiento, el Alcalde presentará de forma oral la propuesta y ésta quedará aprobada si no suscita reparo u oposición alguna.

##### **Artículo 124. Votación ordinaria**

- 1) Son votaciones ordinarias aquellas que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención.
- 2) Salvo en los casos previstos en los artículos siguientes, todas las votaciones serán ordinarias.

##### **Artículo 125. Votación nominal**

- 1) Son votaciones nominales aquellas que se realizan mediante llamamiento de los Concejales por orden alfabético de primer apellido, salvo el Alcalde que siempre votará al final, y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado en voz alta, responderá sí, no o abstención.
- 2) La votación nominal podrá utilizarse cuando así lo exija la legislación vigente o cuando lo solicite un Grupo Político Municipal y lo acuerde el Pleno por mayoría simple.



**Artículo 126. *Votación secreta***

- 1) *Son votaciones secretas aquellas que se realizan mediante papeletas en que cada Concejál expresa el sentido de su voto.*
- 2) *La votación tendrá carácter secreto en los supuestos en que así lo disponga la legislación de régimen local.*
- 3) *El Pleno podrá acordar por mayoría absoluta que sean secretos el debate y/ o la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art.18.1 CE.*

**Artículo 127. *Requisitos de adopción de acuerdos***

- 1) *Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.*
- 2) *Sólo en aquellos supuestos en que así lo establezca la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o cualquier otra norma con rango de Ley, estatal o autonómica, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

**Artículo 128. *Ordenación de la votación de enmiendas o votos particulares***

- 1) *Cuando se hayan presentado enmiendas o, en su caso, votos particulares, el Alcalde, asistido por el Secretario General, podrá ordenar las votaciones atendiendo a las siguientes reglas:*
- 2) *Las enmiendas o, en su caso, los votos particulares se someterán a votación en primer lugar, comenzando por aquellas que se alejen más del texto de la iniciativa.*
- 3) *En caso de aprobarse una enmienda o voto particular, se considerarán rechazados y, por tanto, no se someterán a votación, aquellas otras que sean de todo punto incompatibles con el texto aprobado.*
- 4) *Terminada una votación, el Alcalde hará público el resultado.*

**Artículo 129. *Resolución de empates. Voto de calidad***

*En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Alcalde o quien le sustituya en la presidencia.*

**Artículo 130. *Explicación de voto***

*Proclamado un acuerdo, los Grupos Políticos Municipales que no hubiesen intervenido en el debate o que tras éste hubieran cambiando el sentido de su voto, podrán solicitar del Alcalde la concesión de un turno de explicación de voto por tiempo máximo de tres minutos. El Alcalde decidirá al respecto sin debate previo.*

**Sección 6ª. *Documentación de Las Sesiones***

**Artículo 131. *Documentación las sesiones***

*El desarrollo de cada sesión del Pleno, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la formación del correspondiente expediente de sesión en el que deberá figurar la preceptiva documentación que sirve de base a la adopción de acuerdos y, además, la siguiente:*

- a. *Copia del Acta de la sesión, que será levantada por el Secretario General, haciendo constar en ella, entre otros datos, el curso de los debates celebrados, las votaciones, los acuerdos adoptados y las incidencias surgidas durante su desarrollo.*
- b. *Oficios que contengan los acuerdos adoptados para su remisión a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos que establece la legislación de régimen local.*

**Artículo 132. *Publicidad de las actas***

- 1) *El Acta de cada sesión se incorporará al Libro de Actas, correspondiendo su custodia al Secretario General del Ayuntamiento.*
- 2) *Las Actas de las sesiones plenarias serán públicas.*

3) En el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán se publicarán todas las actas de las sesiones del Pleno celebradas a partir de la entrada en vigor de este Reglamento Orgánico. Asimismo, en el Tablón de anuncios de la Corporación deberán figurar copias de las actas de las dos últimas sesiones del Pleno.

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por el Pleno en aquellas materias en que sean afectadas y en los términos establecidos legalmente.

#### **Artículo 133. Diario de Sesiones**

1) De cada sesión del Pleno Corporativo se procederá a su grabación íntegra en formato audio, constituyendo la misma el Diario de la Sesión, que será archivado y se entregará copia a los miembros de la Corporación que lo soliciten.

2) El Diario de Sesiones no enerva el contenido del acta levantada por el Secretario General, en calidad de fedatario público.

### **Capítulo III. Procedimiento de aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones municipales de carácter normativo**

#### **Sección 1ª. Disposiciones Generales del Procedimiento**

##### **Artículo 134. Regulación del procedimiento**

La aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y del resto de las disposiciones municipales de carácter normativo se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de régimen local y en el presente Título del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mogán.

##### **Artículo 135. Informe de la Asesoría Jurídica**

De no existir jurista en el Servicio correspondiente o en caso de ausencia del mismo, corresponde a los empleados públicos del Servicio de Asesoría Jurídica municipal emitir informe de legalidad sobre los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos municipales, así como sobre las enmiendas, votos particulares, reclamaciones y sugerencias que se presentaren durante los trámites de información pública y audiencia a los interesados, a cuyo fin se le remitirá por la Alcaldía o Concejal delegado del Área o Servicio correspondiente el expediente administrativo incoado debidamente ordenado y foliado, ello sin perjuicio del informe que, en su caso, deba realizar el Secretario General por razón de la materia o por exigir su resolución mayoría absoluta.

##### **Artículo 136. Enmiendas**

1) Podrán formularse enmiendas a preceptos del Proyecto de Ordenanza o Reglamento, que se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento mediante escrito firmado por el Portavoz del Grupo Político Municipal o miembro no adscrito que las proponga.

2) El escrito especificará con claridad si se trata de una enmienda de sustitución, de adición o de supresión, el artículo al que se presenta, y una sucinta exposición de los motivos que justifican su presentación.

##### **Artículo 137. Dictamen de la Comisión Informativa competente**

1) El dictamen de la Comisión Informativa se referirá al texto del Proyecto y a las enmiendas presentadas.

2) En la Comisión Informativa los miembros de la misma podrán presentar mediante escrito firmado dirigido a la Presidencia, enmiendas de corrección técnica o enmiendas transaccionales.

3) Son enmiendas transaccionales aquellas que traten de alcanzar un texto de conciliación entre el Proyecto original y las enmiendas presentadas al mismo.

4) Una vez votadas las enmiendas, la Comisión Informativa elaborará un Dictamen para ser sometido al Pleno. El Dictamen de la Comisión Informativa consistirá en el texto del Proyecto inicial con las modificaciones que resulten de la incorporación de aquellas enmiendas que hayan sido aprobadas por haber obtenido el voto favorable de la mayoría de la Comisión.

##### **Artículo 138. Votos particulares**

1) Los Grupos Políticos Municipales o, en su caso, miembros no adscritos que hubiesen suscrito enmiendas podrán formular votos particulares para su defensa en el Pleno, mediante escrito dirigido al

*Alcalde, que se presentará en el Registro General en el plazo de dos días desde la aprobación del Dictamen de la Comisión Informativa.*

*2) Los votos particulares recogerán aquellas enmiendas que, habiendo sido presentadas y defendidas en Comisión Informativa, no se hubiesen incorporado al Dictamen por no haber obtenido el voto favorable de la mayoría de la Comisión, y se pretenda mantener para defenderlas ante el Pleno del Ayuntamiento.*

#### **Artículo 139. Debate y aprobación inicial por el Pleno**

*1) El debate en Pleno se iniciará con la defensa y posterior votación de los votos particulares formulados, comenzando por aquellos que se alejen más, a juicio del Alcalde, asistido por el Secretario General, del texto del Dictamen.*

*2) En caso de aprobarse un voto particular, no se someterán a votación los restantes cuyo contenido sea de todo punto incompatible con el texto aprobado.*

*3) En el curso del debate en Pleno los Grupos Políticos Municipales y los miembros no adscritos podrán presentar enmiendas de corrección técnica o enmiendas transaccionales. Son enmiendas transaccionales aquellas que traten de alcanzar un texto de conciliación entre el Dictamen y los votos particulares presentados al mismo, siempre que así lo acuerden las partes proponentes.*

*4) Tras el debate y votación de los votos particulares, se someterá a votación el texto del Dictamen con las modificaciones que resulten de incorporar al mismo los votos particulares que hayan sido aprobados por el Pleno.*

#### **Artículo 140. Información pública y audiencia a los interesados**

*1) Tras la aprobación inicial por el Pleno, el texto se someterá a los trámites de información pública y audiencia a los interesados, a cuyo fin se publicará anuncio en el Boletín oficial de la provincia y comunicará lo procedente a los interesados.*

*2) El trámite de información pública tiene por objeto que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias respecto del texto aprobado inicialmente por el Pleno. El plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias será de treinta días. El Alcalde podrá, no obstante, acordar la apertura de un plazo superior o prorrogar el plazo antes de su expiración, cuando la complejidad o la trascendencia de la materia lo requiera.*

#### **Artículo 141. Publicidad telemática**

*1) En el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán se hará público el texto aprobado inicialmente por el Pleno, a efectos de facilitar la presentación de reclamaciones o sugerencias.*

*2) En el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana se regulará el procedimiento que permita la remisión de reclamaciones y sugerencias por medios telemáticos.*

#### **Artículo 142. Aprobación definitiva por falta de reclamaciones y sugerencias**

*1) En caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias en el plazo previsto para el trámite de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. El Secretario, previo informe del responsable del Registro General de Entrada de documentos, certificará esta circunstancia y lo comunicará al Alcalde.*

*2) Constatada la ausencia de reclamaciones o sugerencias, el Alcalde dictará resolución declarando aprobado definitivamente el texto de Ordenanza o Reglamento de que se trate y ordenará la publicación oficial del texto en los términos previstos en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, produciéndose conforme a la misma la entrada en vigor de la Ordenanza, Reglamento o disposición municipal de carácter normativo. De dicha resolución dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión que celebre.*

#### **Artículo 143. Resolución de reclamaciones o sugerencias**

*1) En caso de que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se efectuará examen de todas ellas por el Servicio correspondiente o, en su caso, por la Asesoría Jurídica Municipal según lo previsto en este Reglamento, y se propondrá la resolución correspondiente en un plazo máximo de quince días, a contar desde la comunicación de la certificación acreditativa del número de reclamaciones o*

sugerencias habidas. El Alcalde podrá, no obstante, acordar la apertura de un plazo superior o prorrogar el plazo de quince días antes de su expiración, en atención al elevado número de reclamaciones y sugerencias presentadas, o a la complejidad o trascendencia de la materia.

2) Para la aprobación definitiva se elaborará un nuevo texto en el que se habrán incorporado, en su caso, las modificaciones debidas al examen de las reclamaciones y sugerencias de los interesados.

3) El texto irá acompañado de una memoria en la que figurarán las reclamaciones y sugerencias presentadas, especificando las que han dado lugar a modificaciones y explicando de manera sucinta las razones por las que no se han atendido las restantes recomendaciones y sugerencias.

4) El nuevo texto, previamente dictaminado por la Comisión Informativa competente, se elevará al Pleno para su aprobación definitiva.

5) El debate, tanto en la Comisión Informativa como en el Pleno, se limitará a las reclamaciones y sugerencias habidas y, en su caso, a los preceptos modificados.

#### **Artículo 144. Mantenimiento del texto aprobado inicialmente por el Pleno**

1) En caso de que al ser resueltas las reclamaciones no fuere necesario realizar modificaciones en el texto aprobado inicialmente por el Pleno, no podrán presentarse enmiendas de ninguna clase ni en la Comisión Informativa ni en el debate final en el Pleno.

2) La Comisión Informativa competente celebrará un debate sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas por los interesados y sobre las razones esgrimidas por el redactor del informe donde se examinen las mismas para no introducir modificaciones en el texto. Tras la celebración de este debate, el texto será sometido al Pleno para su aprobación definitiva.

#### **Artículo 145. Modificación del texto aprobado inicialmente por el Pleno**

1) En caso de que se hubiesen realizado modificaciones en el texto inicial como consecuencia de las reclamaciones y sugerencias de los interesados, se podrán presentar enmiendas por los Grupos Políticos municipales o miembros no adscritos para su debate en la Comisión Informativa. Las enmiendas sólo podrán referirse a los preceptos que hayan sido modificados por la incorporación de reclamaciones y sugerencias.

2) Quienes hubieren suscrito enmiendas podrán formular votos particulares para su defensa en el Pleno, mediante escrito dirigido al Alcalde.

3) El debate final en el Pleno sólo podrán versar sobre los preceptos modificados y se regirá por lo dispuesto en este Reglamento Orgánico.

4) El texto que resulte de la incorporación, en su caso, de votos particulares será sometido a una votación final del Pleno del Ayuntamiento. En caso de alcanzar la mayoría necesaria para su aprobación, en los términos previstos en la legislación de régimen local, se considerará definitivamente aprobada la Ordenanza, Reglamento o disposición municipal de carácter normativo.

#### **Artículo 146. Publicación**

1) Las Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones municipales de carácter normativo se publicarán en la forma prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2) Las Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones municipales de carácter normativo se publicarán además en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán.

#### **Artículo 147. Proposiciones normativas de iniciativa vecinal**

Las Proposiciones de Normas que se deban a la iniciativa de los vecinos se tramitarán en la forma prevista en el presente Capítulo, sin perjuicio de la regulación que establezca el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del ayuntamiento de Mogán, en lo relativo al ejercicio de la iniciativa.

### **Sección 2ª. Especialidades del procedimiento de aprobación y modificación de los tributos locales y de las ordenanzas fiscales**

#### **Artículo 148. Régimen jurídico**

1) El establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales se regirá por lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las restantes disposiciones legales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación.

2) Los preceptos del Capítulo I del presente Título se aplicarán en todo lo no previsto expresamente en las disposiciones legales a las que se refiere el apartado anterior.

### **Sección 3ª. Especialidades del Procedimiento de aprobación del Presupuesto General del ayuntamiento de Mogán**

#### **Artículo 149. Régimen jurídico**

1) La aprobación del Presupuesto Municipal se regirá por lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local LBRL, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las restantes disposiciones legales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación.

2) Los preceptos del presente Título se aplicarán en todo lo no previsto expresamente en las disposiciones legales a las que se refiere el apartado anterior.

#### **Artículo 150. Preferencia general y calendario de tramitación**

El Proyecto de Presupuesto gozará de preferencia en su tramitación con respecto a cualquier otro Proyecto de disposición municipal de carácter normativo.

### **Capítulo IV. Procedimiento de adopción por el pleno de acuerdos municipales con eficacia jurídica directa**

#### **Artículo 151. Requisitos de presentación**

1) Los proyectos de acuerdos con eficacia jurídica directa cuya aprobación corresponda al Pleno del Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deberán presentarse en el Registro.

2) La iniciativa para presentar proyectos de acuerdos con eficacia jurídica directa corresponde al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local, a los Grupos Políticos Municipales, a los Concejales y a iniciativa popular.

#### **Artículo 152. Dictamen de la Comisión Informativa competente**

1) Los proyectos de acuerdos, con el expediente y demás antecedentes que le sirven de base, se remitirán, para su dictamen, a la Comisión Informativa competente por razón de la materia.

2) La Comisión Informativa deberá analizar el proyecto y emitir un dictamen sobre el mismo, que será elevado al Pleno. El dictamen no tendrá, en ningún caso, carácter vinculante.

3) El debate en el Pleno se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico.

#### **Artículo 153. Tramitación urgente de proyectos de acuerdos**

1) El Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día del Pleno, a iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Gobierno Local, de alguno de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, o de otros concejales, Proyectos de acuerdos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión Informativa.

2) Sin que el Pleno ratifique su inclusión en el Orden del día por razones de urgencia, no podrá adoptarse acuerdo alguno.

#### **Artículo 154. Publicación**

1) Los acuerdos aprobados por el Pleno se notificarán y publicarán en la forma prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2) Los acuerdos se publicarán también en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán.

### **Capítulo V. Iniciativas de impulso y orientación política**

#### **Artículo 155. Definición**

*Tienen la consideración de iniciativas de impulso y orientación política:*

- a) Las mociones.
- b) Las declaraciones institucionales.

#### **Sección 1ª. De las mociones**

##### **Artículo 156. Definición y requisitos de presentación**

*1) La moción es la formulación de una propuesta de acuerdo destinada a impulsar u orientar la acción política de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Mogán.*

*2) El Alcalde habrá de incluir entre los asuntos del orden del día las mociones, hasta un máximo de dos, que los concejales no adscritos o Grupos presenten por escrito en el Registro General del Ayuntamiento hasta tres días antes de haberse confeccionado el mismo; de las presentadas se dará cuenta a los distintos Grupos Municipales y miembros no adscritos.*

*3) El Presidente/a, inadmitirá aquellas mociones que propongan acuerdos sobre asuntos que no sean competencia del pleno o de aquellas presentadas fuera del plazo establecido en este Reglamento.*

*4) El Alcalde podrá incluir en el orden del día varias mociones relativas a un mismo lema para que se debatan de forma acumulada.*

##### **Artículo 157. Límites**

*1) No podrá reiterarse en el año natural el contenido de una moción que ya haya sido rechazada por el Pleno en el mismo período de tiempo.*

*2) Tampoco podrán presentarse mociones sobre asuntos que supongan compromiso de gasto sin crédito presupuestario o sin la previa fiscalización de Intervención.*

##### **Artículo 158. Debate de las mociones**

*El debate en Pleno de las mociones se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico, correspondiendo la primera intervención al Portavoz del Grupo Político Municipal o Concejal autor de la moción, pudiendo el proponente retirarla en cualquier momento.*

##### **Artículo 159. Especialidades de las mociones por razones de urgencia**

*1) Los Concejales no adscritos y los Grupos Políticos Municipales, a través de sus portavoces, podrán presentar en el Registro General mociones por razones de urgencia hasta cuarenta y ocho horas antes del día en que se celebra la sesión plenaria en que se pretendan debatir.*

*2) Excepcionalmente, cuando la urgencia de la situación a la que se refiere la moción haga imposible su presentación en el plazo del párrafo anterior, el Alcalde podrá admitir la formulación de la moción en la misma sesión plenaria en que se produzca su debate.*

##### **Artículo 160. Declaración por el Pleno del carácter urgente**

*1) El debate de las mociones por razones de urgencia comenzará con la defensa por el autor de la urgencia de la misma, por un tiempo máximo de dos minutos, pudiendo intervenir a continuación los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y Concejales no adscritos para fijar su posición al respecto.*

*2) Corresponde al Pleno por mayoría absoluta la declaración del carácter urgente de la moción.*

##### **Artículo 161. Debate de las mociones por razones de urgencia**

*Si el Pleno aprueba el carácter urgente de la moción, el debate sobre la misma se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico, correspondiendo la primera intervención al Portavoz del Grupo Político Municipal o al designado por éste para intervenir, o Concejal proponente.*

##### **Artículo 162. Publicación de las mociones aprobadas por el Pleno**

*Aprobada por el Pleno una moción, se publicará en la forma establecida en la legislación de régimen local y en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán.*

#### **Sección 2ª. De las declaraciones institucionales**

**Artículo 163. Requisitos para su aprobación**

1) Las declaraciones institucionales expresan la posición política del Ayuntamiento de Mogán sobre cualquier asunto de interés para los vecinos del municipio.

2) Las propuestas de Declaración institucional podrán formularse al Pleno por el Alcalde, por los Grupos Municipales a través de su portavoz o por los concejales no adscritos, y habrán de presentarse por escrito en el Registro General con la antelación suficiente para que sea dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente antes del Pleno, salvo en el supuesto de que sean consecuencia de posteriores acontecimientos relevantes para la vida o interés de los vecinos del municipio e imprevisibles, en cuyo caso se podrán presentar por escrito ante la Alcaldía hasta dos horas antes de la sesión. En este último caso, se podrá someter directamente al Pleno, previa su justificación y declaración de urgencia acordada por mayoría absoluta, conforme a lo previsto en este Reglamento.

3) Las propuestas de Declaración Institucional serán aprobadas como tales cuando su adopción no suscite reparo u obligación alguna entre los concejales.

**Artículo 164. Publicidad**

Las declaraciones institucionales se publicarán en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán, y se remitirán, en su caso, a los Órganos Constitucionales, Autoridades y Administraciones Públicas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias que pudieran tener interés en el texto de la declaración.

**Capítulo VI. Procedimientos de transparencia y control**

**Artículo 165. Definición**

Tienen la consideración de procedimientos de transparencia y control:

- a) Los ruegos.
- b) Las preguntas.
- d) La moción de censura.
- e) La cuestión de confianza.

**Sección 1ª. De los ruegos**

**Artículo 166. Definición**

El ruego es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos del gobierno municipal. No se podrán realizar ruegos que propongan actuaciones que excedan de la competencia del Ayuntamiento o de la competencia de su destinatario.

**Artículo 167. Tramitación**

1) Los ruegos podrán formularse por cualquier Concejales en el Pleno o en la Comisión Informativa competente por razón de la materia sobre la que versen.

2) Los ruegos figurarán como último punto del orden del día del Pleno o de la Comisión Informativa correspondiente. Una vez expuesto el ruego, el Concejales que lo formule podrá solicitar formalmente su constancia en el acta de la sesión

3) Los ruegos no serán sometidos a votación en ningún caso.

4) El Presidente no admitirá a contestación ni a debate aquellos ruegos que estuvieren incurso en alguno de los supuestos previstos para las preguntas del artículo 169 de este Reglamento.

**Sección 2ª. De las preguntas**

**Artículo 168. Requisitos de presentación**

1) Los Grupos políticos, a través de sus portavoces, así como los concejales no adscritos, podrán formular preguntas dirigidas al Alcalde, a los miembros de la Junta de Gobierno Local o a los Concejales que ostenten competencias por delegación, para ser respondidas en el Pleno. El Alcalde podrá delegar la contestación de las preguntas dirigidas a él en cualquier Concejales del Ayuntamiento, miembro del equipo de Gobierno Municipal.

2) Las preguntas se presentarán por escrito en el Registro del Pleno con setenta y dos horas de antelación a la celebración de la sesión. En el escrito se recogerá de forma concisa y directa la formulación de la pregunta, que deberá referirse a hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas concretas que afecten directamente a la gestión municipal o institucional.

3) Cuando no hubiera sido posible presentar la pregunta por escrito, ésta podrá ser formulada oralmente, siempre que el Alcalde no deniegue motivadamente este derecho, pudiendo ser contestada verbalmente en ese momento o por escrito en el Pleno siguiente.

4) Si la respuesta fuera oral deberá quedar reflejado por escrito en el acta.

#### **Artículo 169. Requisitos de las preguntas**

El Presidente determinará que no procede responder a las preguntas formuladas en los siguientes supuestos:

1) No se aceptarán aquellas preguntas que se refieran a materias de exclusivo interés personal de quien las formula o que contengan una consulta estrictamente jurídica.

2) Tampoco incluirá en el orden del día preguntas que estén formuladas en términos ofensivos para el decoro de la Corporación o de sus miembros.

3) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito competencial del Ayuntamiento.

4) El Alcalde podrá ordenar al Secretario General que requiera al autor de la pregunta su reformulación cuando se aprecie alguno de los supuestos citados anteriormente o la redacción de la misma no resulte comprensible.

#### **Artículo 170. Trámite**

Para formular Ruegos y preguntas, teniendo en cuenta que no podrán presentarse más de cinco iniciativas por sesión plenaria según lo dispuesto en este Reglamento, cada grupo político dispondrá de un turno de tres minutos como máximo, siendo de un minuto para cada uno de los concejales no adscritos.

### **Sección 3ª. De la moción de Censura y de la cuestión de confianza**

#### **Artículo 171. Régimen jurídico**

1) El debate y votación de la moción de censura, como mecanismo de exigencia de la responsabilidad política del Alcalde ante el Pleno, se regirá por lo dispuesto en el artículo 197 de la LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

2) El debate y votación de la cuestión de confianza se regirá por lo dispuesto en el artículo 197 bis de la LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

## **TÍTULO VII. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS**

### **CAPÍTULO I. Disposiciones Comunes**

#### **Artículo 172. Definición y competencias**

1) Las Comisiones Informativas estarán integradas por Concejales pertenecientes a todos los Grupos Políticos Municipales en los términos previstos en este Reglamento Orgánico.

2) Las Comisiones Informativas son órganos complementarios, sin atribuciones resolutorias, que tienen como misión las siguientes funciones:

a. El estudio, informe, o consulta de los asuntos que hayan de someterse a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local en los casos de competencias delegadas por aquél, emitiendo, cuando proceda, el correspondiente dictamen.

b. El seguimiento de la gestión del Alcalde y del equipo de gobierno municipal, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, corresponde al Pleno.

#### **Artículo 173. Tipos de Comisiones**

1) Las Comisiones podrán ser permanentes o no permanentes.

2) Son Comisiones Permanentes las que se constituyen con tal carácter durante el mandato Corporativo, distribuyendo entre ellas los asuntos de competencia municipal para su estudio, informe, consulta y posterior dictamen.

3) Son Comisiones Permanentes las siguientes:

- a) Las Comisiones informativas con las competencias de las áreas de gobierno.
- b) La Comisión Especial de Cuentas.

4) Son Comisiones no permanentes las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto en atención a sus características especiales de cualquier tipo y que, salvo que el acuerdo de creación dispusiere otra cosa, se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto.

## **Capítulo II. De Las Comisiones Permanentes**

### **Sección 1ª: Disposiciones generales**

#### **Artículo 174. Composición**

1) Las Comisiones Permanentes estarán integradas por Concejales de todos los Grupos Políticos Municipales en proporción a su importancia numérica.

2) Cada Grupo Político Municipal presentará en el Registro General del Ayuntamiento un escrito firmado por su Portavoz y dirigido al Alcalde, en el que figure la relación de Concejales titulares y suplentes que se adscriben a cada Comisión Permanente. El escrito se presentará en los cinco días hábiles siguientes a la sesión del Pleno en que se adopte el acuerdo de creación de Comisiones informativas, al que se refiere este Reglamento Orgánico. Ello no obstante, de haberlo determinado con anterioridad, podrán comunicarlo a la Alcaldía para que incluya en su propuesta al Pleno los nombres de sus miembros, titulares y suplentes, que les representará en cada Comisión.

3) Cualquier variación de los miembros de un Grupo Político Municipal adscritos a cada Comisión Permanente exigirá la presentación de un escrito firmado por el Portavoz del Grupo y dirigido al Alcalde, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento. No obstante, para un determinado asunto o sesión, podrá ser sustituido cualquier miembro de cada Comisión Informativa, por otro concejal del mismo Grupo Político Municipal, mediante comunicación escrita o verbal, dirigida al Presidente de la Comisión, por el Portavoz de ese mismo Grupo Político Municipal, gozando de los mismos derechos de voz y voto que asisten al Concejal sustituido.

#### **Artículo 175. Régimen de funcionamiento**

1) El Alcalde es el presidente nato de todas las Comisiones, si bien está facultado para delegar la presidencia efectiva en un Teniente de Alcalde, pudiendo designar vicepresidente a cualquier miembro, a propuesta de la propia Comisión tras la correspondiente elección celebrada en su seno, quien sustituirá al presidente efectivo en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del mismo.

2) Corresponden al Presidente en el ámbito de la Comisión las mismas funciones que este Reglamento atribuye al Alcalde en el Pleno.

3) Corresponde al Vicepresidente la suplencia del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

4) El régimen de funcionamiento de las Comisiones Permanentes así como la periodicidad de las sesiones ordinarias, que será como mínimo mensual, será aprobado por las mismas, a propuesta de su Presidente.

5) Durante el mes de agosto no se celebrarán sesiones ordinarias.

#### **Artículo 176. Régimen de las sesiones**

1) Las sesiones de las Comisiones Permanentes podrán ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias de carácter urgente. La convocatoria corresponderá al Presidente de la Comisión y se regirá por las reglas previstas en el presente Reglamento Orgánico para la convocatoria de las sesiones del Pleno.

La convocatoria de las sesiones podrá hacerse por medios telemáticos y dispositivos móviles en los términos establecidos en este Reglamento, con 48 horas de antelación, al menos, a la celebración de la misma.

2) Para la válida celebración de las sesiones será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria, media hora después. Deberá estar presente, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

3) La dirección de los debates y la ordenación de las votaciones corresponderá al Presidente de la Comisión, que tendrá a estos efectos las facultades que este Reglamento Orgánico reconoce al Alcalde para las sesiones del Pleno.

4) Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso el Alcalde podrá convocar y presidir, a petición de los respectivos Presidentes, una sesión conjunta.

#### **Artículo 177. Adopción de acuerdos**

Los acuerdos se aprobarán siempre por mayoría simple de miembros presentes, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

### **Sección 2ª: De las Comisiones Informativas**

#### **Artículo 178. Definición y funciones**

Las Comisiones Informativas tienen como misión el estudio, informe, consulta y posterior dictamen de los asuntos que hayan de someterse al Pleno de la Corporación.

#### **Artículo 179. Acuerdo de creación**

1) El acuerdo de creación de Comisiones Informativas será adoptado por el Pleno, a propuesta del Alcalde, por mayoría simple de sus miembros.

2) En el acuerdo de creación se determinará, en todo caso, las siguientes cuestiones, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2), in fine, del artº 174 de este Reglamento:

- a. Número y denominación de las mismas.
- b. Número de Concejales adscritos a cada Comisión.
- c. Competencias sectoriales que cada una de ellas asume.

2) Este acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por mayoría simple del Pleno.

#### **Artículo 180. Informes y dictámenes**

1) Las Comisiones Informativas deberán emitir informes o aprobar dictámenes cuando así lo requiera la legislación de régimen local o el presente Reglamento Orgánico.

2) Los informes y dictámenes de las Comisiones Informativas serán elevados al Pleno o a la Junta de Gobierno Local cuando actúe por delegación de éste y no tendrán carácter vinculante.

#### **Artículo 181. Votos particulares**

Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta podrán pedir que conste en acta su voto en contra o formular un voto particular para su defensa ante el Pleno, en los términos previstos en el presente Reglamento Orgánico.

### **Sección 3ª. Comisión Especial de Cuentas**

#### **Artículo 182. Definición y competencias**

1) En el Ayuntamiento de Mogón existirá una Comisión Especial de Cuentas con las funciones previstas en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Las cuentas anuales del Ayuntamiento se someterán a la Comisión Especial de Cuentas antes del 1 de junio.

2) La Comisión Especial de Cuentas podrá ejercer, además, otras competencias de análisis contable y presupuestario que le encomiende el Pleno.

3) Los acuerdos de la Comisión Especial de Cuentas revestirán forma de Dictamen.

4) La Comisión Especial de Cuentas se regirá, en lo relativo a su composición y funcionamiento, por las normas de las Comisiones Informativas.

### **Capítulo III. De Las Comisiones No Permanentes**

#### **Artículo 183. Definición**

Las Comisiones no permanentes se constituirán para un asunto concreto en atención a sus características especiales de cualquier tipo. Salvo que el acuerdo de creación dispusiere otra cosa, se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto.

#### **Artículo 184. Acuerdo de creación**

1) El acuerdo de creación de Comisiones no permanentes será adoptado por el Pleno por mayoría simple, a propuesta del Alcalde o de un Grupo Municipal, y se referirá, en todo caso, a las siguientes cuestiones:

- a. Número de miembros de la Comisión.
- b. Materia sobre la que versarán los estudios o encuestas encomendados a la Comisión.
- c. Régimen de funcionamiento y periodicidad de las sesiones.
- d. Plazo para concluir los trabajos de la Comisión mediante la aprobación de un informe.

2) Este acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por mayoría simple del Pleno, a propuesta del Alcalde o de un Grupo Municipal.

#### **Artículo 185. Composición y régimen de funcionamiento**

1) Las Comisiones no permanentes tendrán idéntica composición que las Comisiones permanentes.

2) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el acuerdo del Pleno de creación de una Comisión no permanente podrá establecer que ésta se componga de un representante por cada Grupo Político Municipal. En este supuesto, los acuerdos se adoptarán atribuyendo a cada miembro de la Comisión tantos votos como Concejales correspondan a su Grupo Municipal en el Pleno.

3) Las Comisiones no permanentes podrán solicitar, por conducto del Alcalde, la colaboración de otras Administraciones Públicas, organismos, instituciones, y cualesquiera otras entidades públicas, cuyo ámbito de actuación afecte a las materias sobre las cuales verse el estudio que tienen encomendado.

4) Asimismo, las Comisiones no permanentes podrán solicitar, por conducto del Alcalde, el auxilio de expertos competentes en la materia que estén analizando, y recabar la posición de las principales entidades privadas de naturaleza asociativa o corporativa que tengan presencia en los sectores sobre los cuales versa el estudio que tienen encomendado.

5) Las Comisiones no permanentes podrán solicitar la documentación e información que precisen para el desarrollo de su actividad de encuesta o análisis, en los términos previstos en la legislación vigente.

### **TÍTULO VIII.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MOGAN**

#### **Sección 1ª. De las Áreas de Gobierno**

##### **Artículo 186. Definición de las Áreas de gobierno**

1) Las Áreas de gobierno son los niveles esenciales de la organización administrativa municipal, y comprenden cada una de ellas uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de materias de competencia de la Administración del municipio.

2) El número de Áreas de Gobierno del Ayuntamiento no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local, excluido el Alcalde.

3) Corresponde al Alcalde proponer el número total, denominación y competencias de las Áreas de Gobierno, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre régimen local y atendiendo a la propia realidad de la Entidad.

##### **Artículo 187. Estructura y organización de las Áreas de Gobierno**

1) La determinación de la estructura y organización de cada Área de Gobierno corresponde al Pleno, a propuesta del Alcalde.

2) La jefatura superior de las Áreas de Gobierno corresponde a un Teniente de Alcalde, bajo cuya dependencia ejercerán sus funciones los Concejales Delegados, los Coordinadores de Área y los Jefes de Servicio.

## **Sección 2ª. Funciones de los órganos superiores de las Áreas de Gobierno.**

### **Artículo 188. Funciones de los Tenientes de Alcalde como responsables de Áreas de Gobierno**

Tienen encomendada la suprema dirección de las Áreas de gobierno y ejercen en las mismas las siguientes funciones:

- a. La dirección, planificación y coordinación del Área de gobierno, actividades y servicios.
- b. La definición de los objetivos del Área de gobierno, la aprobación de los planes de actuación y la administración de los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c. La remisión al Pleno del Ayuntamiento de las propuestas que correspondan a su Área de Gobierno.
- d. La presentación al Pleno de los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones municipales de carácter normativo correspondientes a su Área. .
- e. La presentación a la Junta de Gobierno Local de propuestas de acuerdos cuya aprobación corresponda a ésta, y que se refieran a materias comprendidas en su ámbito de competencias.
- f. La presentación al Alcalde de los proyectos de organización y estructura de su Área de gobierno.
- g. El seguimiento y evaluación de la gestión realizada por el personal adscrito a su Área de gobierno y el control de eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Área.
- h. El seguimiento, evaluación e inspección de la gestión realizada por los organismos públicos adscritos a su Área de gobierno, así como el resto de las funciones con respecto a los mismos que establece el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- i. La jefatura del personal de su Área de gobierno, sin perjuicio de las funciones de jefatura superior de todo el personal del Ayuntamiento que corresponden al Alcalde.
- j. La resolución de los conflictos que se planteen entre órganos o Servicios pertenecientes a su Área de gobierno.
- k. Cualesquiera otras funciones que les encomiende la legislación de régimen local, del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las restantes que les atribuya el presente Reglamento Orgánico.

### **Artículo 189. Funciones de los Concejales delegados**

Los Concejales delegados, bajo la autoridad del Teniente de Alcalde Delegado de Área, tienen encomendada la dirección de la actividad de su Delegación, que versará sobre un conjunto homogéneo de materias de competencia del Área de gobierno a la que se encuentren adscritos.

## **Sección 3ª. De la Secretaría Municipal**

### **Artículo 190. Definición y funciones de la Secretaría Municipal**

1) La Secretaría Municipal se configura como una unidad administrativa dependiente directamente de la Alcaldía a la que corresponde realizar las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artº 54.1.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local aprobado por RDLeg. 781/1986, de 18 de abril, artículo 55 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, artº 173.1.b) Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y artºs 2 y 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, correspondiéndole, asimismo, las funciones previstas en la legislación de régimen local.

2) La Secretaría Municipal estará desempeñada por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, subescala Secretaría.

3) En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario General las funciones de éste serán desempeñadas por funcionario de la propia Corporación nombrado por la Alcaldía con carácter accidental, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 88 de este Reglamento Orgánico.

### **Artículo 191. Nombramiento y funciones del Secretario**

1) El nombramiento del Secretario se efectuará entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en los términos previstos en la normativa vigente al efecto.

2) El Secretario General de la Corporación actuará como Secretario de las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno local y de las Comisiones Informativas y ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La de fe pública, que comprende:

- La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebren el Pleno, la Junta de Gobierno y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación en que se



adopten acuerdos que vinculen a la misma, de conformidad con lo establecido por el Alcalde y la asistencia al mismo en la realización de la correspondiente convocatoria, notificándola con la debida antelación a todos los componentes del órgano colegiado.

- Custodiar desde el momento de la convocatoria la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día y tenerla a disposición de los miembros del respectivo órgano colegiado que deseen examinarla.
- Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en el apartado a. y someter a aprobación al comienzo de cada sesión el de la precedente. Una vez aprobada, se transcribirá en el libro de actas autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde de la Corporación.
- Transcribir al libro de resoluciones de la Presidencia las dictadas por aquélla y por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma.
- Certificar de todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como de los antecedentes, libros y documentos de la entidad.
- Remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, en los plazos y formas determinados reglamentariamente, copia o, en su caso, extracto de los actos y acuerdos de los órganos decisorios de la Corporación, tanto colegiados como unipersonales.
- Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan.
- Autorizar, con las garantías y responsabilidades inherentes, las actas de todas las licitaciones, contratos y documentos administrativos análogos en que intervenga la entidad.
- Disponer que en la vitrina y tablón de anuncios se fijen los que sean preceptivos, certificándose su resultado si así fuera preciso.
- Llevar y custodiar el registro de intereses de los miembros de la Corporación y el inventario de bienes de la entidad.

b. La de asesoramiento legal preceptivo, que comprende:

- La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Alcalde o cuando lo solicite un tercio de Concejales con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.
- La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija una mayoría especial. En estos casos, si hubieran informado los demás jefes de servicio o dependencia u otros asesores jurídicos, bastará consignar nota de conformidad o disconformidad, razonando esta última, asumiendo en este último caso el firmante de la nota la responsabilidad del informe.
- La emisión de informes previos siempre que un precepto legal expreso así lo establezca.
- Informar, en las sesiones de los órganos colegiados a que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre cuya legalidad pueda dudarse podrá solicitar a la Presidencia el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.
- Acompañar al Alcalde o miembros de la Corporación en los actos de firma de escrituras y, si así lo demandaren en sus visitas a autoridades o asistencia a reuniones, a efectos de asesoramiento legal.

#### **Sección 4ª. De la Asesoría Jurídica Municipal**

##### **Artículo 192. Definición y composición de la Asesoría Jurídica Municipal**

1) La Asesoría Jurídica Municipal es la unidad administrativa dependiente de la Alcaldía responsable de la asistencia jurídica al Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones reservadas por la legislación vigente a otros órganos estatales, autonómicos y municipales.

2) Al frente de la misma estará un Jefe. Su nombramiento se efectuará entre funcionarios/as de carrera, licenciados en derecho, pertenecientes al Grupo de Clasificación Profesional A1, en los términos establecidos por la legislación vigente aplicable, y se ocupará, entre otras tareas, de la dirección, organización, coordinación e inspección de las funciones encomendadas al personal adscrito a los servicios jurídicos municipales, sin perjuicio de las que estén atribuidas al/la Secretario/a General y a otros órganos estatales o autonómicos que tengan atribuidas normativamente funciones de asesoramiento.

##### **Artículo 193. Funciones de la Asesoría Jurídica Municipal**

Corresponde a los Letrados integrados en la Asesoría Jurídica Municipal la asistencia jurídica al Alcalde y demás Concejales, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la defensa en juicio, salvo que designen abogado colegiado para su representación y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del art. 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

##### **Artículo 194. Nombramiento y funciones de los Letrados Asesores**

1) El nombramiento de los Letrados Asesores se ajustará a lo establecido en la normativa vigente para el acceso a plazas de funcionarios del Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Técnicos con exigencia de Título Superior de Licenciado en Derecho.

2) Los Letrados Asesores integrados en la Asesoría Jurídica Municipal desarrollarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y con incompatibilidad respecto de cualquier otra actividad profesional, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente y ejercerán las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y cuantosquiera otros cometidos jurídicos o administrativos que les encomiende la Alcaldía o el Letrado responsable del servicio.

#### **Artículo 195. Emisión de informes**

1) La Asesoría Jurídica Municipal emitirá informe a solicitud de cualquiera de los órganos superiores del Ayuntamiento de Mogán, o si así lo solicitare al Alcalde un tercio del número de concejales de la Corporación. En los informes habrá de señalarse la legislación aplicable en cada caso y ajuste a la legalidad del proyecto de acuerdo o resolución, convenio, Ordenanza o de Reglamento respecto del cual se le interese informe.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y del informe que, en su caso, correspondiese emitir al Secretario por exigir su aprobación mayoría especial o por así exigirlo de forma expresa un precepto legal, se someterán en todo caso a informe de legalidad previo y preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal los siguientes asuntos:

- a) Los proyectos y anteproyectos de ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general del Ayuntamiento o sobre los que deba informar o manifestar su criterio, preceptivamente, la Administración Municipal.
- b) Los convenios a celebrar por el Ayuntamiento.
- c) Los conflictos de atribuciones entre órganos de la administración municipal.
- d) Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija informe jurídico con carácter preceptivo de esta Administración y no exista jurista al frente del Servicio o Departamento a que afecte.
- e) Recursos administrativos que se deduzcan frente a actos y disposiciones de la Administración Municipal y reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral
- f) Actuaciones administrativas y diligencias preprocesales previstas en los artículos 29, 30, 43, 44 y 110 de la Ley 29/1988, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.
- g) Acuerdos sobre ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.
- i) Planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.

3) El/la Alcalde/sa y los concejales, podrán consultar a la Asesoría Jurídica sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando los puntos que deben ser objeto de asesoramiento.

4) Las funciones de representación y defensa en juicio se encomendarán a los letrados integrados en la Asesoría Jurídica municipal, sin perjuicio de que para asunto o materias concretas pueda designarse por la Alcaldía, oído el Letrado Jefe, abogado colegiado que represente y defienda a la entidad de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 551 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

5) La decisión de no recurrir una sentencia o resolución judicial desfavorable para la Administración corresponde al/la Alcalde/sa, previo informe motivado al efecto del letrado jefe o letrado director del procedimiento, en el que se plasmará el "conforme" del/la Alcalde/sa.

6) Les corresponderá, asimismo, la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que proceda.

7) Los informes de la Asesoría Jurídica Municipal no tendrán carácter vinculante y se emitirán en el plazo de 10 días, salvo que la norma legal o reglamentaria que regule el procedimiento establezca un plazo inferior.

#### **Artículo 196. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán**

1) La defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán y de sus organismos públicos corresponderá a los Letrados integrantes de la Asesoría Jurídica Municipal.

2) Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones



3) El órgano directivo de que dependa la Autoridad, el funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.

4) Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados.

5) La Alcaldía podrá acordar, previa consulta si lo considera necesario con el Letrado Jefe, que la defensa procesal del Ayuntamiento sea encomendada a un abogado colegiado, en los términos previstos en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

#### **Artículo 197. Cuotas colegiales**

El Ayuntamiento de Mogán asumirá las cuotas colegiales de los miembros de la Asesoría Jurídica Municipal, siempre que sean consecuencia del ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador al servicio de la Corporación, de sus miembros o de sus funcionarios o personal laboral o eventual.

#### **Artículo 198. Régimen interno de la Asesoría Jurídica Municipal**

La regulación de su forma de prestación y el régimen interno de la Asesoría Jurídica Municipal será establecido por el Letrado Jefe con la conformidad del Alcalde o Concejal en quien éste delegue.

#### **Sección 5ª. De la Hacienda Municipal**

#### **Artículo 199. Intervención General del Ayuntamiento de Mogán**

La Intervención General, como órgano de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, tendrá las funciones que la legislación estatal y autonómica le atribuyen y, en todo caso, la emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia, o a la misma por un tercio de los concejales, o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre cuyas repercusiones presupuestarias pudiera dudarse, podrán solicitar al presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

1) Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico – financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

2) La Intervención General quedará adscrita orgánicamente al Área de gobierno con competencias en materia de Hacienda, si bien ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3) En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Interventor General las funciones de éste serán desempeñadas por funcionario de la propia Corporación nombrado por la Alcaldía con carácter accidental, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 88 de este Reglamento Orgánico.

4) De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se le atribuye al Interventor general la función de armonización del Área de Hacienda, sin perjuicio de la separación de funciones entre los distintos órganos del área dispuesta en el artículo 133 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

#### **Artículo 200. Función presupuestaria y contable**

1) Las funciones públicas de presupuestación y contabilidad se ejercerán por el Interventor General.

2) El órgano de gestión presupuestaria y contable quedará adscrito al Área de gobierno con competencias en materia de Hacienda y dependerá directamente del titular del Área, sin perjuicio de las

competencias atribuidas por la legislación de régimen local y por el presente Reglamento Orgánico a los órganos superiores del Ayuntamiento de Mogán.

3) Corresponden al órgano de gestión presupuestaria y contable las siguientes funciones de presupuestación, que se ejercerán con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia presupuestaria:

- a. La preparación del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán.
- b. El análisis y evaluación de los programas de gasto que integran el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán.
- c. El establecimiento de las técnicas presupuestarias que deben utilizarse para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán.
- d. La definición y el mantenimiento de la estructura presupuestaria.
- e. La incoación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como la elevación de la propuesta de resolución al órgano competente.
- f. La tramitación, análisis y seguimiento de los expedientes que comporten modificaciones presupuestarias.
- g. El seguimiento y la ordenación general del proceso de ejecución del Presupuesto.
- h. La coordinación y asesoramiento en materia presupuestaria a los distintos órganos del Ayuntamiento de Mogán.
- i. El seguimiento y la gestión de los ingresos por transferencias corrientes y de capital.
- j. El seguimiento de la participación en tributos estatales o autonómicos y de la cesión de éstos.
- k. La información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- l. La realización de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.
- ll. La elaboración de los planes financieros que hubieran de realizarse por la Administración municipal y, en su caso, su elevación al órgano competente para su tramitación.
- m. Las funciones que le sean atribuidas por delegación y las demás competencias relacionadas con el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

4) Corresponden al órgano de gestión presupuestaria y contable las funciones de contabilidad en los términos establecidos por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 201. Tesorería municipal**

1) Las funciones públicas de tesorería, excluida la recaudación tributaria, se ejercerán por la Tesorería Municipal.

2) El titular de la Tesorería Municipal se denominará Tesorero Municipal y será nombrado según lo previsto en este Reglamento Orgánico.

3) Corresponde al Tesorero Municipal la recaudación en periodo voluntario de todos aquellos ingresos de derecho público no tributarios, así como de los ingresos procedentes del patrimonio del Ayuntamiento y de cualesquiera otros ingresos de derecho privado.

4) La Tesorería Municipal quedará adscrita al Área de gobierno con competencias en materia de Hacienda y dependerá directamente del titular del Área, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y por el presente Reglamento Orgánico a los órganos superiores del Ayuntamiento de Mogán.

5) En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Tesorero municipal las funciones de éste serán desempeñadas por funcionario de la propia Corporación nombrado por la Alcaldía con carácter accidental, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 88 de este Reglamento Orgánico.

#### **Artículo 202. Recaudación municipal**

1) La función pública de recaudación de los ingresos tributarios municipales, así como la recaudación en periodo ejecutivo de los restantes ingresos de derecho público y privado del Ayuntamiento de Mogán se ejercerá por el órgano de recaudación o, en su caso, mediante organismo público.

2) El Titular de la Gestión Recaudatoria quedará adscrito al Área de gobierno con competencias en materia de Hacienda y dependerá directamente del titular del Área, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y por el presente Reglamento Orgánico a los órganos superiores del Ayuntamiento de Mogán.

#### **Artículo 203. Gestión tributaria**

1) En el Ayuntamiento de Mogán las funciones de gestión tributaria, excluida la recaudación, serán ejercidas por el Servicio de la Intervención General a quien se atribuya.

2) Los puestos de trabajo incardinados en las correspondientes Unidades de gestión, liquidación, inspección y revisión de los actos tributarios municipales, estarán bajo la coordinación del Interventor General, que será el responsable de la gestión tributaria.

**Artículo 204.** Disposiciones comunes a todos los órganos que integran la Hacienda municipal

El nombramiento del Interventor General Municipal y del Tesorero Municipal se efectuará en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordantes, y arts. 88, 202 y 204 de este Reglamento.

**Sección 6ª. Coordinadores de Área, Jefes de Servicio y Jefes de Negociado**

**Artículo 205.- COORDINADOR DE ÁREA.** Puesto de mando cuya competencia comprende funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior, y la directa realización de funciones y actividades para la que capacita específicamente su título.

Son funciones que corresponde a los Coordinadores de área:

- Organización y dirección de las funciones y actividades atribuidas y desarrolladas por los servicios, unidades administrativas y personal adscrito.
- Administrar y gestionar los recursos materiales y bienes afectos para la realización de los cometidos y funciones asignados.
- Formalizar anteproyectos de planes, programas y convenios así como su ejecución, de conformidad con las instrucciones dictadas por el Teniente de Alcalde del que dependan.
- Impulsar y supervisar la gestión ordinaria del Área, velando por el buen funcionamiento de los servicios, unidades y personal a su cargo.
- Estudio, informe, asesoramiento y propuesta de resolución de actos y acuerdos.
- La dirección y coordinación del personal del Área, lo que implicará, informar las adscripciones en comisión de servicios, la autorización de permisos, vacaciones y licencias y, en su caso, la asignación de gratificaciones y complementos de productividad.

**Artículo 206.- JEFE DE SERVICIO.** Funcionario al frente de un Servicio, parte de un Área que tiene sustantividad propia y es susceptible de tratamiento independiente.

A los Jefes de Servicio les corresponden, bajo la dependencia directa del Coordinador del Área, las funciones de:

- Administrar y gestionar los recursos materiales y bienes afectos para la realización de los cometidos y funciones asignados.
- Colaborar con el Coordinador del Área en la formalización de anteproyectos de planes, programas y convenios así como en su ejecución.
- Impulsar y supervisar la gestión ordinaria del Servicio.
- El estudio, informe, asesoramiento y propuesta de resolución y acuerdos de actos administrativos del Servicio.
- Actos de ordenación como devolución de documentos o remisión a otros servicios o al archivo, así como impulso de la actividad.
- Las demás propias del Jefe de Negociado con respecto a los negociados donde no exista esta figura.

**Artículo 207.- JEFE DE NEGOCIADO.** Funcionario al frente de un Negociado, parte de un Servicio que tiene sustantividad propia y es susceptible de tratamiento independiente.

Le corresponden, bajo la dependencia directa del Jefe de Servicio, si existiese, en caso contrario del Coordinador del Área, las siguientes funciones.

- El estudio, informe, asesoramiento y propuesta de resolución y acuerdos de actos administrativos, si no existiese Jefe de Servicio. Si existiese, colaborar con el mismo en dichas funciones.

- *Gestión de expedientes, recabar y emitir los actos de ordenación e instrucción de los expedientes y los actos de impulso de naturaleza análoga.*
- *Recibir las notificaciones y traslados dirigidas al Negociado, así como las providencias.*
- *Notificación de resoluciones y acuerdos.*
- *Autorización de devolución de documentos y su remisión a otros servicios o al archivo.*
- *Cotejo de documentación.*
- *Diligenciar comparencias.*

**Artículo 208.- Otras Funciones reservadas.**

*Son funciones públicas reservadas a funcionarios públicos:*

- *Impulsar los procedimientos administrativos en que intervengan.*
- *Rubricar al margen las certificaciones de documentos que custodie la unidad.*
- *Notificaciones de las resoluciones y acuerdos competencia de la unidad administrativa.*
- *Instrucción de los procedimientos que se tramitan en la unidad.*
- *Despachar providencias y diligencias.*
- *Informar expedientes.*
- *Cotejar documentación de la unidad que preste servicio.*

**TITULO IX.- DE LA INFORMACION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 209. Derecho a la información y participación**

*Se reconoce a los vecinos y entidades del municipio el derecho a la información y participación en los términos previstos legalmente y desarrollados en el Reglamento de Participación Ciudadana por los siguientes medios:*

*a) La participación orgánica en asociaciones vecinales inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas, que tendrán derecho al uso de medios públicos que la corporación ponga a su disposición. La cesión de inmuebles para este fin se ajustará a lo que disponga la normativa o acuerdos municipales, con sujeción a lo previsto en la legislación autonómica reguladora de los bienes locales.*

*b) El ejercicio del derecho de iniciativa popular, que se ajustará a los requisitos y trámites que prevea, en su caso, la ley de iniciativa popular de la Comunidad Autónoma Canaria y, en su defecto, a lo que disponga la legislación general de régimen local.*

*c) La participación orgánica y funcional en consejos de barrio y de sector, conforme a lo previsto en la Ley y en los reglamentos municipales.*

*d) La intervención en las sesiones plenarias en la forma prevista en los reglamentos y, en todo caso, lo que disponga la legislación básica y de desarrollo.*

*e) La solicitud y recepción de información.*

*f) La solicitud y obtención de copias de documentos y certificados de actos y acuerdos.*

*g) La asistencia a las sesiones del pleno, y de la Junta de Gobierno Local cuando en el orden del día figuren asuntos que deba conocer y acordar por delegación de aquél.*

*h) Consultas ciudadanas.*

*i) Encuentros colectivos ciudadanos.*

*j) Encuestas sobre el funcionamiento de los servicios y las necesidades locales.*

*k) Usos de redes sociales, herramientas web o cualquier otra nueva tecnología que permitan la interacción entre los representantes municipales y la sociedad.*

*l) Formular programas de necesidades vecinales, valorados económicamente, en los presupuestos participativos, regulada la mencionada participación en reglamento o bases de ejecución del presupuesto.*

*Las sesiones del Pleno serán públicas, salvo excepciones legalmente previstas, y, en consecuencia, podrán asistir a las mismas todos los ciudadanos/as y vecinos/as que lo consideren conveniente, así como los medios de comunicación social, atendiendo al aforo del salón de sesiones.*

#### **Artículo 210. Participación en el Pleno**

1) *La Participación Ciudadana en el Pleno se establece como sigue:*

- *Derecho a proponer un tema para incluir en el Orden del Día.*
- *Posibilidad de expresar por escrito la opinión de una entidad sobre una materia incluida en el Orden del Día, para su lectura por la Concejalía correspondiente.*
- *Petición por escrito de intervención oral en algún tema del Orden del día promovido por el interesado.*
- *Intervención al terminar la sesión al objeto de expresar opinión sobre los temas tratados en la misma.*
- *Los vecinos que acrediten un interés legítimo en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día y soliciten su intervención con 48 horas de antelación, expresarán su opinión sobre el tema que constituya el objeto al finalizar el debate del punto*

2) *Los derechos citados podrán ser ejercitados por las entidades cívicas inscritas en el Registro Municipal de entidades o, excepcionalmente, por persona individual, siguiendo el procedimiento que al efecto se disponga en el Reglamento de Participación Ciudadana.*

#### **Artículo 211. Publicidad en Tablón de Anuncios**

1) *Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se harán públicas en el Tablón de Anuncios de las Casas Consistoriales, pudiendo también acordarse por el propio Pleno de la Corporación el establecimiento de otros medios de publicidad.*

2) *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se harán públicas en el Tablón de Anuncios de las Casas Consistoriales las Actas de las sesiones plenarias celebradas por la Corporación. El Pleno de la Corporación puede acordar el establecimiento o la creación de otros medios de publicidad complementarios de los anteriormente señalados.*

#### **Artículo 212. Facilitación de la información**

1) *Toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo anterior, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se desarrollará por los servicios administrativos del Ayuntamiento. Si el volumen o el incremento de dicha información así lo justificase, el Pleno de la Corporación podría crear una oficina de información al objeto de desarrollar tales actividades. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos o antecedentes de los mismos, así como la consulta a archivos y registros, se cursarán y serán otorgadas en los términos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo.*

2) *Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones, que en todo caso podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente, si así se estableciera.*

#### **Artículo 213. Forma**

1) *Las solicitudes que dirijan los ciudadanos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.*

2) *En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órganos distintos, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.*

*Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la pregunta llega a tratarse en algún órgano colegiado, quien actúe de Secretario del mismo remitirá al proponente, en el plazo máximo de 15 días, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo, el Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.*

#### **Artículo 214. Colectivos ciudadanos**

Además de las Asociaciones o Entidades a las que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, los colectivos de ciudadanos podrán formular propuestas de actuación sobre materias competenciales del Ayuntamiento, en los términos contemplados en el Reglamento de Participación Ciudadana.

#### **Artículo 215. Consejos de Participación ciudadana.**

1) Los Consejos de participación ciudadana son órganos de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se desarrolla la participación directa de los vecinos en la actividad pública local.

2) En ellos se integran las entidades ciudadanas domiciliadas en el municipio a través de los representantes que ellas elijan o designen en número que determine el pleno de la corporación, en proporción a la proporción que represente cada una de ellas.

3) Son funciones de los Consejos de Participación ciudadana:

a) Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio, especialmente en materia de servicios sociales, educación, cultura y otros de carácter personal.

b) Elevar propuestas a los órganos competentes del ayuntamiento, bien directamente, bien a través de los consejos de barrio, caso de existir.

c) Informar los asuntos propios de su competencia.

d) Participar en las actividades del municipio organizadas por los órganos de la corporación.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES:**

**Primera.**- Las disposiciones contenidas en este Reglamento referentes a la organización administrativa se complementarán y, en su caso, desarrollarán, con las que adopte provisionalmente la Alcaldía o el Pleno al aprobar la relación de puestos de trabajo.

**Segunda.**- En todo lo no previsto en este Reglamento Orgánico tendrá aplicación supletoria el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Única.**- Acondicionamiento del Espacio Web Oficial Del Ayuntamiento Mogán.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento Orgánico relativas a la publicación de convocatorias, acuerdos u otros actos en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán así como las disposiciones relativas a la realización de actos de comunicación y a la presentación de escritos e iniciales por vía telemática, entraran en vigor una vez completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente.

La entrada en vigor será objeto de publicación oficial conforme a lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.

#### **Disposición Derogatoria Única: Disposiciones derogadas**

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento Orgánico quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo, manteniéndose en vigor las delegaciones efectuadas hasta la fecha.

#### **Disposición Final Única: Publicación y entrada en vigor**

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones, por **Dña. Isabel Lucía Santiago Muñoz** se manifiesta que hay un error de fecha en el informe que resuelve las alegaciones, pues se dice que un escrito es de enero de este año cuando en realidad es de junio, y que la modificación del ROM es una propuesta del Secretario, por lo que parece que es este y no otro el que suprime el artículo 107 del ROM, el de la censura, y de paso se enmienda a sí mismo. Dice que desde Nueva Canarias nunca se ha compartido este Reglamento, que al final lo cambian todo para no cambiar nada. Y en relación con las alegaciones planteadas expresa lo siguiente: que la primera de sus alegaciones se refiere a uno de los aspectos fundamentales del ejercicio de

la labor como concejales de la oposición, que es el derecho de acceso a la información y a obtener copias de los documentos por parte de los concejales de la oposición. Constatada la falta de compromiso con el trabajo participado, comprueba como rechazan su propuesta para blindar los derechos de acceso a la información de los concejales y es en la alegación que se emplean más a fondo para delimitar el trabajo de la oposición; que en el artículo 26 se alude a que el libramiento de copias se limitará a los documentos de acceso libre, llevando un año solicitando copias de decretos y no se hace de manera automática y comenta que la Alcaldesa dicta la orden 1/2015, en la que se dice que el libramiento de copias de los documentos de libre acceso se realizará previa solicitud, cuestión que la sentencia del Supremo de mayo del 95 dice que no es aplicable a los casos de libre acceso, como también expresa el artículo 15 del ROF en los supuestos en los que no es necesario estar acreditado para acceder a documentación de libre acceso, por lo tanto la petición por escrito de las mismas es irremediamente un tipo de censura y por lo tanto obstaculizadora de derechos; una vez más los concejales de CIUCA se olvidan de todo lo que firmaban cuando estaban en la oposición como escritos del 2012 firmados por concejales de CIUCA reclamando lo mismo, sin embargo ahora renuncian a defender los principios democráticos que nunca fueron los suyos.

Sigue manifestando Dña. Isabel que la segunda de las alegaciones presentadas, en la que solicita que se pueda convocar la Junta de Portavoces a petición de un determinado número de portavoces aunque estos no sean miembros del grupo de gobierno, rechazando esto que antes apoyaba CIUCA, que el técnico dice que podría preverse que pueda ser convocada por el Alcalde o por un determinado número de portavoces, pero no es el criterio adoptado; el criterio podría haber sido el de convocar la junta de portavoces a petición de los miembros aunque no sean los miembros del gobierno. Comenta que desde Nueva Canarias se solicitó la creación de dos comisiones especiales y que se rechaza por el grupo de gobierno porque se entiende que se encuentra dentro de las comisiones ya creadas y que las comisiones que hay son las suficientes, cuando CIUCA, junto con PSOE y NC ya habían presentado esta misma moción con anterioridad, y ahora que tienen la posibilidad de hacer realidad esta propuesta dicen que las comisiones que hay son suficientes.

Por la Presidencia se pregunta a Dña. María del Pino González Vega, que comenta que están de acuerdo con la propuesta.

**D. Francisco Maicol Santana** dice que hoy por fin se trae a Pleno la modificación del ROM, después de varios escritos presentados por el Partido Popular para la adaptación del ROM a la Ley Canaria de los Municipios que no han recibido respuesta y que lógicamente ya no la recibirán. Comenta que por parte de CIUCA, se podría haber convocado la comisión pertinente para la elaboración de un documento de esta importancia para obtener un documento consensuado como ellos exigían desde la oposición; desde el Partido Popular denuncian el caos administrativo que hay en este Ayuntamiento: en el pasado Pleno la Sra. Alcaldesa lo llamaba a la cuestión por recordarle que en el Reglamento de Participación Ciudadana las alegaciones no habían sido contestadas y por ese error tuvieron que ser retiradas de las Comisiones Informativas retrasando su aprobación en Pleno; pues bien, hoy nos encontramos con la misma situación como se recoge en el informe jurídico donde no se hace referencia a las alegaciones presentadas por Dña María del Carmen Navarro, todo esto ocurre porque CIUCA dejó en un cajón las alegaciones del Partido Popular, siendo la segunda vez que ocurre, demostrando una vez más el caos administrativo, pero no achacable a los funcionarios de este Ayuntamiento sino al grupo de gobierno por el desajuste del personal que han provocado. Comenta que con la presentación de la alegación quieren predicar con el ejemplo.

**D. Juan M. Navarro Romero** dice que no tiene nada que comentar.

**Dña. Isabel Santiago**, manifiesta que este grupo de gobierno son capaces ahora de rechazar propuestas que defendían cuando estaban en la oposición: en las pasadas comisiones informativas la concejala Dña. Alba Medina comenta que las comisiones se convocan porque tienen que convocarse; preguntas que se hacen a Mencey le dice que ni caso y le remiten a otras comisiones cuando formula preguntas, "no teniendo respeto por la democracia ni por la ley ni por ustedes"; siguen en la misma línea al no dar cobertura a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias del 21 de marzo, en relación al número de asuntos que pueden incluirse en el orden del día, no han entendido la alegación, solicitando la incorporación de la palabra "asuntos", alegación para evitar abusos de quienes que deciden o errores cometidos que incluso con sentencias judiciales se le tumban sus informes. El ROM que se tenía que haber adaptado a la nueva ley de municipios de canarias y en relación a la alegación presentada a los artículos 187 y 208, Nueva Canarias no está en contra de los Coordinadores Generales ni de las dos designaciones de la Alcaldesa, sino que la misma Alcaldesa comenta en Pleno que esas dos personas son simpatizantes

de CIUCA; entiende Dña. Isabel que eso es grave para la objetividad de todos aquellos asuntos para los que intervengan. Desde Nueva Canarias están de acuerdo en el modo en el que el técnico ha resuelto la alegación. Comenta que van a votar en contra de este Reglamento porque es antidemocrático, limitador de derechos y una herramienta de control político modificada al efecto para dar respuesta a una política dictatorial.

**D. Francisco Maicof Santana** dice que se estima dos de las alegaciones concretamente las relativas a un nuevo listado de funciones específicas de la Junta de Portavoces tomando como referencia todas las enumeradas en la Ley Canaria de Municipios y añadiendo aportaciones. Así mismo se reconoce la viabilidad de redactar el artículo 97.3. Sin embargo no se tiene a bien recoger la figura de la comparecencia que se proponía que era "todo grupo político podrá solicitar la comparecencia de cualesquiera de los miembros de la Corporación que tenga la condición de Teniente de Alcalde o Concejales Delegados y personal directivo de la propia Corporación para que den cuenta o informe de sus actuaciones o proyectos de sus competencias", y no se incluye porque a la Sra. Alcaldesa le produce temor las comparecencias, debido a que en la anterior no respondió a ninguna de las preguntas formuladas. En cuanto al tema electrónico del sector público comenta que están dispuestos a asumirlo pero debe ir en consonancia a la dotación de recursos a la oposición, los mismos recursos que exigía CIUCA cuando estaban en la oposición. Que desde el Partido Popular se va a seguir fiscalizando a pesar de que se les revoque el salario por la dedicación parcial.

**D. Juan Mencey Navarro** comenta que las alegaciones han sido estimadas o no, pero no por el grupo de gobierno sino por los técnicos correspondientes que son los que emiten el informe que corresponda, por el equipo técnico de la Asesoría Jurídica Municipal, no teniendo inconveniente en tener en cuenta lo aportado para enriquecer este Reglamento. Dice que por el portavoz del PP se exige la modificación del Reglamento cuando olvida que en la legislatura anterior fue su Alcalde el que lo redactó y ahora no les gusta. En cuanto a la revocación del salario, ya debatido, es porque la remuneración es por el trabajo, no por ser simples representantes públicos, implicando una serie de obligaciones que no cumplen y se entiende injusta dicha remuneración sobre todo por las numerosas faltas de asistencias a los distintos órganos a los que se les convoca.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por mayoría absoluta del número legal de miembros, de once votos a favor (CIUCA, Mixto/PSOE), un voto en contra (Mixto/NC) y siete abstenciones (PP).

### **1.3.- RATIFICACIÓN "ENCOMIENDA A MOGÁN SOCIOCULTURAL S.L.U. DEL PROYECTO 'TIEMPO DE RESPIRO'".-**

Por el Secretario se da lectura a la propuesta dictaminada del acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 2/11/2016, que literalmente dice:

#### **"<<SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

*2.2.- Propuesta para encomendar a la entidad Mogán Sociocultural, S.L.U., la puesta en funcionamiento del proyecto "Tiempo de Respiro", así como la contratación de la empresa Enfoque Formativo, S.C.P., por un importe total del proyecto de 65.201,28 euros.*

*Vista la propuesta emitida por la sexta Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, de 26 de octubre de 2016, que literalmente dice:*

*"Dña. Tania del Pino Alonso Pérez, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, según Decreto nº 1.968/2015 de 29 de junio, modificado por Decreto nº 3.200/2015 de fecha 30 de octubre, en relación al proyecto denominado "Tiempo de Respiro", tiene a bien hacer la siguiente propuesta:*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

*Primero.- Vista la Resolución nº1367/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016, emitida por la Sra. Consejera de Gobierno de Política Social y Accesibilidad, por la que concede al Ilustre Ayuntamiento de Mogán una subvención por importe de 65.201,28 Euros con destino al proyecto denominado "Tiempo de Respiro"*

*Segundo.- Visto que en la memoria presentada al Cabildo de Gran Canaria, se recoge que la subvención se destinará a cubrir los gastos corrientes por el arrendamiento de los servicios a la empresa Mogán Sociocultural SLU, para la contratación de auxiliares geriátricos y por la contratación de la empresa Enfoque Formativo SCP, para la realización de unas Jornadas Formativas.*

**Tercero.-** Visto el informe emitido por la Trabajadora Social del Área de Tercera Edad, en el que recoge que el coste de la actividad por importe de 65.201,28 Euros, se distribuye de la forma siguiente:

Concepto	Empresa	Total
Contratación de personal	Mogán Sociocultural SLU	62.160,00 Euros
Jornadas Formativas	Enfoque Formativo SCP	3.041,28

**Cuarto.-** Se han presentado los presupuestos por parte de las empresas Mogán Sociocultural SLU y Enfoque formativo SCP, respectivamente.

**Quinto.-** Se ha hecho una Retención de Crédito en la aplicación presupuestaria 231.227.07, por importe de 62.160 Euros destinada a cubrir los gastos por la contratación del personal y en la aplicación 231.226.99 por importe de 3.049,28 para la realización de las jornadas formativas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.-** Están excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.

**Segundo.-** En relación al artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se podrá realizar una encomienda de gestión por parte de las Entidades de Derecho Público a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

En este sentido, los entes, organismos y entidades del sector público, podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios.

Además, si se tratara de sociedades, la totalidad de su capital deberá ser de titularidad pública.

Visto que el Ayuntamiento de Mogán ostenta sobre la sociedad "Mogán Sociocultural SLU" un control análogo al que tiene sobre sus propios servicios.

Visto que la sociedad "Mogán Sociocultural SLU" ya viene realizando una actividad muy similar a la que se va a desarrollar en este proyecto que se encomienda y por consiguiente, está facultado para asumir la gestión de este proyecto.

Vista la resolución de la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, por la que se concede al Ilustre Ayuntamiento de Mogán una subvención para la realización del proyecto "Tiempo de Respiro" y que en la memoria presentada, ha quedado reflejado que este gasto se realizaría a través de la sociedad pública "Mogán Sociocultural S.L.U."

Visto que se en la memoria presentada ante el Cabildo, también ha quedado reflejado que la actividad formativa vendría a realizarse por la empresa "Enfoque Formativo"

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1968/2015 de 29 de junio, modificado por Decreto nº 3.200/2015 de fecha 30 de octubre, y en uso de mis atribuciones, **HE RESUELTO** realizar la siguiente, **PROPUESTA**:

**Primero.-** Encomendar a la empresa Mogán Sociocultural SLU, con CIF nºB-35928522, la puesta en funcionamiento del programa "Tiempo de Respiro", por un importe de 62.160 Euros, debiendo realizar la contratación de ocho auxiliares geriátricos a Jornada completa y cuatro auxiliares de geriatría a media jornada, todo ello por un periodo de cuatro meses, comenzando el día 1 de diciembre de 2016 y finalizando el día 30 de marzo de 2017.

Las actuaciones de este personal estarán coordinadas por una Trabajadora Social que ya presta sus servicios en el Centro de Autonomía Personal y deberán realizar las tareas que se marcan y recogen en la memoria que se ha presentado ante el Cabildo de Gran Canaria y que son las siguientes:

- Prestar apoyo a las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de la persona necesitada.
- Implementar talleres de manualidades, si la persona beneficiaria tiene las actitudes mínimas para esta tarea.
- Realizar el acompañamiento en la realización de gestiones.
- Realizar juegos de mesa, si la persona beneficiaria tiene las actitudes mínimas para esta tarea.
- Realizar paseos con la persona beneficiaria.

**Segundo.-** Contratar los servicios de la empresa Enfoque Formativo SCP, con CIF J-76173582, por importe de 3.041,28 Euros, para la realización de las Jornadas Formativas programadas en la memoria que se presentó ante el Cabildo de Gran Canaria.

**Tercero.-** Que esta aprobación sea ratificada en la próxima sesión plenaria que se lleve a cabo.

**Cuarto.-** Notificar esta Resolución a Mogán Sociocultural SLU y a la empresa Enfoque Formativo SCP.

**Quinto.-** Notificar esta Resolución a la Intervención General a los efectos oportunos."

*Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.*

*La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala delegada de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.>>"*

Abierto el turno de intervenciones por **Dña. Isabel Lucía Santiago Muñoz** dice que comparten el fondo de la cuestión, pero que las formas siguen siendo las mismas. Se vulnera el procedimiento legalmente establecido: en primer lugar, la certificación del acuerdo por el que se articula la encomienda incurre en una contradicción, porque se dice que la adopción del acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local y se trae ahora al Pleno; en segundo lugar, se hace referencia al artículo 11 del la LRJSP, pero obviando lo que dice el apartado 3, que determina las reglas por las que debe formalizarse la encomienda. No se hace referencia alguna al instrumento de formalización de la encomienda y no se ordena que dicho instrumento se publique en el Boletín Oficial de Canarias ni en el de la Provincia [lee lo que dice la ley]. Dice que la Alcaldesa se comprometió a resolver esto. Ahora no comprende porque se saltan la ley y adoptan una resolución de este tipo [lee un informe de Secretaría de diciembre de 2015 sobre el procedimiento a seguir]. Resume: traen a Pleno un acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno, pero sí dicen que es competencia de Junta; el expediente está "incompletísimo" y no se proponen los acuerdos que deben estar presentes por imperativo legal en el expediente. Ante la magnitud de esta chapuza, propone que el expediente quede sobre la mesa, se subsanen las deficiencias que son muchas, y que se traiga nuevamente a Pleno, para dotarlo de mayor seguridad jurídica.

**Dña. María del Pino González Vega**, comenta que apoyan la propuesta, que es una ratificación de un acuerdo de Junta de Gobierno Local y que es una buena noticia para el municipio, porque es una mejora en la calidad de vida de la gente de nuestro municipio.

**D. Francisco Maicol Santana** comenta que sí que es una buena noticia para los vecinos de Mogán porque así se continúa con lo que se venía haciendo desde hace años, pero lo que sí es reprochable es la duración del mismo ya que solo lo financia el Cabildo y por parte de esta Administración no se aporta nada, no pudiéndose cubrir el servicio todo el año y por lo tanto espera que los próximos Presupuestos se tenga en cuenta por la Concejala Dña. Tania Alonso para que así cumplan con las promesas falsas de la campaña electoral. Comenta que por otra parte, se precisa de la contratación de 12 personas, 8 a tiempo completo y 4 a media jornada: espera que empiecen a ser honestos en las contrataciones y que tenga más relevancia el curriculum que el apellido y el ser simpatizante de CIUCA, como recientemente ha ocurrido en las listas de reserva que se han creado en este Ayuntamiento, y pide que empiecen a dar ejemplo de transparencia.

La Presidencia llama a la cuestión a **D. Francisco Maicol Santana** y le solicita que se cifa al asunto.

**Dña. Tania Alonso**, solicita que el Secretario manifieste si es legal traer el expediente a Pleno en el día de hoy para contestar a Dña. Isabel Santiago.

Por el Secretario **D. Domingo Arias** se dice que en estos casos la doctrina habla de contratos "in house" porque no hay dos entidades, sino una sola, y por tanto no hay convenio; para eso son los entes instrumentales de las administraciones. Dice que uno no llega a un acuerdo con su mano para que haga algo.

**Dña Tania Alonso**, comenta que despejadas las dudas, esta ratificación que se trae hoy a Pleno hace referencia a una encomienda de gestión del Proyecto Tiempo de Respiro, un proyecto que hace referencia a una relación entre persona dependiente y cuidador/a, generando un impacto positivo para ambos que perdura en el tiempo, además de proporcionar un respiro a los cuidadores principales, formación, etc...; proyecto que como dice el compañero Maicol, se viene realizando desde hace varios años en el municipio y subvencionado cada año por el Cabildo de Canaria, pero la diferencia clave e importante es que este Ayuntamiento ha pasado de recibir en años anteriores no más de 18.000 euros a recibir este año, con CIUCA y PSOE, la cantidad que asciende a 65.201,28 euros, lo que permite contratar a 12 auxiliares y la ejecución de jornadas formativas para los cuidadores. Las distintas actividades que las auxiliares realizarán serán: acompañamiento, manualidades, prestar apoyo a las actividades básica de las personas, etc... Mientras que a los cuidadores se les da la oportunidad de hacer otros quehaceres mientras un profesional está en casa del familiar un tiempo determinado. Además de poder acceder a las charlas formativas del 1 al 3 de diciembre. Desde este grupo se seguirá apostando por este proyecto que de

momento se hará por 4 meses, ya que se adaptan a lo que hay al día de hoy, aunque dice que trabaja en pro a una mejora y que sigue luchando y trabajando para que las tardes, fines de semana y festivos se siga llevando a cabo el tiempo de respiro, anualmente. Y le comenta a D. Maicol que le suelta la retahíla que tanto le gusta de las cosas que se están haciendo y antes no se hacían, como: el techo del Centro de Día; huerto municipal; la piscina que en diciembre, si todo va bien, estará abierta; actividades nuevas, inicio a las nuevas tecnologías; musicales; las murgas que ahora dejan salir del centro; más excursiones; formación a los trabajadores; monitor deportivo exclusivo en el centro para actividades física-deportivas; actividades en la playa, que antes no se hacían; aprobación de una ordenanza; la entrada en el convenio de la dependencia, la cual el PP rechazaba por decir que se llevaba de mayores de otro municipio, en la que este Ayuntamiento va a recibir por 28 plazas la cantidad de 199.255,00 € contando del 1 de julio del 2016 al 31 de diciembre de 2017, recibiendo el año que viene probablemente el doble, 391.000 €. Sigue diciendo que también se recoge la posibilidad de que exista una enfermera dentro del centro. Sin más termina su intervención diciendo que si D. Maicol lo solicita le volverá a repetir la retahíla.

**Dña. Isabel Lucía Santiago**, comenta que sorprende que la Alcaldesa no haya llamado a la cuestión a Dª Tania, ya que se utiliza la doble vara de medir según para qué y para quién. Sigue comentando a Dª Tania que le quede claro que debe leer lo que firma ya que en diciembre del 2015, firmó un informe de Secretaría en el que venía el informe de Secretaria de otra encomienda en el que se detallaba lo que debía contener el procedimiento y eso es pararse a leer lo que uno firma. Dice que ahora parece que el Secretario al que no han tenido ningún reparo en denunciar en los tribunales, es el que más seguridad jurídica les da ahora. Le comenta a Dña. Pino, que no es una cortina de humo cumplir con los procedimientos legalmente establecidos, porque además están en las anteriores encomiendas que ya han traído en diciembre del año pasado; por tanto menospreciar los procedimientos legalmente establecidos es propio de aquellos políticos que les gusta fomentar ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda como es el caso de "las lonas", porque como en su día cuando informaron los técnicos y el interventor negativamente con la modificación que hicieron de "la limpieza viaria" y ustedes se los saltaron, pero afortunadamente no están por encima del bien y del mal y existen también los tribunales de justicia, que en eso tiene experiencia el Sr. Secretario, que al final con el paso del tiempo terminan tumbando barbaridades y barrabasadas que se vienen haciendo aquí y teniendo en cuenta que lo importante de este proyecto es que llegue las personas más desfavorecidas, con más razón para dotarlo de cuanta más seguridad jurídica mejor. El ejemplo más contundente lo tenemos en el Plan General: eso es no dotar de seguridad jurídica.

**Dña. María del Pino González** comenta que apoyan esta encomienda porque estos 65,201 € van a mejorar considerablemente la vida de los más desfavorecidos del municipio.

**D. Francisco M. Santana Araña** dice que vuelve a insistir en que aunque haya una financiación por parte del Cabildo tiene que haber un esfuerzo municipal que haga que en ese sentido pueda ampliarse en el tiempo porque las familias necesitan del mismo los 12 meses del año y no solo 4; quizás será este el motivo por lo cual la concejala de Servicios Sociales asistió a la World Travel Market de Londres, una de las ferias más importantes de Turismo, sin tener ninguna competencia en esta materia, quizás buscaba financiación para este programa. Continúa, diciéndole a Dña Tania que la diferencia entre CIUCA y el PP es que el PP siempre va a apoyar cosas que benefician a los moganeros, lo cual no hacía CIUCA cuando estaba en la oposición. Le sigue comentando a Dña Tania que por qué no le pregunta a su jefa Dª Onalia por qué parte de las instalaciones del centro de día no estuvieron operativas cuando gobernaba el PP y las irregularidades que existían y que el PP tuvo que subsanar para poner en marcha este centro. Por último, comenta que desde el grupo del Partido Popular van a apoyar este proyecto porque 34 familias van a salir beneficiadas y porque entendemos que este es un servicio necesario.

**Dª Tania Alonso**, comenta que para terminar, agradece que apoye la propuesta y que seguirá trabajando para que este sea un proyecto anual como bien llevaba en sus propuestas electorales y corrige a D. Francisco Maicol diciendo que los beneficiarios serán 68 directos más 102 indirectos, los de 30 eran los que se beneficiaron en el año 2015 por tan sólo recibir este Ayuntamiento 17.325 €, ahora gracias a la gestión de este grupo se reciben 65.201,28 €; es una gran noticia para los mayores de este municipio, dependientes y discapacitados y para los cuidadores. Comenta que para cualquier información que deseen recibir respecto del proyecto pueden al centro de mayores y al teléfono 928568576 y poder consultar sobre la programación de las distintas actividades y acogerse a este gran proyecto como es "El Tiempo de Respiro".

Se procede a votar la solicitud de que el asunto quede sobre la mesa, desestimándose por un voto

a favor (Mixto/NC), once votos en contra (CIUCA; Mixto/PSOE) y siete abstenciones (PP).

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por dieciocho votos a favor (CIUCA, PP, Mixto/PSOE), y una abstención (Mixto/NC).

**1.4.- RATIFICACIÓN INCLUSIÓN DE LA OBRA "REASFALTADO CALLE TAJINASTE- EL HORNO, T.M. MOGÁN" EN EL PLAN DE COOPERACIÓN CABILDO DE G.C. CON LOS AYUNTAMIENTOS 2016-19, EXP.TES. 16-OBR-01 Y 16-OBR-78.**

Por mí el Secretario se da lectura a la ratificación y enmienda del acuerdo, que literalmente dice:

*"ONALIA BUENO GARCÍA, Alcaldesa – Presidenta de este Ayuntamiento, en relación a la actuación "Reasfaltado C/Tajinaste – El Horno, T. M. Mogán", a incluir en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos (P.C.A. 2016 – 2019). Anualidad 2016; lione a bien hacer la siguiente:*

**PROPUESTA**

**1.- Antecedentes.**

1.1.- *El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2016, adoptó entre otros, proponer a la Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Cabildo de Gran Canaria; cumpliendo con lo establecido en la Base 10 de las que regulan la elaboración, aprobación, contratación, ejecución y seguimiento del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos (P.C.A. 2016 – 2019). Anualidad 2016; la inclusión de las siguientes actuaciones, cuyo detalle por anualidad, conceptos y financiación figura a continuación:*

Obra nº	Denominación	Presupuesto Total	Distribución Financiación	
			Anualidad 2016	
			Cabildo	Ayuntamiento
<b>1.- Sección: Cooperación económica al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios de competencia municipal.</b>				
1	Sustitución del césped artificial y del sistema de riego del Campo de Fútbol de Arguineguín.	295.866,09 €	253.835,46 €	42.030,63 €
2	Demolición y reconstrucción de la cubierta y adecuación del entorno del depósito viejo de Arguineguín	149.169,86 €	149.169,86 €	-
3	Asfaltado Avenida El Castillete, Playa de Mogán	86.053,77 €	86.053,77 €	-

1.2.- *La Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional – Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria, remite (Registro Entrada Ayto. nº 12771 de fecha 18/04/2016), certificado del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria, celebrada el día 14 de abril de 2016, en el que se señala literalmente:*

<<...

**Primero.- Aprobar el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, Anualidad 2016, en los siguientes términos:**

Municipio	Nº expte.	Denominación actuación	Presupuesto	Aportación PCA 2016	
				Cabildo	Ayto.
Mogán	16.PCA.08.01	Sustitución del césped artificial y del sistema de riego del campo de fútbol de Arguineguín.	295.866,09 €	253.835,46 €	42.030,63 €
Mogán	16.PCA.08.02	Demolición y reconstrucción de la cubierta y adecuación del entorno del depósito viejo de Arguineguín.	149.169,86 €	149.169,86 €	0,00 €
Mogán	16.PCA.08.03	Reasfaltado Avenida El Castillete, Playa de Mogán	86.053,77 €	86.053,77 €	0,00 €

**Segundo.- Autorizar a los siguientes Ayuntamientos la gestión de la contratación y ejecución de las siguientes actuaciones a desarrollar en el término municipal respectivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 33.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; siempre que cumplan los requisitos del artículo 22.2.g) en relación con el 47.2.h) del mismo cuerpo legal:**

Municipio	Nº expediente	Denominación actuación	Presupuesto
Mogán	16.PCA.08.02	Demolición y reconstrucción de la cubierta y	149.169,86 €

		adecuación del entorno del depósito viejo de Arguineguín	
--	--	--	--

1.3.- Visto el certificado del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo del Cabildo de Gran Canaria en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2016, (Registro Entrada Ayto. nº 15424 de fecha 06/05/2016), en relación al resto de actuaciones incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016; y en el se recoge:

<<...

**Primero.-** Aprobar el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2016, correspondientes a los municipios de Arucas, Mogán, Santa Lucía de Tirajana, Tejeda, Telde y Teror, relativo a las siguientes actuaciones:

Municipio	Nº expte.	Denominación actuación	Presupuesto	Aportación PCA 2016	
				Cabildo	Ayto.
Mogán	16.PCA.08.01	Sustitución del césped artificial y del sistema de riego del campo de fútbol de Arguineguín.	295.866,09 €	253.835,46 €	42.030,63 €
Mogán	16.PCA.08.03	Reasfaltado Avenida El Castillete, Playa de Mogán.	86.053,77 €	86.0053,77 €	0,00 €

**Segundo.-** Autorizar a los siguientes Ayuntamientos la gestión de la contratación y ejecución de las siguientes actuaciones a desarrollar en el término municipal respectivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 33.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado...>>

1.4.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 08 de noviembre de 2016, acuerda tras posterior ratificación en el Pleno Municipal, proponer al Cabildo de Gran Canaria, la inclusión de la actuación "Reasfaltado C/Tajinaste – El Horno, T. M. Mogán"; con cargo a las bajas en la adjudicación de las actuaciones "Sustitución del césped artificial y del sistema de riego del Campo de Fútbol de Arguineguín", y "Demolición y reconstrucción de la cubierta y adecuación del entorno del depósito viejo de Arguineguín", todo ello en virtud de lo establecido en la Base 19. Aplicación de remanentes, de las que regulan el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016 – 2019; y una vez retenido un 10% en atención a posibles variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas (artículo 160 del del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). Cuyo detalle de financiación, se representa en la siguiente tabla:

Actuación	Presupuesto	Cabildo	Adicional Ayto.
Reasfaltado de calle Tajinaste – El Horno, T. M. Mogán	36.413,78 €	26.544,19 €	9.869,59 €
<b>Total</b>	<b>36.413,78 €</b>	<b>26.544,19 €</b>	<b>9.869,59 €</b>

1.5.- Visto el Informe de D. Manuel Leandro Marrero (Jefe de la Unidad Administrativa de Obras Públicas), en el que se señala literalmente:

<<Manuel Leandro Marrero, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas (según Decreto Nº 3.048/2.015-RH, de 14 de octubre), en atención a las Bases Reguladoras del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016-2019. Anualidad 2016, tiene a bien emitir el presente:

#### INFORME

##### **1.- Antecedentes.-**

1.1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 08 de noviembre de 2016, acuerda tras posterior ratificación en el Pleno Municipal, proponer al Cabildo de Gran Canaria, la inclusión de la actuación "Reasfaltado C/Tajinaste – El Horno, T. M. Mogán"; con cargo a las bajas en la adjudicación de las actuaciones "Sustitución del césped artificial y del sistema de riego del Campo de Fútbol de Arguineguín", y "Demolición y reconstrucción de la cubierta y adecuación del entorno del depósito viejo de Arguineguín", todo ello en virtud de lo establecido en la Base 19. Aplicación de remanentes, de las que regulan el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016 – 2019; y una vez retenido un 10% en atención a posibles variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas (artículo 160 del del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). Cuyo detalle de financiación, se representa en la siguiente tabla:

Actuación	Presupuesto	Cabildo	Adicional
-----------	-------------	---------	-----------

			Ayto.
Reasfaltado de Calle Tallante - El Horno, T. M. Mogán	38.233,78 €	38.233,78 €	8.869,89 €
TOTAL	38.233,78 €	38.233,78 €	8.869,89 €

1.2.- Con fecha 11 de noviembre de 2016, y registro de entrada nº 84684, se remite a la Consejería de Gobierno de Cooperación Insular y Sociedad Internacional del Cabildo de Gran Canaria, Certificado de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de noviembre de 2016, acordando proponer al Cabildo de Gran Canaria, en aplicación a lo establecido en la Base 10. Adjudicación de remanentes, la inclusión de la actuación "Reasfaltado C/Tallante - El Horno, T. M. Mogán".

1.3.- En conversación telefónica mantenida con fecha 22 de noviembre de 2016, el Técnico de la Cooperación Insular, nos hace saber que el acuerdo tomado en la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 08 de noviembre de 2016, en relación a la reducción del 10% ante posibles variaciones sobre las unidades de obra adjudicadas, y que se incluyeran todas las bajas de las adjudicaciones de las actuaciones incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, Anualidad 2016, de tal forma que se elimine la aportación adicional del Ayuntamiento de Mogán.

1.4.- Mediante Decreto nº 1996/2016-CONT de fecha 26 de Julio de 2016, se adjudica el contrato de ejecución de la obra "Demolición y reconstrucción de la Cubierta y adecuación del Depósito Viejo de Arguineguín", incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016-2019, Anualidad 2016, a la entidad SATOCAN, S. L. por un importe de 128.383,39 euros (incluido 7% IGIC), y un plazo de ejecución máximo de ejecución de tres (3) meses.

Contratación de la Obra "Demolición y Reconstrucción"			
Participes	Presupuesto de Licitación (1) €	Adjudicación del Contrato (2) €	Baja (1-2)
Cabildo (Dip. Provincial)	128.383,39 €	128.383,39 €	20.784,47 €
Adicional Ayuntamiento	-	-	-
TOTALES	128.383,39 €	128.383,39 €	20.784,47 €

1.5.- A través de Decreto nº 2282/2016-CONT de fecha 31 de agosto de 2016, se adjudica a través de procedimiento abierto y limitación de número de licitadores INTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES, S. L. el contrato de ejecución de la obra "Sustitución del césped artificial y del sistema de riego del campo de fútbol de Arguineguín", incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016-2019, Anualidad 2016, por un importe de 213.882,01 euros (incluido 7% IGIC), y un plazo de ejecución máximo de ejecución de sesenta (60) días naturales.

Contratación de la Obra "Sustitución de Césped"			
Participes	Presupuesto de Licitación (1) €	Adjudicación del Contrato (2) €	Baja (1-2)
Cabildo (Dip. Provincial)	213.882,01 €	213.882,01 €	39.983,45 €
Adicional Ayuntamiento	-	-	-
TOTALES	213.882,01 €	213.882,01 €	39.983,45 €

1.6.- Mediante Decreto nº 2078/2016-CONT de fecha 05 de agosto de 2016, se adjudica a través de procedimiento negociado sin publicidad y limitación de licitadores, a la entidad PETRECAN, S. A., el contrato de ejecución de la obra "Asfaltado Avenida El Castillete, Playa de Mogán", incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016-2019, Anualidad 2016, por un importe de 80.021,39 euros (incluido 7% IGIC), y un plazo de ejecución máximo de ejecución de dos (2) semanas.

Contratación de la Obra "Demolición y Reconstrucción"			
Participes	Presupuesto de Licitación (1) €	Adjudicación del Contrato (2) €	Baja (1-2)
Cabildo (Dip. Provincial)	80.021,39 €	80.021,39 €	6.032,38 €
Adicional Ayuntamiento	-	-	-
TOTALES	80.021,39 €	80.021,39 €	6.032,38 €

1.7.- Las bajas económicas de las actuaciones "Demolición y reconstrucción de la Cubierta y adecuación del Depósito Viejo de Arguineguín", "Sustitución del césped artificial y del sistema de riego del campo de fútbol de Arguineguín" y "Reasfaltado Avenida El Castillete, Playa de Mogán", ascienden a la cantidad de 66.800,30 euros.

Denominación Actuaciones P.C.A. 2016	Bajas Económicas
"Demolición y reconstrucción de la Cubierta y adecuación del Depósito Viejo de Arguineguín"	20.784,47 €
"Sustitución del césped artificial y del sistema de riego del campo de fútbol de Arguineguín"	39.983,45 €
"Asfaltado Avenida El Castillete, Playa de Mogán"	6.032,38 €
TOTAL	66.800,30 €

## 2.- Consideraciones.-

2.1.- Las Bases que regulan el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016 - 2019, aprobadas por acuerdo plenario del Cabildo de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2015, recogen la aplicación de remanentes del Plan, recogiendo a este respecto la base nº 19, lo siguiente:

<<...

**Base 19.- Aplicación de remanentes del Plan.**

Los remanentes que se produzcan como consecuencia de bajas en la adjudicación de los contratos, por la anulación o la reducción de un proyecto, o de cualquier otro tipo que puedan surgir en cualquiera de las fases de la tramitación del Plan (elaboración, contratación y ejecución) revertirán en aquellos Ayuntamientos en que se haya producido. Dichos remanentes, que tendrán que aplicarse dentro del ejercicio en el que se originan y en los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes Bases, podrán destinarse, por el siguiente orden de prioridad, a:

1º.- Cubrir la pérdida de la aportación del Cabildo de Gran Canaria a las actuaciones ya aprobadas durante el periodo de vigencia del Plan derivada del incumplimiento de los plazos de contratación y ejecución regulados en las presentes Bases.

2º.- Financiar modificaciones de contratos, certificaciones finales-liquidaciones, así como obras complementarias de las actuaciones incluidas en el Plan.

3º.- Financiar nuevas actuaciones.

En último término, llegado el 10 de diciembre, aquellos remanentes que no hubieran sido aplicados por el Ayuntamiento correspondiente a los destinos mencionados, podrán ser asignados por el Consejero de Cooperación Institucional a satisfacer los apartados 1º y 2º de la anterior prelación de cualquier otro municipio de la isla.

En el supuesto de no poderse aplicar los remanentes en el ejercicio presupuestario en el que se originan, los remanentes quedarán en situación de disponible anulándose dichos créditos con la liquidación del presupuesto.>>

**3.- Informe.-**

3.1.- Visto lo recogido en los apartados antecedentes y consideraciones del presente informe, se tiene a bien indicar la existencia de un remanente, de 66.800,30 euros con motivo de las bajas producidas en las distintas adjudicaciones de las actuaciones incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016-2019, que puede destinarse a la financiación de nuevas actuaciones en el municipio.

El presente informe consta de 3 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.>>

**2.- Consideraciones.**

2.1.- Vista las Bases que regulan el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016 -2019, aprobadas por acuerdo plenario del Cabildo de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2015; y en las que se señala literalmente:

<<...

**Base 19.- Aplicación de remanentes del Plan.**

Los remanentes que se produzcan como consecuencia de bajas en la adjudicación de los contratos, por la anulación o la reducción de un proyecto, o de cualquier otro tipo que puedan surgir en cualquiera de las fases de la tramitación del Plan (elaboración, contratación y ejecución) revertirán en aquellos Ayuntamientos en que se haya producido. Dichos remanentes, que tendrán que aplicarse dentro del ejercicio en el que se originan y en los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes Bases, podrán destinarse, por el siguiente orden de prioridad, a:

1º.- Cubrir la pérdida de la aportación del Cabildo de Gran Canaria a las actuaciones ya aprobadas durante el periodo de vigencia del Plan derivada del incumplimiento de los plazos de contratación y ejecución regulados en las presentes Bases.

2º.- Financiar modificaciones de contratos, certificaciones finales-liquidaciones, así como obras complementarias de las actuaciones incluidas en el Plan.

3º.- Financiar nuevas actuaciones.

En último término, llegado el 10 de diciembre, aquellos remanentes que no hubieran sido aplicados por el Ayuntamiento correspondiente a los destinos mencionados, podrán ser asignados por

el Consejero de Cooperación Institucional a satisfacer los apartados 1º y 2º de la anterior prelación de cualquier otro municipio de la isla.

En el supuesto de no poderse aplicar los remanentes en el ejercicio presupuestario en el que se originan, los remanentes quedarán en situación de disponible anulándose dichos créditos con la liquidación del presupuesto.>>

### 3.- Propuesta de solicitud de inclusión en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016 – 2019. Anualidad 2016.

Elevar al Pleno Municipal para su aprobación si procede, la siguiente propuesta:

**Primero.-** Proponer al Cabildo de Gran Canaria, en atención a lo establecido en la Base 19. Aplicación de remanentes, de las que regulan el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016 -219; la inclusión de la siguiente actuación:

Denominación Actuación	Presupuesto
Reasfaltado de calle Tajinaste – El Horno, T. M. Mogán	36.413,78 €

2. Para selección de estas actuaciones se han tenido en cuenta los déficits en infraestructuras y equipamientos locales existentes en el municipio.

**Segundo.-**

a) Remitir al Excmo. Cabildo de Gran Canaria los proyectos de obra ya elaborados que se indican a continuación, con los presupuestos que, asimismo se expresan:

Denominación	Presupuesto
Reasfaltado de calle Tajinaste – El Horno, T. M. Mogán	36.413,78 €

**Tercero.-** Aportar a la Corporación Insular certificación acreditativa de que todas y cada una de las obras a ejecutar se adecúan al planeamiento municipal vigente y cuentan con la disponibilidad de los terrenos así como las autorizaciones, permisos y concesiones administrativas necesarias para el inicio de las obras dentro del ejercicio correspondiente.

**Cuarto.-** Solicitar para este Ayuntamiento la gestión de la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de las obras incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos por estimar que esta corporación dispone de medios técnicos suficientes, aceptándola para aquellas situaciones que el Cabildo Insular autorice en las condiciones y términos previstos en sus Bases Reguladoras.

**Quinto.-** El incumplimiento por parte de este Ayuntamiento en atender, en el momento adecuado, los pagos que se deriven de los compromisos aquí contraídos para la realización del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, faculta al Cabildo de Gran Canaria para que, sin requerimiento ni trámite alguno, pueda retener las cantidades necesarias de los recursos que le corresponden a esta Corporación provenientes del Bloque de Financiación Canario, o de cualquiera otros impuestos que sustituyan a aquellos. Esta facultad se hará extensiva a aquellos supuestos en que, por causas imputables a la Corporación Municipal, no se pueda contar con la totalidad de la financiación prevista para las actuaciones incluidas en el Plan, en el importe en que tal financiación sea exigible.

**Sexto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación Municipal para que, una vez sancionado definitivamente el Plan y resuelta la financiación, realizar los trámites que se precisen hasta la culminación del presente expediente.

**Séptimo.-** El presente acuerdo se convertirá en definitivo, salvo que se produzcan incidencias que no puedan ser resueltas por esta corporación.

**Octavo.-** Notificar la presente resolución a la Consejería de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad – Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria, y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a los efectos oportunos "

Abierto el turno de intervenciones por **Dña. Isabel Lucia Santiago** comenta que el martes ella estuvo en el Ayuntamiento y no tiene esa enmienda (a la propuesta que se vio en la Comisión Informativa) a la que hace mención el Secretario y pregunta si la enmienda es porque no tiene que haber aportación municipal y solicita una copia de dicha enmienda.

**La Presidencia**, le comenta a **Dña Isabel** que ayer se recibió una llamada del Jefe de Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo donde les decía que ya que había que llevar este asunto a Pleno y ellos también tenían que llevarlo al Pleno del Cabildo, nos instaba para que retirásemos la parte de la dotación económica por parte del Ayuntamiento de Mogán; entonces se le consultó a la Secretaría General para no dilatar este asunto y el Sr Secretario nos comenta que mejor era enmendarlo y con ello subsanar esa demanda por parte del Cabildo de Gran Canaria. Comenta que simplemente se quita la parte municipal y quedaría solo la parte del Cabildo de Gran Canaria.

**Dña. Isabel Lucia Santiago** comenta que teniendo en cuenta que esto se sabía que se iba a tratar en el mes de octubre y ya estamos en el mes de noviembre. pide que a los concejales se les facilite las herramientas que son necesarias para el control y fiscalización sin represión y limitación de ningún tipo.

**Dña María del Pino González** comenta que están a favor de la propuesta.

**D. Francisco Maicol Santana** dice que ya observaron el Pleno del 26 de febrero, donde se trajo al mismo la inclusión de las obras, en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, el caos político que reina y lo dice porque en ese Plan se aprobó la inclusión de tres obras: asfaltado de la Avda. Del Castillete de Playa de Mogán, obra que la Sra. Bueno quiso hacer a su gusto y que ya contaba con financiación; la obra de demolición y reconstrucción de la cubierta y entorno del depósito viejo de Arguineguín; sustitución del césped del campo de Fútbol de Arguineguín, que fueron incapaces de hacerlo con el presupuesto de 2015, que el PP dejó la financiación, y luego para más caos aún, no lo incluyeron en el Plan de Cooperación y en el Presupuesto de 2016, es decir doble financiación para una misma obra; al final parece ser que lo ejecutan con dinero del Cabildo. Continúa diciendo, que en el pasado Pleno de octubre pretendían incluir este asunto por la vía de urgencia algo que finalmente no hicieron puesto que el expediente contenía errores respecto sobre que obras recaían las bajas que ustedes van a emplear al final lo llevan a la Junta de Gobierno y hoy vienen aquí a ratificarlo en Pleno. Dice de nuevo las prisas no son buenas consejeras, ya que demostraron una vez más el desorden que padecen los funcionarios por la mala gestión del grupo de gobierno y demostraron que la urgencia para incluirlo en el Pleno de octubre no estaba justificada puesto que ahora lo traen un mes más tarde. Pero lo más asombroso de todo esto es que un mes más tarde viene con los mismos errores que pasa a aclarar: el apartado 1.6 de la primera propuesta, señalaba las bajas económicas de las actuaciones: sustitución del césped artificial y del sistema de riego del campo de fútbol de Arguineguín; Reasfaltado Avda del Castillete de Playa de Mogán, ascienden a la cantidad de 60.767,92 € esto se acompaña con un cuadro en el que figuran las obras que verdaderamente corresponden a estas bajas, la sustitución del césped y la cubierta de Arguineguín, por lo tanto había un grave error al reafirmar que la baja corresponde al reasfaltado de la Avda. Del Castillete de Playa de Mogán. Esta mañana siendo las 9:10 y a unas escasas horas del Pleno, recibimos un correo de la Secretaria de este Ayuntamiento en el cual nos adjuntan una tercera propuesta que sustituye a la anterior en la que ahora son tres las obras a las que corresponden estas bajas: demolición y reconstrucción de la cubierta y adecuación del depósito viejo de Arguineguín; sustitución del césped y sistema de riego del campo de fútbol de Arguineguín; y además el reasfaltado de la Avda. Del Castillete. Pregunta a los señores y señoras de CIUCA y PSOE si se leen los expedientes que traen a este Pleno, si se leen lo que firman. Se pregunta cómo es posible que en una primera ocasión que pretendían traerlo por urgencia cometan estos errores, lo lleven a Junta de Gobierno y lo vuelvan a traer al Pleno con los mismos errores y finalmente les envíen una última propuesta modificada a última hora, modificando el importe total de las bajas a 66.830. Le dice a doña Onalia que desde el Partido Popular no se van a cansar de demostrarle a todos los vecinos el desorden y el caos administrativo que padecen los funcionarios por su mala gestión, de denunciar el chiringuito en que han convertido esta Institución. Y les dice a doña Pino y don Artemi que a Doña Onalia todo esto que están denunciando les importará un comino pero les advierte que estar con ella puede salirles muy caro.

**D. Juan Ernesto Hernández** comenta que estos procedimientos los establece el Cabildo y nosotros nos hemos ido adaptando a los requerimientos que nos hace el Cabildo. En ese sentido, como se ha visto ultimamente en las noticias, otros Ayuntamientos han tenido que adaptarse y nosotros lo que hacemos es llevar en este punto una actuación necesaria en el barrio de El Horno, en la calle principal que estaba bastante deteriorada y no había sido atendida hasta la fecha. Le dice a D. Maicol que no sabe qué define como prisa y desorden, pero le dice que estamos cumpliendo un requisito para no perder una subvención y no sabe si ese concepto le suena de algo, de perder subvenciones. Dice que en este caso nos estamos partiendo la cara para que ningún duro deje de venir para Mogán. También le comenta a D. Maicol, con respecto a su intervención, que el proyecto que él se atribuye del césped del campo de fútbol lo han tenido que modificar, por lo tanto el proyecto es nuevo. Y en cuanto a la demolición del depósito viejo, hubo que rectificar el proyecto; y el asfaltado del Castillete también porque solo se contempla el reasfaltado. Es decir, que los proyectos, como ya ha pasado con la GC-500, con Princesa Guayarmina, con Saulo Torón, han tenido que rectificarlos antes de ejecutarlos para no tener los problemas que se han encontrado con los proyectos que el grupo de gobierno anterior les dejó.

**Dña Isabel Santiago**, comenta que en apenas de un año y medio que llevan gobernando son más de 400.000 € en subvenciones que se han perdido y si no que le pregunten a la técnico responsable del departamento de subvenciones. Dice que Saulo Torón, si lo hubiera modificado antes de ejecutarlo en el mes de septiembre probablemente los vecinos se hubiesen ahorrado muchísimos quebraderos de cabeza, una obra que es competencia municipal pues así se aceptó en abril del 2014.

La **Presidencia** le comenta que estamos hablando del reasfaltado de la calle Tajinaste y le recuerda a Dña Isabel que se encuentra en su segundo turno.

La **Presidencia** pasa la palabra a Dña. **Pino González** que comenta que cree que ya está bien de decir en este Pleno que perdemos 400.000 € de subvención cuando todos y cada uno de los miembros del Pleno sabe perfectamente que este grupo de gobierno no ha tenido nada que ver con la devolución de esos 400 mil euros.

La **Presidencia** le pide a Doña Pino que se ciña a la cuestión.

**D. Francisco Maicol** le comenta a D. Juan Ernesto que todos los proyectos a los que ha hecho alusión tenían los informes favorables de los técnicos del Ayuntamiento y que al final se han cambiado provocando que este Ayuntamiento tenga que pagar indemnizaciones que al final han pagado todos los vecinos de Mogán. Le dice a D. Ernesto que quiere vender que el PP no quiere que esto se apruebe, que han puesto impedimentos, pero la intención una vez más es votar a favor para que este reasfaltado de la calle Tajinaste en El Horno sea una realidad y no haya que devolver el importe de estas bajas al Cabildo porque no se han cumplido con los plazos.

**D. Juan Ernesto Hernández**, comenta que el camino lo marca el Cabildo. El Cabildo resolvió las obras del Plan de Cooperación a finales de abril de 2016 de forma definitiva con lo que nosotros contábamos con cuatro meses menos de los que tiene el año para contratar y licitar las obras, por eso estamos en esta altura del año y en este momento del procedimiento. Tenemos prisa sí pero para no perder ninguna subvención como antes sí pasaba. Comenta que los de los 400 mil € lo considera respondido. También dice que hemos perdido una subvención del Patronato de Turismo para inversiones turísticas que no sabemos por qué nos la han dejado de dar, que quizás en Nueva Canarias en La Palmas sepan. La **Presidencia** le recuerda que se ciña a la cuestión. Continúa hablando **D. Juan Ernesto** y comenta que es una necesidad que venían reclamando los vecinos y es atendida como es el reasfaltado de esta calle Tajinaste en El Horno.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por dieciocho votos a favor (CIUCA, PP, Mixto/PSOE), y una abstención ( Mixto/NC).

**1.5.- APROBACIÓN DEL "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES SUPLETORIOS" (PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE MOGÁN), EXPTE. URB 2012-12.**

Por el Secretario se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES SUPLETORIOS CONTEMPLADOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA, APARTADO 6, DE LA LEY 19/2003, DE 14 DE ABRIL, POR LA QUE APRUEBAN LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANARIAS.-**

*Visto que con fecha 11 de noviembre se emitió informe jurídico sobre el procedimiento a seguir, que obra en el expediente y se tiene por reproducido.*

*Considerando lo dispuesto en los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*En su virtud, se propone la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.- Aprobar el Convenio entre LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, para la formulación de los Planes Supletorios contemplados en la disposición Transitoria Tercera, apartado 6, de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias**

**"SEGUNDO CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES SUPLETORIOS CONTEMPLADOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA, APARTADO 6, DE LA LEY 19/2003, DE 14 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANARIAS.**

## REUNIDOS

*De una parte, la Exma. Sra. Dña. Nieves Lady Barreto Hernández, Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, en representación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16.1 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.*

*De otra parte, la Sra. Dña. Onalia Bueno García, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Mogán, en representación del mismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la citada Ley 14/1990 y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación.*

## EXPONEN

*I. Que el artículo 9 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dimanización sectorial y la ordenación del turismo modifica la disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, añadiendo un apartado 6, por el cual se introduce una opción para que, en aquellos casos en que hayan transcurrido los plazos previstos para la adaptación del planeamiento general, a través de la consejería competente en materia de ordenación territorial, se proceda a la tramitación y aprobación del contenido estructural del Plan General de Ordenación, así como a la ordenación pormenorizada que resulte necesaria para implantar los sistemas generales, las dotaciones y servicios públicos, la implantación y ejecución de las viviendas de protección pública, la creación y ordenación de suelo industrial, la mejora de la calidad alojativa turística o la implantación de los equipamientos complementarios.*

*Que con fecha 23 de julio de 2012 y mediante el acuerdo plenario de la Corporación municipal de Mogán, se solicitó a la Consejería competente en materia de política territorial del Gobierno de Canarias el procedimiento de sustitución por parte de ésta a la Corporación Local en la tramitación de la Adaptación del Plan General de Ordenación de Mogán, con posterioridad y en fecha 2 de octubre de 2012 mediante acuerdo plenario, se traslada a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, una Corrección de errores al Convenio a suscribir de conforme a las previsiones de la citada Ley 6/2009 firmándose el pertinente convenio con fecha 15 de octubre de 2012.*

*Posteriormente se adoptó mediante acuerdo plenario celebrado el 2 de septiembre de 2013 una adenda al convenio firmado el 30 de octubre de 2013*

*Que la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización turística de Canarias modifica el citado apartado 6 de la disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, añadiéndose al texto actual dos nuevos párrafos finales con el siguiente contenido:*

*"Igualmente, previo convenio con la Administración municipal, la Consejería competente en materia de ordenación territorial podrá asumir la formalización y tramitación de un Plan General municipal supletorio, sin limitación de contenido, cuando dicho convenio sea aprobado por el Pleno municipal.*

*Los Planes Generales supletorios en tramitación, cuando deriven de un convenio ya aprobado, podrán integrar la totalidad de las determinaciones que se consideren oportunas para completar el documento de ordenación".*

*Por tanto, en virtud de lo expuesto en el citado apartado 6 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, este Plan General tendrá carácter supletorio hasta la entrada en vigor del nuevo planeamiento general plenamente adaptado, promovido por el Ayuntamiento e integra la totalidad de las determinaciones que se consideran oportunas para completar el documento de ordenación.*

*II. Que ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo el esfuerzo requerido de adaptación del Plan General de Ordenación el municipio de Mogán, cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de sostenibilidad perseguidos por la Comunidad Autónoma Canaria, a la vez que el necesario dinamismo económico del municipio, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto lleva a acabo el presente Convenio de colaboración al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 49 a 52 de la citada norma, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica constituida por Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del mismo texto legal, así como al amparo de los artículos 15 y 16 de la ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.*

*En su virtud, las partes según intervienen, celebran en este acto un Segundo Convenio con arreglo a las siguientes*

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** A través de este Convenio el Ayuntamiento manifiesta su voluntad de continuar con el Plan General Supletorio del Municipio con el contenido a que se hace referencia el apartado 6 de la disposición transitoria tercera de la Ley 9 2013, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en su redacción modificada por el artículo 9 de la Ley 6 2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, modificado por la Ley 2 2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización turística de Canarias.

**SEGUNDA.-** La Consejería continuará con la tramitación del procedimiento para la aprobación del Plan General de Ordenación Supletorio del Municipio, en su caso, solicitará informes y procederá a evacuar las consultas legalmente prescritas, aprobar inicialmente el documento, someter a información pública y remitirá el documento a la COTMAC para su aprobación definitiva.

Ambas Administraciones participarán en todo momento en el proceso de elaboración del documento, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el Reglamento de Procedimientos del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55 2006, de 9 de mayo, de la que formarán parte como mínimo los representantes designados por la mismas, actuando como Presidente el representante de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, debiendo invitar a las otras Administraciones Territoriales o con competencias materiales afectadas a participar en la misma cuando hayan de ser tratados asuntos de su competencia.

En este contexto y con la coloridad que las circunstancias requieren, la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y el Ayuntamiento de Mogán expresan por medio del presente Convenio su decidida voluntad de consenso en torno al instrumento de ordenación resultante, siempre en el marco de la legislación vigente en la materia y dentro de las responsabilidades atribuidas a cada uno y en el marco del objeto de la Ley 6 2009 en que se sustentan.

**TERCERO.-** Del mismo modo, y en los trámites de consultas que en el curso del procedimiento se lleven a cabo, la Consejería emitirá su parecer sobre la ordenación propuesta en los documentos de aprobación inicial, presentando los informes técnicos y jurídicos que estime necesario emitir.

**CUARTA.-** Sin perjuicio de lo acordado en el presente Convenio de Colaboración, el Ayuntamiento podrá paralelamente promover o continuar con la redacción y o tramitación del planeamiento general plenamente adaptado conforme a lo dispuesto legalmente.

**QUINTA.-** El Ayuntamiento por medio del presente Convenio, se compromete a aportar a la Consejería o al equipo redactor que ésta designe para la elaboración del Plan General de Ordenación Supletorio, cuanta información y documentación tramitada o elaborada ostente que sea precisa para culminar la redacción y o tramitación del citado documento.

**SEXTA.-** Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio desde su firma, en tres años, prorrogados automáticamente por 18 meses más si no se hubiera realizado con anterioridad las actuaciones, salvo que alguna de las partes formule su renuncia. Serán asimismo causa de extinción:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio.

Si cuando ocurra cualquiera de estas causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que se consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SÉPTIMA.-** Régimen jurídico.-

Le resultan de aplicación el Decreto 74 2014, de 26 de junio por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, la ley 40 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, le resulta de aplicación el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1 2000, de 8 de mayo, el Reglamento de Procedimientos del sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55 2006, de 9 de mayo, y demás normativa de aplicación.

El presente Convenio, formará parte del expediente del Plan Supletorio del Municipio de Mogán.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el inicio."

LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL,  
SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD

EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Abierto el turno de intervenciones por **Dña. Isabel Lucía Santiago** comenta que como todos saben en relación con el Urbanismo aún no contamos con el documento más importante para el desarrollo económico y social de Mogán; a nadie se le esconde la enorme importancia que tiene para nuestro

municipio la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Mogán por muchas cuestiones, pero la más importante es por el revulsivo que puede suponer para la activación económica de Mogán. La finalización y tramitación del mismo debe hacerse con transparencia, responsabilidad pero sobre todo debe elaborarse con el acuerdo de todos; un consenso este difícil de conseguir por todos los antecedentes que sobradamente conocemos pero más debilitado aún por el oscurantismo que se está llevando este planeamiento. En el pasado mandato desde la oposición solicitaron la convocatoria extraordinaria de la Comisión de Urbanismo para que los redactores comparecieran y dieran las explicaciones oportunas en lo que se refiere al estado de su tramitación; la Comisión se convocó pero sin la presencia del equipo redactor. Así las cosas y ante la incapacidad del anterior equipo de gobierno por culminar la redacción del Plan General, proponían desde la oposición que se iniciara en el mismo sentido que hizo San Bartolomé la redacción del Plan General Supletorio, la respuesta fue la que fue y se nos cerró esta puerta. Al poco tiempo el anterior Alcalde acabó entrando por el aro y, sin reconocer que desde la oposición tenían razón, inició los trámites para la redacción del Plan General Supletorio con el Gobierno de Canarias. De este modo y tras haber gastado más de 600 mil € en un documento que no ha visto la luz, parece que todo empieza a coger un poco de cabeza; sin embargo hasta el día de la fecha seguimos sin ver este documento culminado y el futuro de Mogán sigue en el aire. Por ello desde Nueva Canarias, porque entienden como prioritaria la redacción del Plan General, no el Plan de los amigos sino el de todos los vecinos, presentaron un Proyecto de Acuerdo en este Pleno en septiembre del 2015 en el que ni tan siquiera se les dio la opción al debate, en el que la Alcaldesa y el informante, como en aquella serie de dibujos animados "Pierre no doy una y Patán", evitaron que se produjera el debate de la propuesta de Nueva Canarias pues lo que era un proyecto de acuerdo regulado en el Reglamento Orgánico Municipal apareció como un ruego en el orden del día; lo presentamos hace ahora catorce meses, y lo que planteaban era que venía el mes de octubre de 2015, se cumplían los plazos de vigencia del convenio y que se produjera la manifestación expresa por parte de esta Corporación por renovar dicho Convenio para tramitar el Plan General Supletorio del Municipio de Mogán; la reacción de CIUCA nada tuvo que ver con lo que reivindicaban cuando se encontraban en la oposición y evitaron el debate y no aprobaron la propuesta de Nueva Canarias, haciendo perder un año y medio a este municipio porque la Alcaldesa como viene recogido en esa acta de ese Pleno de septiembre del 2015 dijo "con respecto al Convenio para la redacción del Plan General se ha instado al Gobierno de Canarias y se trabaja para la prórroga del Convenio que en breve nos hacen llegar"; esto dijo la Alcaldesa hace catorce meses lo que significa que no dijo la verdad cuando dijo que se estaba tramitando la prórroga y que la brevedad para ella es un plazo de catorce meses. Dice también que el Concejal de Urbanismo, cuando la Alcaldesa le deja ejercer como tal, no se ha molestado en informar de los trabajos que se han venido realizando al amparo de dicho Convenio, e insiste en que desde Nueva Canarias advirtieron de su caducidad un mes antes de que se produjera. Desde Nueva Canarias, como son los mismos antes que ahora y defienden lo mismo van a apoyar este asunto pero le piden al Concejal de Urbanismo que tenga la valentía, con el permiso de la Alcaldesa, de hacer llegar a la oposición las actas de las reuniones celebradas sobre el Plan General así como las actas de las Comisiones de Seguimiento, esas que ambos requerían al anterior Alcalde, así como el famoso dossier de trabajo con GESPLAN que desde marzo pasado se comprometió a entregar tal y como recoge el acta de esa Comisión Informativa. Dice también que invita al concejal de urbanismo a que informe de la supuesta redacción del Plan de Modernización de los Barrancos de Medio Almud y los Frailes para no pensar que esto tenga que ver más con acciones especulativas que con acciones de protección y conservación de nuestros espacios naturales porque fue él el que se comprometió a entregarles ese dossier, que todavía están a la espera de recibir, algo que se contradice con todo lo que demandaban desde la oposición, que para eso presentaban escritos conjuntamente y no obtenían respuestas o todo lo contrario, se les cerraban las puertas de lo que era un documento esencial para el municipio y que además CIUCA en su programa electoral se comprometió a tener en el primer año de mandato, pero lo lamentable es que demandan la misma información que cuando pedían Plenos extraordinarios y no se les entrega absolutamente nada.

**Dña María del Pino González** comenta que por supuesto van a apoyar y a votar a favor de esta propuesta porque entienden que la firma de este Convenio para que el Gobierno de Canarias continúe con la redacción de ese documento tan necesario e imprescindible para el desarrollo económico y social de nuestro municipio es fundamental; y dice *continúe* porque a pesar de que hubo un primer Convenio que se firmó y se venció el plazo, no se ha dejado de trabajar desde este Ayuntamiento para la tramitación de este documento; como prueba de ello están las veintidós reuniones que han mantenido los técnicos de este Ayuntamiento con GESPLAN o las siete que se han mantenido con la Consejería de Política Territorial. Lo dice porque parece que por fin se ve la luz al final del túnel y más temprano que tarde Mogán va a tener este documento que, repite, es imprescindible para el desarrollo económico y social del municipio.

**D. Francisco Maicol Santana** dice que entre los tantos compromisos que se fijó D<sup>a</sup> Onalia como prioritarios y urgentes en este primer año de mandato se encontraba impulsar el Plan General de este municipio. Dice que hoy traen a Pleno la aprobación de un nuevo Convenio para continuar el encargo de la redacción del Plan General de Mogán por un plazo de tres años más, prorrogables automáticamente a dieciocho meses. Dice que ya la Consejería está siendo previsora de algo que veíamos venir y es que probablemente este Plan General no verá la luz en este mandato tal y como la Sra. Alcaldesa empieza a reconocer a micro cerrado. Después de casi dos años de gobierno CIUCA-PSOE, nos encontramos con que su varita mágica no funciona: a estas alturas el Plan General sigue en el mismo estado en el que se encontraba, en la fase de avance, quisieron vender que estaban trabajando, con reuniones con asociaciones vecinales como ha dicho D<sup>a</sup> Pino, pero lo cierto es que todo ha quedado en ese punto. Le dice a doña Onalia que este nuevo retraso es debido en parte a que supuestamente presionaron al Gobierno de Canarias para que eliminaran al equipo redactor que ya conocía y trabajaba las singularidades de Mogán y que ya tenía el documento perfilado, para formar un nuevo equipo redactor que ha tenido que empezar de cero; todo por los caprichos de la Sra. Alcaldesa porque este Plan General llevaba el sello del Partido Popular como ha sucedido con todas las obras que han modificado. Ahora mismo ni siquiera se cuenta con la memoria medioambiental y no han definido ni siquiera el modelo a seguir de las tres opciones que se barajan, ahora, tanto que se oponían a las acciones del Plan de Modernización de Playa de Mogán, se apuran a sacar adelante este tipo de Planes para justificar que el Plan General tendrá que seguir esperando.

**D. Juan Mencey Navarro** dice que en primer lugar quiere clarificar las alegaciones de la oposición y le dice a doña Isabel que nunca dijeron que el Plan General iba a estar finalizado en el plazo de un año, como le ha tenido que corregir su compañero en la oposición D. Maicol, sino que el compromiso fue impulsar la redacción del documento en el plazo de un año, y eso lo han hecho. En cuanto a las actas de las reuniones se redactan en GESPLAN y son los compañeros de GESPLAN quienes levantan fe de ellas, por lo tanto, una vez más le dice que tenga la buena fe de dirigirse a GESPLAN ya que son ellos los redactores y los que custodian esas actas. De los Planes de Modernización le dice a doña Isabel, que ya sabe que no le gusta la idea de que se esté avanzando en ese sentido. Y en cuanto al dossier de doscientos y pico folios, le dice a D<sup>a</sup> Isabel que lo que a ella le dijo en su momento es que se habían presentado doscientas y pico alegaciones que fueron resueltas por los técnicos, alegaciones que interpusieron vecinos y vecinas que quisieron aportar su granito de arena a la redacción del documento, y que ha tergiversado la información. A D. Maicol le dice que son tres años y dieciocho meses porque así viene recogido en el Convenio tipo recogido por el Gobierno de Canarias, no porque vayamos a agotar ese tiempo, pero en cualquier caso ese es un tiempo muy inferior a los doce años que ellos tuvieron para redactar el documento que nunca vio la luz a pesar de haberse gastado más de 600 mil €, 100 millones de las antiguas pesetas, en papel mojado y tirado a la basura. Desde este gobierno, como entienden, y eso lo comparten con D<sup>a</sup> Isabel, que ese documento es de vital importancia para el municipio de Mogán, desde el minuto cero empezaron a trabajar con el equipo redactor del Gobierno de Canarias intensificando los trabajos del Plan General. Y desglosa las reuniones: desde junio del 2015 a noviembre del 2016, tuvieron en total veintidós reuniones con GESPLAN y con la Consejería de Política Territorial en total seis reuniones, hemos tenido veintiocho reuniones con el equipo redactor en un total de diecisiete meses, más reuniones en estos diecisiete meses que en los doce años de gobierno del Partido Popular en el municipio; quiere decir esto que nos hemos reunido en diecisiete meses, 1,6 veces al mes con los equipos redactores del Plan General y a coste cero, en contraposición a los más 600 mil € que ellos se gastaron. Y fruto de todas esas reuniones tenemos concluido, tras la resolución del 25 de noviembre del 2014 de Dirección General de Ordenación del Territorio por la que se incoa el procedimiento de aprobación del Plan General Supletorio del Municipio de Mogán y se somete a participación pública el documento de Avance y Sostenibilidad Ambiental por cuarenta y cinco días hábiles (le dice a D<sup>a</sup> Isabel que aquí es donde se presentaron las más de doscientas alegaciones que se llevaron a cabo entre los meses de febrero a marzo del 2015) se ha procedido a: el análisis de sugerencias de Organismos Públicos emitidos; la toma de decisiones en cuanto al contenido relativo a la ordenación estructural que debe contener el Plan General Supletorio en aquello referente a la clasificación del suelo y a la categoría que corresponda; los sistemas de infraestructura... (interrumpe la Presidencia para que vaya terminando y D. Mencey solicita un segundo turno).

**D<sup>a</sup> Isabel Santiago** comenta que D. Mencey le acaba de dar la razón, ya que con más de veintiocho reuniones como acaba de decir no les han facilitado ni una sola acta, y les acaban de dar la razón. Pregunta si a esas reuniones acudía el Sr. Jaraba como se vio en una de las fotos que suelen publicar en las redes sociales y pregunta si acudía como asesor, porque le recuerda que era el anterior redactor del Plan General que fue tumbado por la COTMAC en mayo del 2010 por ser un monumento a la chapuza y que le costó a este municipio más de 400 mil €. Por tanto le gustaría saber si el Sr. Jaraba sí ha podido acudir a asesorar a los gobernantes y sin embargo aquellos que son representantes públicos de los ciudadanos y que solicitaron un Pleno extraordinario, CIUCA, PSOE y Nueva Canarias reclamando esa información y la presencia del equipo redactor, no pueden. Dice que D. Mencey les dice que vaya a Gesplan pero le responde que si son tan participativos no tendrían ningún problema en hacer lo que le reclamaban al

Partido Popular, que estuviera presente el equipo redactor para trasladar la información en un documento que es de interés municipal, salvo que tengan mucho que ocultar. En cuanto al coste cero, dice que probablemente las consecuencias serán más caras, y las terminará pagando como siempre el pueblo. No obstante, le vuelve a emplazar a que les remita toda esa información a la que D. Mencey se comprometió en ese informe de GESPLAN y le remito al acta de la Comisión Informativa de marzo del 2016 donde viene recogido, después de más de diez ocasiones que desde la oposición estaban reclamando la convocatoria de las comisiones para que se les trasladara la información; dice que fueron ellos mismos lo que decidieron crear una comisión en agosto del año pasado para conocer de los trabajos de la elaboración del Plan General, pero menuda hipocresía, porque se enteran que después de un año, hay más de veintiocho reuniones y no les dan traslado de nada, entonces ¿para qué la propuso, para quedar bien? Por tanto no tendrá ningún problema en pedirle al equipo redactor que vengan.

**Dña Pino González**, comenta que quiere manifestar su apoyo a esta propuesta y además comentar que somos afortunados de que ahora mismo el Gobierno de Canarias haya decidido continuar con la redacción de este documento ya que no es así con los Planeamientos de otros municipios, documento imprescindible para el desarrollo económico y social de nuestro municipio y para garantizar la seguridad jurídica del Planeamiento de Mogán.

**D. Francisco Maicol Santana**, comenta que como bien comentó la compañera Dña. Isabel, le sorprende que si tan mal lo hicieron ellos ¿como es que cuentan con los servicios de asesoramiento del Sr. Jaraba que fue el redactor del anterior Plan? Le dice a D. Mencey que los que prometieron solucionar de la noche a la mañana todos los problemas de Mogán, fueron los señores de CIUCA, por tanto ahora son los que tienen que dar explicaciones de sus incumplimientos y la Sra. Alcaldesa tal vez deba replantearse si es merecedora de estar sentada en ese asiento que ocupa ya que no cumple con sus compromisos; le dice que no basta con vender humo y hacerse la foto. Les dice también que eran conocedores de las dificultades que tenía redactar el Plan General pero que desde la oposición su discurso era el del derribo, nunca sumaron y prometían lo que no iban a poder cumplir. La realidad es que nos encontramos con un Plan General que no tiene memoria Medioambiental y aún ni siquiera se plantea su aprobación inicial, con lo que por desgracia para el avance y progreso de este municipio y muy a su pesar mucho se temen que no verá la luz en este mandato.

**D. Juan Mencey Navarro**, dice que a día de hoy están concluidas las siguientes gestiones, en relación con el Plan de Ordenación, insistiendo en que en diecisiete meses se ha hecho más que en doce años: se ha concluido el análisis de las sugerencias presentadas e informes de Organismos Públicos emitidos; respecto a la toma de decisiones en cuanto al contenido relativo a la ordenación estructural que debe contener el Plan General Supletorio en aquello referente a la clasificación del suelo y a la categoría que corresponda; los sistemas generales de infraestructuras; la determinación de los usos genéricos atribuidos a cada categoría de suelo rústico y los usos genéricos atribuidos a las distintas áreas de suelos urbanos y suelos urbanizables; y la elaboración de la preceptiva memoria ambiental de valoración de integración de los aspectos ambientales derivados del documento de avance sometido a participación pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas, con previsión de los impactos ambientales significativos y conteniendo las determinaciones finales que deberán incorporarse al documento del Plan General de Ordenación Supletorio que se someta a aprobación inicial; toda vez elaborada esta memoria ambiental que con toda la documentación correspondiente, se deberá someter a su aprobación definitiva por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias, todo lo cual ocurrirá en fechas próximas según previsiones de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.

Dice que esto es el trabajo que ha hecho este grupo de gobierno en tan solo diecisiete meses y tras veintiocho reuniones con el equipo redactor, más reuniones en diecisiete meses que las que tuvieron otros en doce años y habiendo gastado cero € en cuanto a presupuesto municipal, en contraposición a anteriores gobiernos que se gastaron más de 600 mil €. Dice que debemos felicitar no solo el esfuerzo de este grupo de gobierno sino muy especialmente el de los funcionarios y a los técnicos encargados y componentes desde el equipo de Urbanismo de este Ayuntamiento que está dando lo mejor de sí en la tramitación de éste documento y a los que nos enorgullecemos de felicitar en el día de hoy.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

#### **1.6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA".**

Por mí el Secretario se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Visto el expediente que se tramita en orden a la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con el objeto de establecer un bonificación en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.*

*Por ello es por lo que se eleva a la consideración plenaria lo siguiente:*

**Primero.-** *Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza, en la forma que ha sido redactado el texto normativo que obra en el expediente:*

**"ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

*El apartado 4 del artículo 5 de la Vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica añadirle un 2 apartado que textualmente dice:*

*2.- Gozarán de una bonificación del 50 por ciento (50%) en las cuotas del impuesto, los vehículos híbridos, bimodales, eléctricos y/o emisiones nulas.*

*La bonificación prevista en este apartado tiene carácter rogado. Para poder aplicar la bonificación a que se refiere éste párrafo, los interesados deberán instar solicitud indicando las características del vehículo, aportando ficha técnica, y permiso de circulación, y surtirá efecto en el ejercicio siguiente a la petición.*

*No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas on el impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la liquidación de alta si el sujeto pasivo acredita en ese instante cumplircon todos los requisitos anteriormente detallados."*

**Segundo.-** *Someter este acuerdo a información pública por plazo de treinta días mediante la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia para que, dentro de este plazo, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial, que será ejecutivo si más trámite, una vez transcurrido el plazo de exposición pública, tras publicarse íntegramente el íntegramente el texto íntegro de la modificación que se propone."*

Abierto el turno de intervenciones por **Dña. Isabel Lucía Santiago** manifiesta que desde Nueva Canarias comparten plenamente la propuesta que trae a Pleno el concejal de Hacienda ya que va en la línea de trabajo que a juicio de Nueva Canarias deben desarrollar los poderes públicos en defensa y promoción de los valores de respeto al medio ambiente. Estas bonificaciones suponen un incentivo a las matriculaciones de nuevos vehículos respetuosos con el medio ambiente y tienen que decir alto y claro que no están de acuerdo con las propuestas que practicó el Ministro Soria cuando desde el Ministerio de Industria creó el impuesto al sol y suprimió las ayudas a las renovables, incluso como venía también el que es portavoz del grupo CIUCA del Cabildo a decir que si tenemos petróleo en Canarias es que Dios ha venido a vernos. Insiste en que desde Nueva Canarias comparten la propuesta porque este es el camino que deben recorrer las Administraciones Públicas y van a apoyarla. También insisto al portavoz de CIUCA a que les dé esa información que dice que hay y él puede acreditar con todas las actas.

**D. Julián Artemi Artilés** comenta que hoy se trae a Pleno la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Se pretende con ello bonificar el uso de aquellos vehículos cuyas características técnicas redunden en un menor impacto sobre el medio ambiente. Desde el grupo de gobierno se impulsa esta modificación con el objetivo de que aumente la concienciación ciudadana ya que debemos reducir la emisión de gases contaminantes a la atmósfera. En la actualidad el padrón de este tipo de vehículos, respetuosos con el medioambiente, supone no más del 0,25 % del padrón total, y con esta medida espera se produzca un efecto llamada y sean cada vez más los ciudadanos concienciados en la lucha contra la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.

**D. Francisco Maicol Santana** dice que en el Pleno del 30 de octubre de 2015, el Partido Popular presentaba una moción sobre este asunto que hoy se trae a Pleno, moción en la que se proponía iniciar los trámites necesarios desde el Ayuntamiento para reducir a la mitad el impuesto municipal a los vehículos híbridos y eléctricos, así como iniciar los trámites con el Cabildo de Gran Canaria para la implantación en nuestro municipio de puntos de recarga para vehículos eléctricos que sigan completando el anillo insular de Gran Canaria. Esta moción fue aprobada por todos los grupos políticos que componen este Pleno y hoy por fin y después de un año de retraso inician los trámites que ellos solicitaron para que esta moción sea una

realidad, pero no lo hacen porque desde la oposición se lo hayan solicitado, sino que se ponen a trabajar a toda prisa, tras recibir un escrito de la Cooperativa de Autotaxis de Mogán con fecha de entrada en este Ayuntamiento del pasado 9 de noviembre en el que se solicita que se realicen los trámites para que sea efectiva la reducción aprobada en su día mediante aquella moción para los vehículos híbridos y eléctricos. Dice también que quieren saber que trámites se han realizado para la implantación en el municipio de puntos de recarga de estos vehículos. Una vez más desde el Partido Popular están satisfechos de que la moción que ellos presentaron en su momento empiece a andar con esta modificación y a pesar del retraso de un año esperan que todos los vecinos que posean este tipo de vehículos puedan beneficiarse de la reducción del 50%.

**Dña. Isabel Lucía Santiago** pregunta que si le pueden pasar ese escrito, que podían haberlo aportado al expediente al menos para tener en cuenta las demandas de los colectivos de este municipio. Dice que al menos este escrito ha tenido suerte pero que no han tenido tanta suerte otros escritos.

**D. Julián Artemi Artilés** le dice al Sr. Maicol que cuando habla de retraso a la hora de aplicar esta medida, le recuerda que el Real Decreto Legislativo por el cual se pueden aplicar estas bonificaciones por vehículos que tengan aspectos contaminantes inferiores a la media es del 5 de marzo del 2004, por lo tanto podrían haber sido otros los que podían haber tomado estas medidas con anterioridad. No obstante, se alegra de que se sumen a esta propuesta porque redundan en el beneficio del medio ambiente de este municipio; es el momento que nos damos cuenta de que un 0,25% de 920 mil € que tiene el padrón de impuesto solo unos 2800 € corresponden a vehículos respetuosos con el medioambiente y es en este momento cuando se decide impulsar esta modificación de la ordenanza, teniendo en cuenta que esta modificación está en el libro de ruta de la Concejalía de Hacienda para ir tramitándola a medida que vayamos pudiendo y hacer frente así a una serie de actualizaciones de ordenanzas, y ese libro de ruta se irá desarrollando durante los próximos meses con el consenso de todas las fuerzas políticas y de todos los colectivos como decía la compañera portavoz de Nuevas Canarias, Dña. Isabel Santiago.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

## **2) PARTE DECLARATIVA**

### **2.1.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL APOYO A LA NOMINACIÓN Y PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE "RISCO CAÍDO Y LOS ESPACIOS SAGRADOS DE MONTAÑA DE GRAN CANARIA" EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO.**

Por D<sup>a</sup> Grimanesa Pérez Guerra, se da lectura a la moción que literalmente dice:

**"MOCIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE "RISCO CAÍDO Y LOS ESPACIOS SAGRADOS DE MONTAÑA DE GRAN CANARIA" EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El patrimonio histórico es una cuestión de interés general, en tanto que supone la "expresión palpable de nuestras memorias y vivencias". El patrimonio "nos arraiga, nos enraiza y nos recuerda continuamente quiénes somos y el esfuerzo y trabajo que hagamos por preservarlo hablará de quiénes éramos a las nuevas generaciones".*

*Este singular espacio sagrado, redescubierto en 1996, representa un patrimonio extraordinario de enorme simbolismo para los antiguos pobladores de Gran Canaria, así como un testimonio excepcional para seguir profundizando en el conocimiento de una cultura ya desaparecida pero de gran interés desde el punto de vista histórico y antropológico.*

*En esa dirección, el Ayuntamiento "apuesta por que los ciudadanos presentes y futuros tengan el derecho a disfrutar de la belleza, los usos y valores del patrimonio histórico de Gran Canaria, y sus habitantes actuales el deber de permitir que las generaciones venideras puedan conocerlo y disfrutarlo".*

*Con esta iniciativa se pretende que la institución municipal respalde y colabore en las acciones iniciadas por el Cabildo de Gran Canaria para que este conjunto, que ya está considerado Bien de Interés cultural (BIC), sea uno de los escasos espacios arqueoastronómicos en el mundo ligado a la cultura de una isla que pueda optar a entrar en la mencionada lista.*

*Ya el Consejo Nacional de Patrimonio Histórico ha incluido el expediente de Risco Caído en la lista indicativa española, tras obtener todos los informes favorables, lo que acerca el objetivo de ser incluido en la de patrimonio mundial.*

## PROPUESTA

**PRIMERA.-** *Manifiestar el apoyo de este Ayuntamiento a la nominación y proceso de inscripción de "Risco Caído y los espacios sagrados de Montaña de Gran Canaria" en la Lista del Patrimonio Mundial de la Unesco hasta su culminación.*

**SEGUNDA.-** *Que el Ayuntamiento de Mogán se adhiera al proceso de inscripción de " Risco Caído y los espacios sagrados de Montaña de Gran Canaria" en la Lista del Patrimonio Mundial de la Unesco mediante el presente Acuerdo plenario manifestando que la inclusión de los bienes en la Lista indicativa del Patrimonio Mundial, como primer paso, supone un gran avance y reconocimiento de la excepcionalidad de nuestro patrimonio cultural.*

**TERCERA.-** *Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo insular de Gran Canaria."*

Abierto el turno de intervenciones por **Dña. Isabel Lucía Santiago** manifiesta que en el artículo 108.3 del ROM, con respecto a las mociones institucionales, viene recogido que debe estar firmado por todos los miembros de la Junta de Portavoces, pero aquí se ve la doble vara de medir con la que se aplica el Reglamento según para qué y para quién. No obstante, teniendo en cuenta la información que les han remitido y la carta remitida por el Presidente del Cabildo de Gran Canaria el Sr. Antonio Morales a los distintos municipios para recabar el apoyo de las diferentes mociones, decir que Risco Caído y el espacio sagrado de Montaña de Gran Canaria albergan un conjunto de manifestaciones y obras bien conservadas de carácter arqueológico, pertenecientes a una cultura insular desaparecida que evolucionó en total aislamiento a partir de la presencia al principio de la era de los primeros bereberes o amasijos insulares de procedencia norte-africana hasta la llegada entre el siglo XI y XIV de los marinos del sur de Europa en busca de las nuevas rutas de las especias y del comercio de esclavos. Se trata de un patrimonio excepcional, que expresa un proceso cultural único e irrepetible en el universo insular, estamos ante un excepcional paisaje cultural que incluye conjuntos ceremoniales y templos, manifestaciones rupestres y un hábitat troglodita único, presidido por la colosal Caldera de Tejeda, cuyos elementos representativos se han conservado hasta nuestros días. La alta sofisticación de los marcadores astronómicos, especialmente Risco Caído y Roque Bentayga constituyen un hito sin precedentes en las culturas insulares antiguas, incluso se se les compara con yacimientos megalíticos conocidos. El valor excepcional reside en el hecho de que sociedad protoestatal, aislada y con una muy limitada tecnología llegara a poseer tal conocimiento astronómico expresado en su calendario y en el manejo de conceptos astronómicos tan abstractos como el equinoccio. El santuario y marcador astronómico de Risco Caído representa una obra única en su género, por su diseño, por los elementos constructivos que albergan, así como por el excepcional fenómeno de luz creado conscientemente en su interior como soporte de sofisticado calendario. Esta obra puede y debe entenderse como una extraordinaria singularidad en la evolución de la arquitectura rupestre de los antiguos canarios y como un ingenio de referencia que aúnan la cosmología aborigen y la simbología sagrada en el contexto de las antiguas culturas insulares del planeta. En atención a estos excepcionales valores, la propuesta de Risco Caído y los espacios sagrados de Montaña de Gran Canaria han sido incluidos recientemente en la lista indicativa española del Patrimonio Mundial que abarca aquellas nominaciones que por su excepcionalidad, valor universal y representatividad, son susceptibles de ser inscritas en la lista del Patrimonio Mundial, este importante reconocimiento constituye el primer paso y condición necesario para incluir los bienes en esta lista. Por ello, a iniciativa del Cabildo de Gran Canaria se propició el encuentro en Tejeda, entre autoridades locales efectos de los municipios de Tejeda, Agaete, Artenara, Gáldar y de la Corporación del Cabildo reuniéndose en Tejeda el pasado mes de octubre, donde asumieron el compromiso y la obligación de proteger, identificar, rehabilitar y conservar el patrimonio cultural y natural situado en su territorio según el espíritu de la convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la UNESCO de 1972, y hoy el Presidente del Cabildo de Gran Canaria, Antonio Morales en nombre y representación de la Corporación Insular invita a Mogán a que nos sumemos a dicho acuerdo, acuerdo que contará con el apoyo de Nueva Canarias y de la concejala que les habla.

**Dña. María del Pino González**, comenta que por supuesto apoyarán la moción como manifestaron en la Junta de Portavoces y le dice a la portavoz de Nueva Canarias que ya se acordó en la Junta de Portavoces que se celebró la semana pasada que se llevaría como moción institucional y por eso viene así en la convocatoria del Pleno de hoy, independientemente de que no venga firmada por todos y cada uno de los portavoces, ya que fue un acuerdo que se adoptó en la Junta de Portavoces a raíz de la propuesta que les trasladaba la Concejala de Cultura, Dña. Grimanesa Pérez, por lo tanto, aunque no venga firmada por los portavoces es un acuerdo que se adoptó en la Junta de Portavoces y por eso tiene carácter institucional.

**D. Francisco Maicol Santana**, comenta que ya este territorio fue incluido en la lista del Patrimonio Mundial de la Unesco en febrero del 2016 como paisaje cultural; dicho reconocimiento es por los excepcionales valores arqueológicos, arqueoastronómicos, paisajísticos, naturales, que albergan este paisaje. Desde el Partido Popular apoyan esta moción y al Cabildo de Gran Canaria para la inscripción de Risco Caído y los espacios sagrados de Montaña de Gran Canaria en la lista del Patrimonio Mundial de la

Unesco y así contribuir a garantizar la pervivencia de este legado común que va en beneficio de todos los grancanarios.

**Dnª Grimanesa Pérez** quiere agradecer a los compañeros de la oposición su apoyo a la moción.

**Dña. Isabel Lucía Santiago** manifiesta que aunque se acordó en la Junta de Portavoces, hay que mantener lo que establece el propio reglamento donde se deja claro que las mociones institucionales tienen que venir firmadas, aunque para Dña. Pino los procedimientos legalmente establecidos son cortinas de humo como hemos visto en el expediente de las lonas y quiere poner de manifiesto la doble vara de medir en función de para qué y para quién y lo que piden es que venga como viene establecido en el artículo 108.3 del ROM, firmada por todos los portavoces porque parece que la norma está para según que caso y según a quién convenga.

**Dña. María del Pino González**, le recuerda a Dña Isabel que no hace dos Plenos en una de las mociones que se presentaba con respecto a la pesca, fue ella misma la que en el propio Pleno dijo que fuera institucional, por lo tanto, esa es la doble vara de medir, que se aplique ella el cuento.

Sometida la moción a votación queda aprobada por unanimidad como Declaración Institucional.

### **3) PARTE CONTROL Y FISCALIZACION.**

#### **3.1.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO DE OPERACIONES COMERCIALES CORRESPONDIENTES AL 3º TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2016.-**

Por el Secretario se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Visto el informe sobre el cumplimiento del plazo de pago de operaciones comerciales correspondiente al 3º trimestre del ejercicio 2016, emitido por Intervención en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, lo establecido por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas*

#### **PROPONE:**

*Único: Tomar conocimiento del Informe sobre el cumplimiento del plazo de pago de operaciones comerciales correspondiente al 3º trimestre del ejercicio 2016."*

La Corporación se da por enterada.

#### **3.2.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDESA Y CONCEJALES DELEGADOS - DECRETO Nº 2756/2016, DE 24 DE OCTUBRE DE 2016, HASTA EL Nº 2996/2016, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EN CONCRETO DEL DECRETO 3000/2016 DE FECHA 22/11/2016:**

Así mismo se da cuenta del siguiente decreto:

**"DECRETO Nº 3000/2016.-** *Visto el escrito presentado por Dª María del Carmen Navarro Cazoria, concejala portavoz del Partido Popular (R.E. n.º 17321, de 17/11/2016) relativo a su renuncia como portavoz de este grupo en la Corporación Municipal y designando al portavoz primero y portavoz suplente del mencionado grupo político.*

*Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 26 y 27 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; 37 a 41 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán; y 23 a 29 del Reglamento de Organización,*

*Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las Corporaciones Locales se constituirán en grupos políticos.*

*En su virtud, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la citada normativa,*

**HA RESUELTO:**

*Primero.- Modificar el decreto 1912/2015 de fecha 22 de junio en la que se declara la constitución de los grupos políticos municipales, con expresión de los concejales que los integran, nombrando como portavoces:*

**Grupo Municipal Partido Popular:**

**Portavoz: D. Francisco Maicol Santana Araña.**

**Suplente: D. Jeremías Pérez Alamo.**

*Segundo.- Conservar el decreto 1912/2015, en todo lo no modificado.*

*Tercero.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno Corporativo en la próxima sesión que se celebre."*

La Corporación se da por enterada.

**3.3.- DACIÓN DE CUENTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHAS 25/10/2016, 2/11/2016, 8/11/2016, 15/11/2016.**

La Corporación se da por enterada.

**3.4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por los miembros del gobierno que se expresa se responde a las siguientes preguntas de la sesión anterior:

**Pregunta de Dña. Isabel:** En los últimos días ha tenido conocimiento de la retirada de un contenedor donde vivía un vecino de Arguineguin, por el concejal delegado de policía y algunos agentes, de D. Ramón Trujillo Cruz, ¿Se ha tramitado expediente administrativo que de cobertura a la acción?

Por D. Juan Mencey Navarro Romero se contesta que no se ha retirado contenedor que sirviese de residencia a nadie.

**Pregunta de D. Maicol:** ¿Seguirá la mismo técnico firmando las facturas de la Agencia Desarrollo Local?

Por D. Julián Artemi Artilles Moraleda se contesta que las facturas se tramitan con el visto bueno del concejal delegado del área donde se genera el gasto e informe de supervisión del técnico del servicio y al amparo y con las limitaciones de la normativa vigente.

**Dña. Isabel Lucía Santiago Muñoz,** pregunta si se ha hecho algún procedimiento administrativo.

La Sra. Alcaldesa le comenta que ya se le ha contestado.

**Dña Isabel Lucia Santiago,** comenta que no le ha respondido a pesar de que está obligado por ley

La Sra. Alcaldesa, le comenta que contestada está, otra cosa es que a ella no le guste la contestación.

A continuación **Dña. Isabel Lucía Santiago Muñoz** procede a formular sus preguntas, comentando que espera que esta vez si le contesten:

**1.- Pregunta para la Sra. Alcaldesa.** Dice que en la encomienda sometida hoy a la consideración del Pleno la concejala ha propuesto la adjudicación de un contrato a la empresa Enfoque Formativo por un importe de

poco más de 3.000 €; anteriormente, por Decreto de la señora alcaldesa se le abonaron más de 9.000 euros; considerando los incumplimientos tributarios de esta empresa con el ayuntamiento de Las Palmas, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia; considerando, entre otras cosas, que la experiencia acumulada en el sector no es superior a los cuatro años, pregunta: ¿Están contratando a esta empresa porque una de sus titulares está relacionada directa y políticamente con CIUCA?

2.- Pregunta que le formula a la portavoz del PSOE. El pasado 15 de noviembre (RE 17.160) desde Nueva Canarias se presenta recurso de revisión contra los acuerdos de resolución de los expedientes de las lonas a CIUCA por entenderlos nulos; uno de los aspectos allí reflejados se refería a la relación de parentesco existente entre la instructora de los expedientes y uno de los concejales. Teniendo en cuenta que las sanciones propuestas pasaron de los 18.000 euros a apenas 1.400 le pregunta: ¿Propuso usted a iniciativa propia el nombramiento de Dunia Martín como instructora de los expedientes o le fue sugerido por algún miembro de CIUCA?

3.- Pregunta para la Alcaldesa. En los últimos meses el vertedero ilegal de Balito ha estado presente en los medios de comunicación por los vertidos ilegales de uralita; la semana pasada nos sorprendió la noticia de que unos operarios, que podían estar contratados con cargo al programa de empleo suscrito entre el gobierno de Canarias y la Fecan, estaban manipulando la uralita sin protección alguna (las fotos no dejan lugar a dudas), lo cual no solo va contra los derechos de los trabajadores sino que supone un claro atentado contra la salud de los mismos; por ello y dado el mutismo del gobierno pregunta: ¿Quién ordenó a esos operarios que retiraran o amontonasen la uralita vertida ilegalmente en el vertedero tal y como acreditan las diferentes fotos?

4.- Ruego al concejal de Contratación. Dado el modo de proceder en la adjudicación de los contratos, aunque sean menores, que la alcaldesa los firma el mismo día o semanas después de ejecutados (como puede ser el nuevo logo, etc.), le rogaría al concejal de contratación que se aplique el artículo 131 de la Ley de Municipios de Canarias y estableciese en las bases de ejecución del próximo presupuesto mecanismo de control de estos contratos e intentara centralizar el control de los mismos.

A continuación **D. Francisco Maicol Santana Araña**, realiza las siguientes preguntas:

1.- Pregunta al concejal de Hacienda. Teniendo en cuenta que el presupuesto de 2016 se aprobó con un retraso de más de tres meses y teniendo en cuenta que ya nos encontramos en el mes de noviembre, pregunta si ya tiene fecha prevista para la aprobación inicial del presupuesto de 2017 o si será necesario prorrogar los de 2016.

2.- En el Pleno de abril de 2016 exigían al grupo de gobierno que instaran a la administración competente la inmediata limpieza de los márgenes de la carretera que une la GC-505 con la GC-605, desde Barranquillo Andrés hasta el cruce de San Antonio, petición respaldada por la Comunidad de Regantes Salto del Perro. Han pasado ya siete meses y no se ha producido ninguna actuación en la zona. Por eso, pregunta al Concejal responsable: ¿Qué medidas y que acciones han emprendido desde entonces para solucionar este asunto?

3.- Recientemente D. Mencey Navarro y Dña. Tania Alonso promocionaban la imagen turística de nuestro municipio en la Feria de Turismo de Londres (World Travel Market). Desde el PP de Mogán entienden que de poco pueden servir esas promociones si desde el grupo de gobierno no se cuida la mala imagen del destino turístico con los vertederos incontrolados, estercoleros en la vía pública, donde la basura, enseres y la poda vieja podrían llegar a crear problemas de insalubridad. Por todo esto ruegan a los concejales de limpieza y parques y jardines que de una vez por todas tomen medidas para evitar que estas situaciones se sigan repitiendo.

4.- En la carta que recogía las 10 acciones urgentes que prometía realizar CIUCA en el primer año se prometía la creación y mejora de zonas verdes, pero lo cierto es que han hecho todo lo contrario, han sustituido el césped por el picón y en muchas zonas han abandonado por completo su mantenimiento, como es el caso de los alrededores de la Plaza de las Gañanías en Playa de Mogán. Ruegan al concejal de parques y jardines que tome cartas en el asunto de una vez por todas para evitar que estas imágenes de césped totalmente seco en la zona turística de Playa de Mogán se sigan repitiendo, al igual que en otras zonas del municipio.

5.- El PP de Mogán presentó el pasado lunes en la Fiscalía Provincial de Las Palmas denuncia sobre un hecho ocurrido el pasado 1/10/2016, al entender que podría ser constitutivo de una infracción penal por la presunta comisión de un delito de prevaricación por parte de la Sra. Alcaldesa, por un presunto trato de favor en relación con una denuncia al propietario de un vehículo por estacionar en un lugar reservado. El vehículo fue retirado de la vía, realizándole la preceptiva denuncia y trasladándolo al depósito municipal. El mismo día el vehículo fue retirado por su propietario, no habiéndose pagado importe alguno, escribiendo en el libro de registros del depósito lo siguiente: "No se cobra por orden de la Alcaldesa". Teniendo en cuenta que ahora la alcaldesa pretende lavar su imagen alegando que la multa y la tasa se pagó, cosa que el fiscal tendrá que aclarar, lo cierto es que la Alcaldesa intervino en este asunto imponiendo a los agentes órdenes contrarias a la ley, y por todo ello preguntan a Dña. Pino González: ¿va a seguir manteniendo su apoyo incondicional a la Alcaldesa y seguir mirando para otro lado ahora que presuntamente vuelve a incumplir la Ley?

A continuación los concejales responden a las preguntas.

En relación con la **primera pregunta de Dña. Isabel**, la señora Alcaldesa dice que no le puede contestar a esa pregunta porque no sabe siquiera qué empresa es esa, y que tal vez se la pueda contestar Dña. Tania

**Dña. Tania Alonso del Pino** señala que es una empresa que se contrata para la prestación de un servicio, y el decreto al que se hace referencia, que supone un gasto de 9.000 euros lo firmó la Sra. Alcaldesa porque es de la subvención que se aprobó en 2015 por esos 9.000 para contratar a esa empresa para unos trabajos en el área de igualdad, y este año 2016 se la ha contratado para la parte de jornadas de cuidadores. No hay ninguna relación ni favoritismo. Es una empresa que presta un servicio, al igual que muchas otras que se contratan en este municipio.

En respuesta a la **segunda pregunta de Dña. Isabel**, dice **Dña. María del Pino González Vega** que el expediente se tramitó por los funcionarios que realizan ese cometido en el departamento de sanciones, y que la próxima vez le pedirá consejo a Dña. Isabel. Dice que considera que tiene que ser la persona responsable del Departamento de Sanciones la que intervenga en un procedimiento de sanciones.

A continuación, Dña. Pino González responde también a la pregunta que le ha realizado el portavoz del PP [su **pregunta número cinco**], aunque dice que no tiene nada que ver con ella, y le dice que va a seguir apoyando a la alcaldesa porque tienen un pacto de gobierno para garantizar la estabilidad de este municipio, y mientras no haya un acto de apertura de juicio oral (y cree que no va a ser así) el pacto sigue adelante.

En relación con la **tercera pregunta de Dña. Isabel**, la referida a los vertidos de urafita, la Sra. Alcaldesa dice que le pasa la palabra a **D. Juan Carlos Ortega** que es el responsable de los servicios. **Dña Isabel** manifiesta que la pregunta va dirigida a la Sra. Alcaldesa y que no se esconda y conteste. **La Alcaldesa** le aclara a **Dña Isabel** que ella tiene la competencia delegada y le va a responder quien mejor conoce los hechos que es el concejal delegado. Ante la insistencia de Dña. Isabel la Sra. Alcaldesa la llama al orden.

Finalmente, **D. Juan Carlos Ortega Santana** contesta que quien ordenó a los operarios, a los cuales nunca se les ha dicho que manipulen sustancias nocivas, fue la misma persona que Dña. Isabel conoce y que sacó la foto, la cual se aprovechó de la amistad con el personal de empleo, a lo que embaucó diciendo que era una foto para él. No obstante, ya se están tomando medidas al respecto.

En relación con las preguntas formuladas por D. Maicol, responden los concejales:

A la **primera pregunta de D. Maicol**, **D. Julián Artemi Artites Moraleta** responde que la aprobación inicial será antes de final de diciembre de este año.

En relación a la **segunda pregunta**, sobre la limpieza de los márgenes de Barranquillo Andrés responde **D. Juan Ernesto Hernández Cruz** quien dice que se ha producido ya una actuación de saneamiento de baches por operarios municipales y que se remitió escrito al Cabildo de Gran Canaria solicitándole el reasfaltado de esa vía. Y con respecto a la limpieza y poda de los márgenes dice que está prevista, pero que han priorizado la limpieza de barrancos por razones de seguridad, aunque en un plazo breve se comenzará con los trabajos de limpieza de los márgenes. **La Sra. Alcaldesa**, por su parte, comenta que el Cabildo está trabajando en este tema de la limpieza de los márgenes.

En respuesta a la cuarta pregunta, la referida a la sustitución de césped por picón, dice la Sra. Alcaldesa que responderá el concejal delegado: **D. Juan Carlos Santana Ortega** dice que en esa zona

van a valorar la actuación que se va a llevar porque la idea de jardinería de este grupo de gobierno es distinta a la del gobierno anterior debido a la escasez de agua del municipio.

Finalmente la **Sra. Alcaldesa** quiere hacer una aclaración a D. Maicol y le dice que en relación con la denuncia del potrero el interesado pagó la multa el mismo día que se la impusieron, el día 3 de octubre; también dice que la denuncia efectuada por el agente de la Policía Local decía que el vehículo estaba estacionado en el barrio de Veneguera cuando en realidad estaba estacionado en la calle Alcalde Paco González en Arguineguín; dice que le gustaría que cuando le filtren las cosas se las filtren correctamente. Dice también que se reserva las medidas que tomarán con respecto a los agentes.

### **3.5.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

Por la Presidencia se solicita la previa declaración de urgencia del asunto que seguidamente se expresa:

#### **3.5.1.- SOLICITAR A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS DE CANARIAS LAS PALMAS LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA PLAYA DEL PERCHEL, ARGUINEGUÍN.-**

Por el secretario se da lectura a la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Vista la propuesta de esta Administración para la recuperación de la Playa del Perchel en Arguineguín, mediante Proyecto de Rehabilitación y Concesión de la misma, ya que actualmente esta playa carece de cualquier tipo de Servicios y presenta un estado evidente de abandono.*

*Visto el Informe del técnico municipal de fecha 21 de noviembre de 2016 favorable a la solicitud por este ayuntamiento de la concesión administrativa de la explotación de los servicios de temporada, para lo cual se ha encargado el proyecto "Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín", que consistirá, en resumen y de acuerdo con el informe técnico, en lo siguiente:*

*<< Toda la nueva actuación en su perfil transversal tendrá una pendiente del 1,5% con el fin de evacuar las aguas pluviales hacia la vía rodada. Se establecen varios accesos a la playa a lo largo del paseo. Se incluyen accesos adaptados con pendiente del 6% y pavimento de madera mediante pasarelas de acceso a la playa. Todo el paseo se mantiene abierto a la bahía mediante un pequeño graderío que además de servir de zona de estancia funciona como punto de visualización de las actividades deportivas que se proponen llevar a cabo en una zona determinada de la playa. Se incluye como remate de la actuación en su vertiente sur la incorporación de una piscina de carácter natural que se llenará con las mareas y mantendrá el agua en su interior para su uso y disfrute hasta que se proceda a su vaciado mediante válvulas.*

*De igual manera se procede a convertir las distintas zonas de estancias del paseo en lugares de encuentro diferenciadas, más amplias y con la inclusión de pavimento blando de madera y césped artificial.*

*A lo largo del paseo se distribuyen zonas de estancia y recreo: Parque Infantil, Módulo de restauración y dos miradores sobre el nivel del paseo en la zona de tránsito de acceso al puerto. El nuevo trazado se complementa con la plantación de nuevas especies de palmeras (*Woodyetia Bifurcata*) que se comporten mejor ante el ambiente agresivo en que se ubican. Las actuales especies plantadas se trasplantarán a otra zona.*

*Se incluye un nuevo mobiliario urbano acorde con los que se están colocando en otras actuaciones municipales.*

*El paseo tendrá una longitud total aproximada de 440,70 metros y se prolonga hasta la entrada del puerto. >>*

*Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Asesoría Jurídica de fecha 22 de noviembre de 2016, se propone al Pleno la adopción del siguiente*

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Solicitar a la Demarcación de Costas de Canarias Las Palmas la concesión administrativa para la explotación de los servicios de temporada en la Playa del Perchel, Arguineguín, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre

**SEGUNDO.-** *Dar traslado del acuerdo que se adopte al negociado de Playas, a fin de que se pueda continuar con la tramitación del procedimiento ante dicho organismo."*

Abierto el turno de intervenciones, **Dña. Isabel Lucía Santiago Muñoz** comenta que con respecto a la urgencia vota en contra, ya que la documentación que tiene es gracias a la compañera del PP, porque a ella se la enviaron por correo electrónico habiendo manifestado en muchísimas ocasiones que este no es el medio para remitir la documentación. La urgencia no está justificada debido a que hay notas de prensa en las que se dice que *"Mogán recupera la playa del Perchel con una piscina natural y terraza"*, diciendo incluso que tienen un proyecto, y ahora con urgencia están metiendo un asunto que hace un mes que están vendiendo en los medios de comunicación; cree que lo que procede es dejar esto sobre la mesa hasta que les trasladen el proyecto y puedan conocer lo que se va a hacer. Ya que CIUCA y PSOE, en el anterior mandato decían que las urgencias era una descortesía a la corporación y a los vecinos y así consta en el acta del Pleno de fecha 2/02/2015. Por lo tanto va votar en contra por no estar justificada dicha urgencia, ya que hace un mes vendían ante los medios de comunicación *"la moto"* y una serie de proyectos con chiringuitos y hamacas. Por tanto, la urgencia la vota en contra y pide que este asunto se quede pendiente hasta que les den toda la documentación.

**Dña María del Pino González**, le comenta a Dña Isabel que no es lo mismo traer un expediente a Pleno como es un presupuesto que la lectura de una propuesta de dos folios que además se le ha enviado por correo electrónico. Dice que la urgencia está más que justificada y le dice a Dña. Isabel que si se hubiese leído el informe también lo entendería porque en el apartado quinto del informe del técnico del departamento dice: *"con fecha 16/11/2016 la Demarcación de Costas en Canarias comunica a esta Administración el inicio del expediente y con fecha 16/11/2016 la Demarcación de Costas de Canarias requiere a esta Administración el acuerdo plenario en el que se acuerde la solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo terrestre"*; y por lo tanto está más que justificado. Además le aclara que lo que se decía en los medios de comunicación hace una semana era que este proyecto se ha presentado para el IGTE, puesto que se intenta buscar financiación externa y lo que se anunciaba en medios de comunicación hace una semana es que se ha presentado para buscar financiación externa y podamos ver realizado este proyecto, pero no con fondos propios, sino con fondos del gobierno de Canarias. Esa era la noticia y ahora estamos tramitando el expediente para que este proyecto se haga realidad.

**D. Maicol Santana** dice que están en contra de la urgencia porque no está justificada, ya que una vez más, corriendo y en las prisas, y con mala fe, actúan de esta manera impidiendo que la oposición pueda fiscalizar correctamente el expediente, recordando que quienes ahora gobiernan, cuando estaban en la oposición criticaban que se trajesen asuntos por urgencia, por lo que ahora se contradicen. No es solo el caso de los presupuestos, sino que le recuerda a Dña. Pino el caso del expediente de Lomo los Gatos, expediente que él le envió en el pasado mandado antes de que se llevara por urgencia y que ella en el Pleno dijo desconocer, votando en contra de la urgencia. Le pide menos hipocresía al respecto.

Habla **D. Juan Mencey Navarro** para decir que hay una cosa que no quieren entender, pues una cosa es lo que se diga y lo que digan los documentos, y otra cosa lo que quieran entender. Aunque está seguro de que los vecinos y vecinas de Mogán sí lo van a entender. Primera diferencia entre los asuntos que se llevaban a urgencia por el anterior grupo de gobierno y este: que ahora tienen conocimiento de lo que se va a tratar en el asunto de urgencia, porque tienen el expediente delante, porque se les hace llegar antes de que se produzca el debate en el Pleno; sin embargo, con el anterior grupo de gobierno, se enteraban de que había un asunto de urgencia cuando terminaba el Pleno, llegaba el apartado de asuntos de urgencia y se les ponía el asunto delante, y no se les daba traslado del documento que iba a ser tratado por el Pleno. Esa es la diferencia entre el anterior grupo de gobierno y este. La urgencia está en el apartado segundo del informe que emite el técnico municipal, en cuyo apartado quinto dice *"con fecha 16 de noviembre de 2016"*, es decir, hace ocho días. *"la Demarcación de Costas en Canarias comunica a esta Administración el inicio del expediente"*; el mismo día 16 *"la Demarcación de Costas de Canarias requiere a esta Administración el acuerdo plenario..."*, que es lo que están haciendo ahora aquí. Es decir, nos hacen ese requerimiento, pero tiene que ser evacuado a los departamentos municipales correspondientes para emisión de informe y los departamentos municipales emiten, el 22 de noviembre, hace dos días, los informes correspondientes para poder traer el expediente aquí; hace dos días ya se habían celebrado las comisiones informativas y la Junta de Portavoces, entonces está más que justificada la urgencia, porque hay que acordar la solicitud de concesión y contestar así al requerimiento del gobierno de Canarias. Otra cosa es que no lo quieran entender.

**Dña. Isabel Santiago** le recuerda a Dña. Pino que se aprobó el presupuesto del 2016 por urgencia, y no les dieron traslado del informe de las alegaciones con el debido tiempo, y que no son dos folios. Le dicen que *"se lo enviaron por correo electrónico"*, pero dice que para poder acceder al correo electrónico

hay que tener internet, porque si no, no llega. Si hubieran tenido voluntad se lo habrían entregado con tiempo, salvo que detrás de la urgencia pudiera esconderse otro tipo de cuestiones. Esperemos que esta no sea la urgencia del pelotazo. Dice esto porque hace un mes estaban vendiendo en los medios de comunicación sus intenciones para realizar una serie de proyectos, y por tanto entiende que este proyecto lo tenían que tener; a no ser que, una vez más, lo vendan a los medios y por otro lado no lo tengan ni tan siquiera hecho. Pregunta si les parece normal un proyecto de más de un millón de euros sin contenido económico de ningún tipo y que esto sea todo un expediente, cuando la Sra. Alcaldesa bien sabe que el expediente que presentó para Medio Almud, los servicios de explotación de Medio Almud y Los Frailes, contenía incluso una memoria económica, aunque ni siquiera ha venido a Pleno esa petición de explotación de los servicios, cuando incluso ahora, al parecer, se está redactando hasta un Plan de Modernización a iniciativa de una empresa privada que ella conoce bastante bien. Dice que están haciendo aquello que criticaban, porque le decían al PP, cuando traía los asuntos de importancia como el Presupuesto, que era una falta de respeto y una descortesía a los vecinos; y Dña. Pino lo remataba diciendo que siempre llegan tarde y mal, y se saltaban el procedimiento. Lo mismo que están haciendo ahora. Si en un expediente de más de un millón de euros el expediente son tres folios, es normal lo que pasa en esta Administración.

Dña. Pino interviene para decir que lo que se trae aquí es el inicio del expediente, que no se está aprobando ningún proyecto, y le pide que no confunde a las personas que están escuchando; dice que la urgencia está más que justificada por la necesidad que tiene esta playa de que se actúe de una vez. Por lo tanto, no solo en el fondo sino en la forma la urgencia está más que justificada.

Habla D. Juan Mencey para decirle a Dña. Isabel que les sorprende que no tenga internet y le pregunta si está diciendo que no tiene internet, si en su domicilio, el domicilio del Director General de Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo Insular de Gran Canaria, no tiene internet, si una concejala del ayuntamiento de Mogán en la oposición no tiene internet. Dice que llama la atención que el Director General de Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo Insular de Gran Canaria, no tenga internet en su domicilio. Tal vez tenga la bandeja de entrada de correos electrónicos del ayuntamiento de Mogán bloqueada, eso es otra cosa... [Dña. Isabel dice algo, al parecer acerca de alguna avería, y la Sra. Alcaldesa le dice que no tiene la palabra] Continúa D. Juan Mencey diciendo que si lo que pasa es que tiene averías, Dña. Alba Medina ha habilitado para los concejales de la oposición un puesto en el ayuntamiento, en la oficina de atención al ciudadano, un puesto con una pantalla de ordenador, un disco duro, un teclado, un ratón, internet, tanto a nivel externo como interno en intranet, y una impresora para que puedan imprimir todos los documentos que crean convenientes. Le dice a Dña. Isabel que como su domicilio no tiene internet, pero de repente ahora sí lo tiene pero se le avería, han instalado a su plena disposición, hace ya muchos meses, un equipo informático en pleno funcionamiento y plenamente equipado para que pueda hacer perfectamente su labor de oposición, y le dice que deje ya de engañar a los vecinos porque ahí es cuando se retrata diciendo que no se le ha hecho llegar esta documentación y que se la ha hecho llegar su compañera del Partido Popular, tal vez porque esta última no se pasa la legislatura poniendo palos en la rueda a esta Administración.

Dña. Isabel pide responder, pero la Sra. Alcaldesa le dice que no tiene la palabra.

Se somete a votación la urgencia de la propuesta que queda aprobada por once votos a favor (CIUCA; Mixto/PSOE) y ocho votos en contra (PP; Mixto/NC)

A continuación, se inicia el debate del asunto, comenzando por Dña. Isabel Santiago. Antes de comenzar, la Sra. Alcaldesa le dice que se lo tiene preparado a pesar de que no le llegó el expediente, a lo que Dña. Isabel responde que el expediente se lo hacen llegar por las vías que no son las correspondientes, porque si recuerda la Sra. Alcaldesa en el 2012 se presentaban los escritos haciendo alusión a lo que dice el ROF en el artículo 15 y 16, y le recomienda que se lea el informe jurídico que informó al ROM donde viene el ROF y habla de la obligación de entregarles determinada documentación, entre ella los expedientes de Pleno; otra cosa es que a la Sra. Alcaldesa no le interese dar transparencia a lo que pueda ser bastante sospechoso, como este amago de proyecto que presenta, y que deja un aspecto importante sin considerar, que es el impacto que sobre el medio marino generaría la puesta en marcha de un nuevo servicio turístico en Arguineguín. Le recuerda la existencia del proyecto GESMAR aprobado por el Cabildo y apoyado por la Cofradía de Pescadores de Arguineguín, que fue financiado por la Comunidad Autónoma, y se centra en el establecimiento de líneas para apoyar la gestión de los recursos marinos, gestión sostenible, claro; este proyecto busca contribuir al desarrollo sostenible del medio marino y permite compatibilizar la conservación de la biodiversidad con el desarrollo pesquero. La clave ha sido elaborar un

plan de uso y gestión para la protección de fondos rocosos de alta productividad o de especial interés biológico en el archipiélago, a través de su declaración como zona de protección pesquera bajo la figura de "zona de acondicionamiento marino". Esto supone favorecer protección, reproducción, regeneración y desarrollo de los recursos pesqueros. Una de las áreas evaluadas es Arguineguín, por eso tanto el Cabildo como la Cofradía de Pescadores participaron de este proyecto. Además, la zona de Arguineguín está en la zona especial de conservación de la franja marina de Mogán y se señalan como claras amenazas para esta zona la actividad turística por producir contaminación, ocupación y destrucción de hábitats, así como los vertidos que se producen en esta zona a través del emisario y de otros residuos sólidos. Además, las conclusiones de REPESCAN ponen de manifiesto el insuficiente grado de conservación de nuestro litoral, todo ello motivado en gran parte por el explosivo crecimiento turístico de las islas y la sobreexplotación de los recursos. Todo esto ha significado que en esta zona de Arguineguín se ha producido una clara pérdida del valor ecológico, que de mantenerse a medio y largo plazo puede suponer una considerable alteración del medio natural y una degradación del hábitat. Además, tenemos también aquí las distintas peticiones que se han realizado al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por parte del presidente de la Cofradía de Pescadores de Arguineguín, con los que, por cierto, no se ha consensuado esto; no lo han consensuado y puede decir que el propio secretario de la cofradía de Arguineguín le ha dicho que no han sido capaces de informarles sobre este proyecto que tanto venden en los medios de comunicación y que están en desacuerdo en actuaciones en esa zona, pues ellos han remitido al Ministerio de Medio Ambiente diferentes cartas en las que hablan de que esto es una reserva de protección marina, con gran incidencia como zona de reproducción, la mejor zona de cría de esta demarcación, un lugar muy importante de desove y posterior cría. Le sorprende que pasen esto por alto cuando fueron capaces de decirle al PP en el mes de septiembre que cómo le iban a poner al local sociocultural el nombre de Chanito cuando no había sido consensuado con la directiva... [La Sra. Alcaldesa le pide que vaya terminando y Dña. Isabel deja solicitado un segundo turno].

Habla Dña. María del Pino González para decir que la actuación de mejora de la playa del Perchel se justifica por el mal estado en que se encuentra actualmente esa playa.

D. Francisco Maicol Santana entiende que este proyecto está incompleto, cuatro páginas del que muy poco saben, únicamente el coste de su redacción, 12.500 euros, y que pretenden establecer, entre otras actuaciones, varios accesos a la playa, pasarelas de madera, un graderío, una piscina natural y otras estancias de recreo. Se preguntan dónde está la publicación de este proyecto en la página web municipal, para que todos los vecinos puedan conocer lo que pretenden hacer en este espacio... Entiende que proyectos de este calado deben ser expuestos y consensuados con los vecinos, y además consensuados de primera mano con los marineros a través de la cofradía de pescadores, porque algo tendrán que decir de estas actuaciones; les gustaría que el señor concejal de pesca les confirme, mediante algún documento que lo avale, que este proyecto está consensuado con la cofradía. Porque cuando se habla de consenso el grupo de gobierno es maestro en la materia, aparentemente; en caso de que la cofradía de pescadores no haya tomado parte de este proyecto, deben retirar este asunto, tal y como hizo el Partido Popular cuando aceptó retirar la moción sobre la denominación de "Chanito" del centro sociocultural de Playa de Mogán: se acordó dejar sobre la mesa esa decisión hasta que la directiva se pronunciara al respecto. Ahora apelan al sentido común y esperan que para continuar con este expediente se tenga en cuenta la opinión de los marineros de Arguineguín.

Dña Isabel Santiago, continua diciendo que se me ponía el ejemplo de que son dos folios (son dos folios de un millón de euros), dos folios a diferencia del presupuesto. Pues si les parecía mal que no habla consenso con el local Socio Cultural, estamos hablando del nombre de un local en comparación con una actuación en una playa donde se ha dejado claro lo que puede producir con respecto a ese impacto medioambiental y a pesar de ello el Cabildo de Gran Canaria con el apoyo de la Cofradía de Pescadores de Arguineguín ha propuesto esta zona en la que se incluye el Perchel que sea declarada como, además de Zona Especial de Conservación, Zona de Acondicionamiento Marino. Por todo lo dicho, desde Nueva Canarias no van a apoyar esta propuesta porque la entienden continuista en cuanto a la gestión tradicional abusiva y de sobreexplotación de los recursos naturales se refiere; este proyecto de la Alcaldesa no ha sido consensuado con nadie más que con el Presidente del Gobierno de Canarias, sin pensar en aquello que es mejor para Mogán. Así mismo quiere expresar al concejal de Pesca que proyectos como este van en dirección opuesta a lo que demandan los marineros de Arguineguín, tal y como aquí acredita, mientras que coinciden con los planteamientos del Cabildo; es triste que la Administración más próxima al vecino sea la que más alejada se encuentra en la defensa del medio marino en Mogán. Considera sinceramente que los concejales del PSOE ya deben dejar de ser una mera comparsa de Onalia a los que embarca en foliones como los de las lonas u otros que probablemente no son ni conscientes todavía y que desde luego empiecen a gobernar conforme a aquello que defendían y que estaba relacionado con el interés general, algo que defendían desde la oposición y ya se les olvidó. El desarrollo de Mogán no puede hacerse a costa de pisotear nuestros recursos naturales tal y como confirma este y otros estudios similares. El desarrollo de Mogán no puede conseguirse a base de imposiciones que de esas ya conocemos su resultado y la

protección medioambiental ya la hemos visto no solo en la Playa de Tauro con sus magníficos resultados, obteniendo una investigación por parte de la Fiscalía a la propia Alcaldesa, o incluso Medio Almud y Los Frailes, donde se está redactando un Plan de Modernización probablemente con más carácter especulativo que de protección medio ambiental.

**Dña. María del Pino González** quiere aclarar que aquí no se está aprobando ningún proyecto, sino que se está iniciando un procedimiento para solicitar a Costas la concesión de la playa. Eso por un lado. Y por otro lado, criticar y cuestionar un proyecto que no se conoce es osado.

D. Maicol se reafirma y apela al sentido común, esperando que para continuar con este expediente se tenga en cuenta la opinión de los marineros de Arguineguín para ser consecuentes con lo que exigen al resto de la corporación.

Dña. Onalia dice que se está iniciando el expediente, que la Demarcación de Costas es la que se tiene que pronunciar sobre el expediente porque es la administración competente en esta materia y le dice a D. Maicol que no se preocupe que cuando tengan todas las autorizaciones oportunas y pertinentes se le expondrá a los vecinos. Le dice también que no se preocupe tanto por los marineros de Arguineguín, que ya se está preocupando el grupo de gobierno, ya que con el grupo anterior había cero euros de presupuesto para los marineros de Arguineguín y de Playa de Mogán y ahora afortunadamente el concejal de pesca les ha dado un apoyo mayor. Dice que se trata de un proyecto beneficioso y recuerda que se hizo la estrategia DUSI por la que hemos sido beneficiados con 4.2 millones de euros que llegan directamente desde Europa, y que de las 21 candidaturas de Canarias solo se seleccionaron cinco, entre ellas el municipio de Mogán.

Sometida a votación la propuesta declarada urgente, queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, Mixto/PSOE), y ocho votos en contra (PP; Mixto/NC).

### **3.5.2.- SOLICITUD DE DECLARACION DE URGENCIA DE LA MOCION "PARA INSTAR LA CONTINUIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN MOGÁN".**

**Dña Isabel Santiago**, dice que tiene que estar planteando ahora la inclusión de la moción por la vía de urgencia por las malas decisiones adoptadas por la Alcaldesa amparadas, entiende, por las recomendaciones jurídicas del Secretario de la Corporación que son a todas luces contrarias a Derecho, al ir en contra de la Ley. La realidad es que no querían que se debatiera, porque lo único que persiguen es obstaculizar la labor que desempeña como concejala de la oposición. Dice que la aplicación que han hecho de una ley derogada desde hace más de un año es parcial o es interesada, o una mezcla de las dos. La interrumpe la Sra. Alcaldesa para preguntarle cuál es el asunto de urgencia y si es la moción que se le ha rechazado. Dña. Isabel le pide que la deje terminar, que le quedan tres líneas. Continúa diciendo que no se ha aplicado en ningún momento desde que se inició el presente mandato, y que los antecedentes son claros y vienen recogidos en el recurso contra la convocatoria. Este cambio de opiniones y de pareceres lo único que genera es inseguridad jurídica, aparte de vulnerar los derechos fundamentales de los representantes públicos de los vecinos. Dice que aunque entiendan o les hayan convencido de que con la inclusión en el orden del día de la urgencia la nulidad quedaría salvada, dice que nada más lejos de la realidad, porque el hecho de dejarla fuera del orden del día e incluirla por esta vía es una prueba suficiente de la nulidad. Pero dice que es la única opción que le dan para poder debatir un asunto de importancia para el municipio como es la municipalización del agua, algo que en el mandato anterior apoyaron todos por unanimidad y que la alcaldesa defendía en su periódico y en todas sus propuestas de compromisos. Lo que ese pretende con el debate de esta moción es que no se retrase la ejecución de acuerdos de Pleno adoptados por unanimidad (Plenos de octubre y noviembre de 2014) con lo que se beneficiarían muchísimos vecinos, que no deben pagar más o menos por el lugar en el que vivan, algo que CIUCA demandaba en su programa electoral. Esta moción se presentó el viernes y la convocatoria del Pleno fue el lunes; es decir, se presentó antes de la confección y de la convocatoria del Pleno. Igual que presentaron CIUCA y el PP en septiembre del año pasado mociones el día antes de la convocatoria y no hubo ningún problema, lo que ocurre es que a lo mejor a la alcaldesa no le interesa debatir acerca de la municipalización del agua. No debe de haber ningún problema en debatir esta moción porque fueron acuerdos de Pleno que todos apoyaron y lo que se está pidiendo es que se ejecuten. Este es el motivo de presentarla por urgencia, porque sin estar ajustada a derecho y con una decisión arbitraria y en contra de lo que tanto peleaban

cuando estaban en la oposición, están instaurando la censura, porque le están aplicando el Reglamento, que no se ha adaptado a la ley de municipios de Canarias y que es inferior a la ley, y la ley deroga en ese sentido el artículo que establecía los plazos. Hay antecedentes y la Administración está actuando en contra de sus propios actos. La ley es muy clara y por algo la justicia tumbó la censura, porque se aplicó un Reglamento en contra de la Constitución.

Dice Dña. Pino González que con respecto al Reglamento, se equivoca Dña. Isabel, porque está adaptado y lo acaban de aprobar aquí en este Pleno, y recuerda las palabras del Sr. Secretario, que no vio ninguna alegación de Dña. Isabel en base a lo que ahora está manifestando con respecto a la presentación de las mociones. En cualquier caso, dice que va a votar en contra de la urgencia entendiendo lo que manifestaban al principio de este Pleno; dice que si se hubiese presentado la moción en tiempo y forma hubiera llegado a tiempo, pero la presenta el viernes a la una de la tarde en Arguineguín y cuando se hace la convocatoria el lunes por la mañana no había llegado. Eso es lo que intentó explicarle el Sr. Secretario pero Dña. Isabel no lo quiere entender.

D. Maicol dice que no entiende por qué si el grupo de gobierno apoyaba este asunto tiene ahora inconveniente en incluir la moción en el orden del día del Pleno.

D. Juan Mencey Navarro dice que no apoyarán la urgencia.

En su segundo turno Dña. Isabel Santiago le recuerda a Dña. Pino el escrito conjunto de Dña. Isabel y Dña. Mari Carmen Navarro de julio del año pasado, donde pedían la adaptación del ROM a la ley de municipios de Canarias y de eso hace más de un año; también le recuerda que en agosto de 2015 entre todos se acordó crear una Comisión para el trabajo del ROM; también le recuerda que en marzo de este año en la comisión informativa que se celebró les dijeron que no se había hecho absolutamente nada. Por tanto, dice, su obligación no es presentarles las alegaciones sino instarles a que hagan lo que dice la ley, que es la adaptación del reglamento a la ley, y eso lo hacen desde julio, desde el inicio del mandato. Dice que las cosas hay que hacerlas con eficacia, eficiencia, objetividad, rigor y profesionalidad. Vuelve a reivindicar que se ve abocada a plantear esta opción de la urgencia porque no se ha aplicado la ley como corresponde. Se está aplicando ahora la misma censura que se aplicaba antes. Dice que se está aplicando un precepto que está derogado por la ley. El reglamento es inferior a la ley de municipios de Canarias. Repite ¿qué problema hay en que se debata una moción que lo único que pretende es impulsar la ejecución de una vez por todas de unos acuerdos de Pleno que por unanimidad apoyaron todos y que está retrasando sin justificación alguna?

Dña. Pino le repite a Dña. Isabel que el informe jurídico emitido con ocasión del recurso que presentó desestima este por ser el Decreto de convocatoria ajustado a Derecho [interrumpe Dña. Isabel y la Sra. Alcaldesa la llama al orden por segunda vez]. Ratifica lo manifestado por el Sr. Secretario y lo que dice el informe jurídico. Dice que el contenido de la moción es importante, sí, pero no es urgente. Hay otras prioridades que hay que atender, y una gran carga de trabajo para los recursos que tenemos.

D. Maicol Santana reafirma su postura, y dice que si ya hay acuerdo de todos los grupos políticos es una lástima que no se aproveche esta oportunidad para darle continuidad a este expediente.

D. Juan Mencey Navarro dice que llaman la atención las palabras de D. Maicol porque él apoyó a un Alcalde que durante 12 largos años no apoyó este expediente y ahora le entra prisa, se sienta con Dña. Isabel y apoya esta moción. Le dice que debe ser más prudente en las manifestaciones.

Sometida a votación la urgencia, con el resultado de ocho votos a favor (PP- Mixto/NC) y once votos en contra (CIUCA-Mixto/PSOE) se desestima la declaración de urgencia de la moción.

Finalmente, con motivo del día contra la violencia de género, la Sra. Presidenta autoriza la lectura, por Dña. Tania Alonso del Pino, del manifiesto de la FEMP contra la violencia de género, cuyo tenor literal es el siguiente:

*«La Federación Española de Municipios y Provincias se suma, un año más, junto a los estados, las regiones y entidades locales de todo el mundo, a la conmemoración del día 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, con el fin de manifestar el más enérgico rechazo ante cualquier tipo de violencia de género, y, asimismo, renovar su compromiso de colaborar e impulsar acciones cuyo fin sea la erradicación de la gran lacra social que supone la violencia contra las mujeres y las niñas.*

*Este tipo de violencia es una de las vulneraciones más graves de los derechos y libertades. En una sociedad legalmente igualitaria, con un marco jurídico que nos sitúa en la vanguardia de los países del*

entorno, las cifras de muertes y agresiones contra las mujeres y las niñas siguen siendo abrumadoras y, año tras año, nos indican que hoy más que nunca es necesario incrementar los esfuerzos y erradicar aquellas actitudes y comportamientos cotidianos que reproducen la desigualdad y que están en el origen de la violencia de género, contribuyendo a perpetuarla.

La superación de este tipo de violencia es muy compleja pero se inicia atajando la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, abordándola desde un compromiso real, con la implementación de medidas integrales eficaces que se traducen en políticas preventivas y de intervención desde las edades más tempranas.

La experiencia confirma que cuanto más cercana están administración y ciudadanía, más eficaces son las medidas de sensibilización, de educación, o de detección precoz, y más eficaz es la respuesta de urgencia o el seguimiento de los servicios. En suma, mejores resultados se obtienen en la lucha contra la violencia de género.

Conscientes de ello, las administraciones locales han ido implementando normas y planes con medidas específicas que favorecen la igualdad de oportunidades, introduciendo, en la mayoría de los casos, la igualdad de género como paradigma de progreso.

Sin embargo, a pesar del avance, el hecho de que la violencia machista perdure es deleznable por lo que debemos seguir trabajando. Es por ello que, la FEMP, en este día, convoca a los gobiernos locales a:

- Incluir la Violencia de Género en la agenda política como un problema prioritario
- Reforzar los esfuerzos para la implementación de políticas integrales contra la violencia de género, diseñadas desde la defensa de los derechos de las mujeres y dirigidas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como un paso adelante para la transformación social necesaria para superar esta lacra social.
- Desarrollar campañas preventivas, y con especial incidencia las dirigidas a la población infantil y adolescente, en colaboración con las comunidades y agentes educativos.
- Promover acuerdos, desde todos los grupos políticos, con el fin de que existan medidas de prevención y de protección eficaz, así como las medidas que sean necesarias para luchar con todos los medios contra».

La Sra. Alcaldesa se despide del Sr. Secretario, ya que hoy es su último Pleno, agradeciéndole los servicios prestados y deseándole toda la suerte del mundo en su nueva andadura. El Sr. Secretario, D. Domingo Arias Rodríguez, se despide, por su nombramiento como Oficial Mayor del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pidiendo perdón por los posibles errores cometidos y explicando que su actuación siempre se ha desarrollado con vocación de servicio en la prestación de las funciones públicas, poniéndose a disposición, donde se encuentre en funciones, para todo cuanto redunde en la mejora de Mogán.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciocho horas y cincuenta minutos del mismo día de su comienzo.

Se extiende la presente Acta por el Secretario General Accidental a la fecha de aprobación de la misma, D. David Chao Castro.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,



EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

